



# CORTES GENERALES

## DIARIO DE SESIONES DEL

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1983

II Legislatura

Núm. 96

## COMISION DE EDUCACION Y CULTURA

**PRESIDENTE: DON RAFAEL BALLESTEROS DURAN**

**Sesión celebrada el viernes, 2 de diciembre de 1983**

Orden del día:

— Dictamen del proyecto de Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación (continuación).

*Se reanuda la sesión a las diez y quince minutos de la mañana.*

Artículo tres El señor PRESIDENTE: El señor Zarazaga tiene una enmienda, la número 13, al artículo 3.º Puede defenderla a partir de este momento.

El señor Zarazaga tiene la palabra.

El señor ZARAZAGA BURILLO: Señor Presidente, querría, antes de comenzar la defensa de mi enmienda, preguntar a la Presidencia si figura la misma, porque en la página 4 del informe de la Ponencia dice: «Al artículo 3.º fueron presentadas las enmiendas 95, 144, etcétera».

El señor PRESIDENTE: Señor Zarazaga, es un error que ya consulté yo con el señor Letrado. Efectivamente, falta; es un defecto técnico, pero su enmienda está viva y, por tanto, puede pasar a defenderla en este momento.

El señor ZARAZAGA BURILLO: Sí, pero ¿está incluida, señor Presidente, en el párrafo que dice: «Todas ellas fueron rechazadas por la Ponencia por mayoría?».

El señor PRESIDENTE: Eso es exactamente, fue rechazada también.

El señor ZARAZAGA BURILLO: Es lo que quería saber. Muchas gracias.

La enmienda número 13, en cuanto a la modificación y texto que propone, consiste en cambiar el del proyecto por el siguiente: «Los profesores, dentro del respeto a la Constitución y a las Leyes, tienen garantizada la libertad de cátedra, cuyo ejercicio se orientará a la realización de los objetivos docentes, de conformidad con los fines establecidos en el ordenamiento jurídico».

Hay que recordar que el texto del proyecto, en este mismo artículo, contiene una primera frase, exactamente

igual a la nuestra, y una segunda, que dice: «Su ejercicio se orientará en la realización de los fines educativos, de conformidad con los principios establecidos en esta Ley». Aquí reside, señor Presidente, algo muy importante que ayer también comentábamos. Son términos anfibológicos quizá por algunos equivalentes, pero para mí muy difícilmente comprensibles en esa equivalencia, puesto que en lo que llamamos libertad de cátedra —que no hace falta explicar ampliamente—, se incluye esa libertad de enseñanza, esa libertad de estudio y esa libertad de investigación, que en el caso de esta Ley únicamente se limita a la educación básica; no estamos, pues, conformes con el párrafo del proyecto en el que se dice que su ejercicio se orientará a la realización de los fines educativos.

Nosotros distinguimos entre un fin educativo mucho más amplio, que quizá hasta puede conectar con algo que ya la sentencia del Tribunal Constitucional de 13 de febrero de 1981 ha dejado muy claro respecto a lo que llaman libertad de cátedra, y lo que aquí se entiende por fines educativos. No queremos incluir la finalidad educativa dentro de la libertad de cátedra; aun orientándola hacia ese fin, como decimos más adelante, no queremos recortarla, sino encuadrar esa libertad dentro de lo que llamamos objetivos docentes.

El Grupo Popular e incluso algunos Diputados, como el señor Soler Valero, también subrayan algo no más limitado, sino más concreto, y distinguen entre lo que debe ser un objetivo docente y un fin educativo. Evidentemente la libertad es la facultad de elegir; existen muchas acepciones de esa libertad, pero nosotros queremos situar el término orientación hacia los objetivos docentes, porque seguimos la línea marcada por el Tribunal Constitucional cuando se habla de ideario conocido por el profesor.

En la sentencia del Tribunal se dice: «La existencia de un ideario, conocida por el profesor al incorporarse libremente al centro o libremente aceptada cuando el centro se dota de tal ideario después de esa incorporación no le obliga, como es evidente, ni a convertirse en apologista del mismo, ni a transformar su enseñanza en propaganda o adoctrinamiento, ni a subordinar a ese ideario las exigencias que el rigor científico impone a su labor. El profesor es libre como profesor, en el ejercicio de su actividad específica». Hasta aquí la cita.

Nosotros decimos que el ejercicio de esa libertad de cátedra precisamente se orientará, no necesariamente se limitará, no inexorablemente se mantendrá, sino que se orientará a la realización de los objetivos docentes.

Porque más adelante, precisamente en el punto 11 de esta misma sentencia, se dice: «Es también claro en el mismo orden de ideas, que las actividades o la conducta lícita de los profesores al margen de su función docente...». Subrayo: «... al margen de su función docente...». Nosotros decimos: «Se orientará al ejercicio de estos objetivos docentes. Y sigue la sentencia diciendo: «... en un centro dotado de ideario propio pueden ser eventualmente consideradas por el titular de éste como una violación de su obligación de respetar tal ideario o, dicho de otro modo, como una actuación en exceso del ámbito de libertad de enseñanza que la LOECE (artículo 15) les otorga, y, en

consecuencia, como un motivo suficiente para romper la relación contractual entre el profesor y el centro. Sólo la jurisdicción competente y también, en último término, este mismo Tribunal a través del recurso de amparo, podrán resolver los conflictos que así se produzcan, pues, aunque ciertamente la relación de servicio entre el profesor y el centro no se extiende en principio...». Subrayo: «... en principio, a las actividades que al margen de ella lleve a cabo, la posible notoriedad y la naturaleza de esas actividades, e incluso su intencionalidad, puedan hacer de ellas parte importante e incluso decisiva de la labor educativa que le está encomendada».

Líneas antes, el mismo Tribunal Constitucional habla de esa virtualidad limitante del ideario, que será, sin duda, mayor en lo que se refiere a los aspectos propiamente educativos o formativos de la enseñanza, y menor en lo que toca a la simple transmisión de conocimientos, terreno en el que las propias exigencias de la enseñanza dejan muy estrecho margen a las diferencias de idearios.

Por tanto, nuestra enmienda va precisamente a comenzar la libertad por lo pequeño, es decir, por lo inicial, por lograr primero una orientación hacia ese objetivo docente. Naturalmente, hacia los fines educativos, pero limitado; como dice muy bien la sentencia del Tribunal Constitucional, esta virtualidad limitante del ideario es, sin duda, mayor en lo referente a los aspectos propiamente educativos o formativos de la enseñanza, y menor, comenzamos nosotros por la premisa menor, limitando, en lo que toca a la simple transmisión de conocimientos.

El objetivo docente, naturalmente, no sólo es la simple transmisión de conocimientos, pero comienza por esto. El profesor, en su libertad, subrayamos, es libre como profesor en el ejercicio de su actividad específica. Un profesor es también profesor en el pasillo, en el laboratorio, en el comedor, en la calle, en su vida, profesa una actividad docente y, sobre todo, una ejemplaridad.

Comenzamos por esos objetivos docentes, subrayando esta libertad precisamente orientada a estos objetivos docentes, enmendando al final la última frase del proyecto en el que se dice: «... de conformidad con los principios establecidos en esta Ley». Nosotros somos mucho más amplios, porque lo que nos parece mejor en el texto es: «... de conformidad con los fines establecidos en el ordenamiento jurídico».

Mucho más amplio, porque también incluye a esta Ley cuando se apruebe, y los fines establecidos están ya —anoche lo vimos en el artículo 2.º— cuando se dice: «... de la presente Ley, los siguientes fines:».

Principios democráticos de convivencia del ejercicio de la tolerancia y de la libertad.

Es decir, en nuestra enmienda atacamos primero un supuesto en una coordenada muy estricta, el objetivo docente, y después añadimos los fines educativos en el ordenamiento jurídico, cubriendo, incluso con amplitud, las propias coordenadas del punto b) del artículo 2.º

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Zarazaga.

Al mismo artículo existe la enmienda 95, del Grupo Parlamentario Vasco. Tiene la palabra su portavoz para defenderla.

La señora VILLACIAN PEÑALOSA: Señor Presidente, nuestra propuesta es una enmienda de sustitución y viene dada precisamente porque nuestro Grupo considera que es necesario explicitar, hacer un mayor hincapié en el ideario educativo del centro, en donde los profesores han de impartir, imparten, unas enseñanzas aun dentro de una libertad de cátedra.

Haciendo referencia también a la sentencia —tantas veces nombrada en lo que llevamos de discusión en la Comisión— de 13 de febrero de 1981, sobre la LOECE, en ella se reconoce a los titulares de los centros privados la posibilidad de establecer un ideario educativo.

Así pues, cuando en este artículo 3.º se habla de profesores, se hace referencia a todos ellos, no se habla de profesores de centros públicos ni de centros privados. De esa manera, quienes ejercen la docencia en un centro público tienen y mantienen su libertad, y quienes ejercen la docencia en centros privados deben aceptar el ideario.

Creo que queda claro en el artículo 3.º de esta Ley que hay que hacer una explicitación de lo que tenga relación con el ideario educativo propio del centro. Por eso, nosotros en nuestra enmienda añadimos «... y, en su caso, al ideario educativo propio...».

La libertad de cátedra no habilita, de ninguna manera, al enseñante, al docente, para orientar sus enseñanzas en una línea ideológica determinada. En este sentido, y para cumplir la promesa hecha de ser breve y no extenderme mucho, diré que, según esa sentencia, el ideario, carácter propio de un centro docente, constituye sin duda alguna un límite al ejercicio de esta libertad de cátedra.

El profesor, todos lo reconocemos, es libre en su actividad científica; sin embargo, esa libertad no le otorga, de ninguna manera, facultades para poder atacar el ideario del centro.

No quiero decir que el profesor deba acatar el ideario, pero sí respetarlo, al estar éste, por la propia sentencia de la LOECE, limitando el ejercicio de la propia libertad de cátedra.

Nosotros, como representantes del Grupo Nacionalista, hacemos hincapié —ya lo debatimos en la Ponencia— en lo que hace referencia al reglamento de régimen interior. Considero que debe incluirse en el mencionado artículo. La aprobación del reglamento de régimen interior es una atribución que tiene el Consejo escolar, y pedir que se incluya dentro de este artículo 3.º me parece que no está, de ninguna forma, fuera de lugar.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Villacián.

El señor Pérez Royo, por el Grupo Parlamentario Mixto, mantiene la enmienda 144, que, en su momento, será votada.

Damos la palabra ahora al representante de Minoría Catalana para la defensa, conjunta si es posible, de las enmiendas 237 y 238.

El señor DURAN LLEIDA: Gracias, señor Presidente.

Señorías, voy a acumular, evidentemente, como acaba de recomendar la Presidencia, la defensa de las dos enmiendas presentadas por Minoría Catalana al artículo 3.º del proyecto de Ley Orgánica del Derecho a la Educación; es decir, las enmiendas números 237 y 238, cuya simple lectura comparativa nos lleva a la conclusión de que el objetivo que con ambas se pretende es idéntico, como lo es también el de la mayor parte de las enmiendas presentadas a este artículo, algunas de ellas ya defendidas y otras que lo serán a continuación.

En todo caso, en la segunda de nuestras enmiendas lo que se pretende es acotar un poco más, perfilar y configurar más, si cabe, el ejercicio de esta libertad de cátedra, abundando también en el sentido de la primera de las enmiendas defendidas esta mañana al artículo 3.º de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación.

Qué duda cabe, señores comisionados, que la defensa de nuestras enmiendas no sólo se ciñe al entorno de las características que debe reunir el ejercicio del derecho constitucional de libertad de cátedra, que nuestra Ley de Leyes ampara en su artículo 20.1.c), sino que en ella se entremezclan otros conceptos de capital importancia en la globalidad de los debates de este proyecto de Ley Orgánica.

Cuando se habla del ejercicio de la libertad de cátedra, qué duda cabe también que se está no solamente rozando, sino tocando de pleno, al menos tal como interpreta el proyecto de Ley este ejercicio, el derecho de los centros escolares a tener un ideario educativo o carácter propio e incluso, lógicamente, a la existencia «a posteriori» de un pluralismo de centros escolares como una de las exigencias básicas de la democracia de un país libre, si se quiere a la vez amparar el derecho y la libertad para la creación de centros docentes distintos de los creados por el Estado, que tanto la Constitución como este mismo proyecto de Ley anuncia, aunque después no ampare.

El actual redactado del proyecto de Ley garantiza la libertad de cátedra de los profesores, enmarcando el ejercicio de tal libertad única y exclusivamente dentro del respeto a la Constitución y a las Leyes. Nosotros, el Grupo Parlamentario Minoría Catalana, respetando, como se ha dicho ya, la libertad de cátedra del profesor, creemos que su ejercicio debe tener un marco más específico, no sólo debe ejercerse con respeto a la Constitución y a las Leyes, sino también al carácter propio del centro.

Aquí se plantea un doble interrogante de suma importancia en este debate, que sin duda es un debate de libertad, de libertad de enseñanza. ¿Puede limitarse, como se está limitando, al carácter del centro el ejercicio de esta libertad de cátedra? ¿Puede existir, en definitiva, conflicto entre el ejercicio de la libertad de cátedra de los profesores y el carácter propio del centro establecido por su titular?

El proyecto de Ley Orgánica del Derecho a la Educación limita en este artículo 3.º el alcance del carácter propio al permitir que no pueda afectar al ejercicio de la libertad de cátedra. Pues bien, en caso de conflicto, ¿qué debe prevalecer?

Conocemos, señorías, dos opiniones, la que establece hoy la Ley Orgánica del Estatuto de Centros Escolares, al decir que el ideario, el carácter propio, prevalece sobre la libertad de cátedra, y la del Partido Socialista, demostrada ya en el propio recurso planteado ante el Tribunal Constitucional por los Senadores y configurada también ahora en este mismo artículo 3.º, que nuestro Grupo Parlamentario pretende enmendar, cuando dice que el carácter propio del centro no puede limitar la libertad de cátedra de los profesores. En todo caso, y aunque se ha hecho ya, es conveniente saber qué dice el Tribunal Constitucional en torno a estos interrogantes en su sentencia, reiteradamente aludida, de la Ley Orgánica del Estatuto de Centros Escolares.

En ella dice, textualmente: «En los centros privados, la definición del puesto docente viene dada, además de por las características propias del nivel educativo y en cuanto a qué interesa por el ideario que en uso de su libertad de enseñanza y dentro de los límites antes señalados haya dado a aquél el titular. Cualquier intromisión de los poderes públicos en la libertad de cátedra del profesor será así, al mismo tiempo, violación también de la libertad de enseñanza del propio titular del centro».

Añade el Tribunal Constitucional: «La libertad de cátedra del profesorado de estos centros es tan plena como la de los profesores de los centros públicos, y ni el artículo 15 de la Ley Orgánica del Estatuto de Centros Escolares ni ningún otro precepto de esta Ley la violan» —la libertad de cátedra—, «por tanto, al imponer como límite a la libertad de enseñanza de los profesores el respeto al ideario propio del centro».

La doctrina, pues, es clara y no pueden existir dudas en el momento de su interpretación. Sorprende por ello mismo que la LOE insista en desconocer lo que la Constitución dice según la interpretación auténtica del Tribunal Constitucional.

Podemos suponer que en la mayoría de los casos los profesores de un centro privado que ha definido un carácter propio han asumido y han hecho suyos los principios educativos que expresan este carácter propio y no hay por qué pensar en conflictos y tensiones innecesarias. Pero también creemos, señorías, que las cosas deben situarse en su justo lugar, ya que la libertad de cátedra —que, insisto, respetamos—, mal conceptuada y mal aplicada, podría conducirnos a un pluralismo ideológico en los centros en contra de su carácter propio y, consecuentemente, en contra del derecho de los padres a decidir sobre el tipo de educación que sus hijos han de recibir. Y eso es, precisamente, lo que hay que evitar. Parece que no acabamos de entender y de aceptar que el pluralismo social, en una sociedad que respeta derechos y libertades, debe traducirse en una pluralidad de escuelas distintas, lo que impide que algunos tengan un proyecto educativo que recoja y refleje el mismo pluralismo existente en nuestra sociedad.

Quiero referirme también a otro pasaje de la Sentencia aludida del Tribunal Constitucional. Dice éste: «La existencia de un ideario conocida por el profesor» —creo que ha sido antes mencionada— «al incorporarse libremente

al centro se dota de tal ideario, después de esta incorporación, no le obliga, como es evidente, ni a convertirse en apologista del mismo ni a transformar su enseñanza en propaganda o adoctrinamiento ni a subordinar a este ideario las exigencias que el rigor científico impone a su labor. Su libertad es, sin embargo, libertad en el puesto docente que ocupa, es decir, en un determinado centro del que forma parte del ideario. La libertad del profesor no le faculta, por tanto, para dirigir ataques abiertos o solapados contra este ideario».

Y añade también: «La virtualidad limitante del ideario será, sin duda, mayor en lo que se refiere a los aspectos propiamente educativos o formativos de la enseñanza y menor en lo que toca a la simple transmisión de conocimientos».

Insisto en que después de todas estas puntualizaciones del Tribunal Constitucional, supremo intérprete de la Constitución, resulta demasiado significativo que la LOE, en su artículo 3.º, hable de la libertad de cátedra de los profesores, sin más. Ya sé que ustedes, señorías del Partido Socialista, pueden decirme que como ya existe un reconocimiento del Tribunal Constitucional de nuestras pretensiones, resulta vano e innecesario explicitarlo en la Ley, y es posible que incluso añadan —quizá aquí está dominando el deseo sobre la realidad— que su voluntad implícita es la de reconocer nuestras pretensiones. No lo sé, pero si así fuera, qué duda cabe —como ya se dijo ayer en esta Comisión— que es mucho mejor que conste la norma en la disposición, en este caso de carácter orgánico, que la simple voluntad, por importante que ésta sea, en el «Diario de Sesiones». Esto es lo que pretendemos con nuestras enmiendas.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Durán Lleida.

Por el Grupo Parlamentario Popular existe la enmienda 303. El señor Alzaga tiene la palabra.

El señor ALZAGA VILLAAMIL: Muchas gracias, señor Presidente, no se oculta sin duda a SS. SS. que éste es un precepto, es un artículo verdaderamente capital en el seno del articulado de una Ley que, a su vez, tiene la máxima trascendencia social y, en consecuencia, vamos a intentar exponer nuestra posición con algún rigor, con algún detalle, y confiamos de la benevolencia de la Presidencia que se nos dé el mínimo de tiempo necesario para poder exponer nuestra posición.

El precepto, tal y como venía redactado en el proyecto de Ley remitido por el Gobierno, está acuñado con la misma literalidad con que ha quedado recogido en el informe de la Ponencia, a saber: «Los profesores, dentro del respeto a la Constitución y a las Leyes, tienen garantizada la libertad de cátedra. Su ejercicio se orientará a la realización de los fines educativos, de conformidad con los principios establecidos en esta Ley».

Por el contrario, el Grupo Parlamentario que tengo el honor de representar en este momento sostiene que la redacción debe decir que los profesores, en efecto, dentro

del respeto a la Constitución y a las Leyes, pero también —por eso añadimos— «y, en su caso, al ideario educativo o carácter propio del centro», tienen garantizada la libertad de cátedra. En el inciso que viene a continuación añadimos: «El ejercicio de tal libertad, que respetará los derechos de padres y alumnos, deberá orientarse a fomentar, dentro del cumplimiento de su específica función docente» —añadimos para terminar—, «una formación integral de los alumnos adecuada a su edad, con respecto a su libertad de conciencia y dignidad personal.

Nosotros creemos que la redacción alternativa que nuestro Grupo Parlamentario somete a la consideración de los señores comisionados, en primer lugar, de respetar por entero, y sin ningún tipo de limitaciones a que no haya lugar, la garantía a la libertad de cátedra que se encuentra ya consagrada a nivel constitucional en el artículo 20, dentro del contexto de la libertad de expresión de la que, de alguna forma, la libertad de cátedra es una variante, en concreto aquella a que se refiere la letra c) del precepto constitucional mencionado, pero sabemos también que todo el problema central, medular de la teoría general de los derechos y libertades, sobre el que se han escrito verdaderas bibliotecas, es el de la conexión, el de la interrelación, el del juego de límites entre las diversas libertades, entre los diferentes derechos y libertades que se consagran en un texto fundamental.

Una vieja expresión clásica decía ya, con buen criterio, «mi libertad lleva hasta donde choca con la de mi vecino» y esta concepción de articulación de las diversas libertades es lo que permite configurar un régimen de libertad, porque ésta al final es una, es un conjunto y las diversas libertades tienen que casar, compenetrarse de forma armónica salvando la esencia de lo que es un régimen de libertades.

Nosotros creemos que esta compleja cuestión de la garantía a la par de la libertad de cátedra y el respeto a la vez de la libertad de enseñanza, en tanto en cuanto la misma se manifiesta a través de la fijación del carácter propio o ideario del centro, es precisamente uno de los aspectos sobre los que nuestro Tribunal Constitucional ha hecho una aportación interpretativa verdaderamente encomiable y sería una petulancia, por parte de esta Comisión en la que estoy seguro que no vamos a incurrir, desconocer la magna obra interpretativa que dicho Tribunal en su sentencia de 13 de febrero de 1981 vino a acuñar.

El Tribunal Constitucional parte de plantearse el problema a través de la afirmación de que la libertad de enseñanza, que como sabemos explícitamente reconoce nuestra Constitución en el apartado primero que sirve de cabecera al artículo 27 de la misma, puede ser entendida como una proyección de la libertad ideológica y religiosa y del derecho a expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas u opiniones que también garantizan y protegen otros preceptos constitucionales.

Sabemos que esta conexión queda, por lo demás, explícitamente establecida en el artículo 9.º del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, firmado en Roma el 4 de noviembre

de 1950, en conformidad con el cual hay que interpretar las normas relativas a los derechos fundamentales y libertades públicas que nuestra Constitución incorpora, porque el apartado dos del artículo 10 de la misma vino precisamente a ser incorporado a nuestra Ley de Leyes en función de la necesidad de aclarar el alcance que ciertos contenidos del artículo 27 debían tener a la luz de los Tratados internacionales suscritos por España. Ello sin necesidad de traer a colación ahora el artículo 96 de nuestra Constitución, sobre la incorporación al ordenamiento jurídico interno de los Tratados internacionales debidamente firmados y ratificados por España.

Pero afirma además el Tribunal Constitucional que en cuanto que la enseñanza es una actividad encaminada de modo sistemático y con un mínimo de continuidad a la transmisión de un determinado cuerpo de conocimientos y valores, la libertad de enseñanza reconocida en el artículo 27.1 de la Constitución implica, de una parte, el derecho a crear instituciones educativas y, de otra, el derecho de quienes llevan a cabo personalmente la función de enseñar, a desarrollarla con libertad dentro de los límites propios del puesto docente que ocupan. Es decir, que del principio de libertad de enseñanza deriva también el derecho de los padres a elegir la formación religiosa y moral que desean para sus hijos y se trata, en todos los casos, de derechos que tienen límites necesarios que resultan de su propia naturaleza con independencia de los que se producen por su articulación con otros derechos o de los que, respetando siempre su contenido esencial, puede establecer el legislador.

Nuestro alto Tribunal ha sostenido que aunque la libertad de creación de centros docentes, que como sabemos se consagra en el apartado seis del artículo 27, incluye la posibilidad de crear instituciones docentes o educativas, que se sitúan fuera del ámbito de las enseñanzas regladas, la continuidad y sistematicidad de la acción educativa justifica y explica que la libertad de creación de centros docentes, como manifestación específica de la libertad de enseñanza, haya de moverse en todos los casos dentro de los límites más estrechos que los de la pura libertad de expresión.

Es decir, que se apunta ya a que la libertad de cátedra por su propia característica es siempre una vertiente de la libertad de expresión que tiene fronteras más estrechas que aquellas manifestaciones de la libertad de expresión que son ajenas a la libertad de cátedra.

De forma que el Tribunal Constitucional llega a decir que así en tanto que ésta —la libertad de expresión— está limitada esencialmente por el respeto a los demás derechos fundamentales y por la necesidad de proteger a la juventud y a la infancia, el ejercicio de la libertad de creación de centros docentes tiene la limitación adicional impuesta en el mismo precepto que la consagra, del respeto a los principios constitucionales que, como los del Título Preliminar de la Constitución, no consagra derechos fundamentales, y la muy importante derivada del artículo 27.2 de la Constitución de que la enseñanza ha de servir determinados valores que no cumplen una función meramente limitativa, sino de inspiración positiva.

Nosotros pensamos, y pensamos de conformidad con la doctrina jurídico-pública, hoy prevaleciente en nuestro país, que, en consecuencia, es preciso plantearse, en el ámbito de la libertad de enseñanza, la interconexión de la libertad de cátedra con el ideario, y, desde nuestra óptica, el ideario hay que plantearlo a partir de la idea de que éste es el punto de convergencia o el nexo que hace posible el ejercicio de los derechos, de una parte, el derecho de creación de centros y, de otra, el derecho de los padres de elegir el tipo de educación que desean para sus hijos conociendo, de los diversos centros que se han creado en ejercicio del primero de los derechos mencionados, cuál tiene las características, cuál viene a impartir el tipo de educación que los padres prefieren para sus hijos.

Dicho en otros términos, señorías, el ideario pone en conexión oferta y demanda educativa e integra dialécticamente la libertad de enseñanza activa y la libertad pasiva de elección educativa. Hay, pues, implicadas dos vertientes que es necesario conectar, que es necesario solventar de forma articulada.

El señor PRESIDENTE: Vaya terminando, por favor, señor Alzaga.

El señor ALZAGA VILLAAMIL: En el recurso que los Senadores socialistas interpusieron en su día contra el artículo correspondiente del Estatuto de Centros se interpretaba que el ideario sólo podía referirse a los aspectos morales y religiosos. Tal interpretación había que entenderla desde el sentido global que a la libertad de enseñanza daban los recurrentes. Para éstos la libertad de creación de centros docentes se limitaba al reconocimiento de la actividad y la fijación de una orientación propia a aspectos religiosos y morales en los que cada centro puede tener su propia orientación, que debe ser respetada por los profesores con un deber de discreción evitando, en su caso, discrepancia al ataque frontal.

Por el contrario, el entendimiento de los recurrentes de la libertad de cátedra resultaba amplísimo. En primer lugar porque se identificaba la libertad de cátedra, recogida en el artículo 20, con la libertad de enseñanza, del artículo 27 de la Constitución, y de este modo la libertad de enseñanza estaba referida al profesor individual, pero no a los centros como instituciones y, en segundo lugar, porque se afirmaba la dimensión institucional de la libertad de cátedra y se identificaba ésta con la libertad de expresión docente a todos los niveles y en todo tipo de centros.

De esta comprensión de las libertades concurrentes se derivaba una articulación clara: la libertad de enseñanza, entendida fundamentalmente como libertad de cátedra de los profesores, sólo cede ante el ideario de centros cuando se refiere a aspectos de moral y religión que, en base al artículo 27.3 de la Constitución, son los únicos, opinaban los recurrentes socialistas, en los que la libertad de enseñanza se hace relevante para los fundadores de centros privados. Por tanto, el derecho a la creación de centros tan sólo supondría el reconocimiento de la actividad y la posibilidad de una moral y religión propias. Pero

es lo cierto, señorías, que esta tesis, sostenida por el Partido Socialista a la hora de debatir el Estatuto de Centros Docentes, no es aceptada; es más, se produce una clara discrepancia con la sentencia de 13 de febrero de 1981 del Tribunal Constitucional, porque lo que dice el Tribunal Constitucional es que el derecho que la LOECE reconoce a los titulares de los centros privados para establecer un ideario educativo propio, dentro del respeto a los principios y declaraciones de la Constitución, ello forma parte de la libertad de creación de centros, en cuanto equivale a la posibilidad de dotar a éstos de un carácter u orientación propios. Y dice más; afirma que esta especificidad del ideario explica la garantía constitucional de creación de centros docentes, que en otro caso no sería más que una expresión concreta del principio de libertad de empresa, que también la Constitución, en su artículo 38, consagra.

Nos encontramos, señores Diputados, con que, como derivación de la libertad de creación de centros docentes, el derecho de los titulares de éstos a establecer un ideario educativo propio se mueve dentro de los límites de aquella libertad, ya aludidos anteriormente. Es precisamente la existencia de estos límites lo que hace indispensable el establecimiento de un ideario propio del centro en el momento del acto de creación del mismo. El derecho a establecer un ideario propio, como faceta del derecho a crear centros docentes, tiene los límites necesarios de este derecho de libertad y nosotros, señorías, no los negamos. No son límites que deriven de su carácter instrumental respecto del derecho de los padres a elegir el tipo de formación religiosa y moral que desean para sus hijos, pues no hay esta relación de instrumentalidad necesaria, aunque sí una indudable interacción.

El derecho de los padres a decidir la formación religiosa y moral que sus hijos han de recibir, consagrado por el artículo 27.3 de la Constitución, es distinto al derecho a elegir centro docente que enuncia el artículo 13.3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aunque también es obvio que la elección del centro docente es un modo de elegir una determinada formación religiosa y moral.

El señor PRESIDENTE: Señor Alzaga, le correspondían a usted diez minutos para defender su enmienda y ya lleva quince. Le rogaría que fuera concluyendo.

El señor ALZAGA VILLAAMIL: Señor Presidente, estamos en un punto clave de la Ley.

El señor PRESIDENTE: Lleva usted cinco minutos más de lo establecido; lo único que hago es rogarle que vaya terminando.

El señor ALZAGA VILLAAMIL: Lo intentaré, señor Presidente, pero no se le oculta a la Presidencia que esta Ley tiene siete u ocho puntos capitales y es muy difícil hacer una exposición suficiente en cinco o diez minutos.

El señor PRESIDENTE: Señor Alzaga, repito que el Reglamento marca diez minutos y lleva usted quince.

El señor ALZAGA VILLAAMIL: Señor Presidente, las Presidencias de las Comisiones, en los puntos básicos del procedimiento legislativo, cuando como parlamentarios tenemos que venir a normar aspectos claves de Leyes importantes, suelen actuar con una cierta flexibilidad. Yo solamente invoco esa flexibilidad.

El señor PRESIDENTE: Se ha actuado ya con flexibilidad, señor Alzaga, lleva usted cinco minutos más de lo que marca el Reglamento.

El señor ALZAGA VILLAAMIL: Tomo nota y muchas gracias, señor Presidente, por su advertencia.

El señor PRESIDENTE: Gracias a usted.

El señor ALZAGA VILLAAMIL: Se trata, por tanto, en materia de ideario, de un derecho autónomo: el derecho a establecer un ideario que no esté limitado a los aspectos religiosos y morales de la actividad educativa. El ideario, entiende el Tribunal Constitucional, debe operar como materia que debe ser respetada por la libertad de enseñanza de los profesores y ésta se subordina a la libertad que consagra la Constitución para que los centros definan su ideario. El Tribunal Constitucional ha afirmado que la libertad de cátedra es algo más que una libertad frente al Estado o, más generalmente, frente a los poderes públicos y cuyo contenido se ve necesariamente modulado por las características propias del puesto docente o cátedra, cuya ocupación titulada para el ejercicio de esta libertad. Tales características, dice, vienen determinadas fundamentalmente por la acción combinada de dos factores: en primer lugar, la naturaleza pública o privada del centro docente y, en segundo lugar, el nivel o grado educativo al que tal puesto docente corresponde. Acto seguido, establece una doctrina, que no tenemos tiempo de glosar, que es la de que en los centros públicos debe existir una neutralidad ideológica de la enseñanza, mientras que en los centros privados la definición del puesto docente viene dada, además de por las características propias del nivel educativo, y en cuanto aquí interesa, por el ideario que en uso de la libertad de enseñanza, y dentro de los límites antes señalados, haya dado a aquél su titular.

Cualquier intromisión de los poderes públicos en la libertad de cátedra del profesor sería así, al mismo tiempo, violación de la libertad de enseñanza del propio titular del centro. La existencia de un ideario, conocida por el profesor al incorporarse libremente al centro o libremente aceptada cuando el centro se dota posteriormente de tal ideario después de esa incorporación, no le obliga, dice el Tribunal —y estamos, por supuesto, enteramente de acuerdo con esta tesis, como es evidente—, ni a convertirse en apologista del mismo, ni a transformar su enseñanza en propaganda o adoctrinamiento, ni a subordinar a ese ideario las exigencias que el rigor científico impone a su labor. El profesor es libre como profesor en

el ejercicio de su actividad específica; su libertad —y éste es el tema medular en la doctrina del Tribunal Constitucional— en el puesto docente que ocupa, es decir, en un determinado centro, ha de ser compatible, por tanto, con la libertad del centro del que forma parte el ideario. La libertad del profesor no le faculta, por tanto —dice el Tribunal Constitucional—, para dirigir ataques abiertos o solapados contra ese ideario, sino sólo para desarrollar su actividad en los términos que juzgue más adecuados y que con arreglo a un criterio serio y objetivo no resulten contrario a aquél. Esa virtualidad que llama el Tribunal Constitucional «virtualidad limitante del ideario» es la que el texto del proyecto, tal y como viene redactado en el informe de la Ponencia, se pretende negar. Se viene a decir que los profesores, en el ejercicio de su libertad de cátedra, deben respetar la Constitución y las Leyes; en esa enumeración, que es de «*numerus clausus*», se está negando de forma tácita, pero clara, esa doctrina del Tribunal Constitucional de que el profesor, cuando ha optado por un nivel de enseñanza inferior, donde la libertad de cátedra está reducida conforme a la tesis constitucional, y, además, por un centro privado que tiene derecho a dictar su ideario, sin ser apologista del ideario debe respetar las características del centro con todas las consecuencias. Ello, además, porque supone respeto del derecho de los padres a elegir el tipo de educación y respeto al derecho de los alumnos y, por ello, he recogido este inciso también en la enmienda 303, que estamos defendiendo.

Por último, entendemos que la libertad de cátedra debe estar siempre justificada, debe estar siempre encaminada —porque tiene un sentido teleológico o finalista— a la formación integral de los alumnos, adecuada a su edad, con respeto a su libertad de conciencia y dignidad personal; lo cual no es sino reflejar, en el precepto correspondiente de la LODE que estamos ahora debatiendo, el último de los incisos del artículo 20 de la Constitución, que establece que la edad, la menor edad, es un factor siempre limitante de la libertad de expresión y, por ende, de la libertad de cátedra, que es manifestación de la libertad de expresión.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

La enmienda número 386, que presentó el señor Aizpún Tuero, el Grupo Parlamentario Popular me ha rogado que la debatamos en el último punto de este artículo, es decir, después de la enmienda número 561, del señor García Amigo.

Tiene la palabra el señor Díaz-Pinés.

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: Sin ánimo de corregir a ningún compañero, yo ayer dije, y así debe constar en el «Diario de Sesiones», cómo el señor Aizpún me dio la facultad de que defendiese todas sus enmiendas. No obstante, yo me someto a la decisión de la Mesa y a la propia organización del debate que antes se haya hecho.

El señor PRESIDENTE: Señor Díaz-Pinés, el señor Alvarez me ha dicho que va a defender esa enmienda y me ha rogado que lo haga después. *(Risas.)*

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: Es que hay tal cohesión, coherencia y continuidad en las ideas que luchamos por defenderlas. Muchas gracias. *(Risas.)*

El señor PRESIDENTE: Me parece muy bien, señor Díaz-Pinés. Es una cosa que congratula a esta Presidencia. *(El señor Mayoral pide la palabra.)* Para una cuestión de orden, tiene la palabra el señor Mayoral.

El señor MAYORAL CORTES: Creo esta enmienda va referida al artículo 4.º Quizá se ha producido algún tipo de error a la hora de clasificarla, porque por su contenido se refiere de una manera directa y puntual al artículo 4.º más que al 3.º

El señor PRESIDENTE: Lo vamos a ver en este momento. *(Pausa.)*

Efectivamente, señor Mayoral, hemos visto las enmiendas, y en la 386, que firma el señor Aizpún, se propone una nueva redacción de los artículos 3.º, 4.º y 5.º del proyecto. Por tanto, dejamos a la decisión del Grupo Parlamentario Popular en qué momento se efectúa la defensa: en este momento o al debatir los artículos 4.º o 5.º del proyecto.

Tiene la palabra el señor Díaz-Pinés.

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: Esta discusión está obviada por el propio «pegote» que tan sabiamente han organizado los servicios técnicos de la Cámara. Por tanto, respetemos el trabajo profesional, tanto del Letrado aquí presente como de los servicios técnicos, que lo han hecho fenomenalmente bien. En el «pegote», esa enmienda, como es triple realmente, la parte del artículo 3.º viene en el 3.º, la del artículo 4.º en el 4.º y la del 5.º en el 5.º Por tanto, respetemos de verdad ese trabajo que han hecho los servicios técnicos.

El señor PRESIDENTE: Yo soy el primero que respeta ese trabajo técnico, que también valoro muy positivamente, pero, señor Díaz-Pinés, si ha habido alguna confusión en el trámite de la defensa de la enmienda ha sido quizá, en parte, por su intervención. Efectivamente, lo que vamos a hacer es lo que dijo la Presidencia en un primer momento, es decir, que pasamos la defensa de la enmienda 386 al último lugar de las enmiendas correspondientes al artículo 3.º, después de la 561 del señor García Amigo.

Pasamos a la defensa de la enmienda número 392, presentada por el señor Royo-Villanova. Tiene la palabra, para su defensa, el señor Uribarri.

El señor URIBARRI MURILLO: Muchas gracias, señor Presidente, y ya en condiciones de vigilia, no sé si voy a tener más acierto que en la noche de ayer para convencer a los representantes del Grupo Parlamentario Socialista de la bondad de las enmiendas que voy a defender. La verdad es que me caben dudas, porque si tan exhaustivamente demostramos ayer cómo los principios morales, de comprensión, de conocimiento de la historia propia

del país y de los otros pueblos son uno de los fines educativos perfectamente señalados por múltiples declaraciones y convenios internacionales, sin que se nos diera en contra razón de peso ninguna, difícilmente hoy puedo llevar al ánimo de los socialistas el que también en esta enmienda la locución que proponemos, y que consiste en incorporar «las características propias del puesto docente», está determinada así textualmente por el Tribunal Constitucional.

Mucho me temo que se dirá que es un principio general que está informando toda la Ley, que está informando todo el ordenamiento jurídico. Pero si por este camino dialéctico proseguimos, verdaderamente esta Ley la podríamos despachar poco más o menos que con el artículo de la Constitución de Cádiz que dice que los españoles deben ser justos y benéficos, porque todo lo demás está comprendido en él, y si todos los españoles somos justos y benéficos, la educación, la libertad de cátedra, los ines educativos, etcétera, están subsumidos en el mismo.

Pero uno se pregunta una y otra vez por qué este miedo del Grupo Parlamentario Socialista a incorporar con luz y taquígrafos los conceptos y consignarlos de una manera clara y diáfana, como se hace en los tratados y convenios internacionales, como se hace precisamente en la sentencia del Tribunal Constitucional de 13 de febrero de 1981.

Yo no voy a argumentar aquí sobre todos los conceptos que respecto a la libertad de cátedra mis compañeros que me han precedido en el uso de la palabra tan magistralmente han expuesto, con argumentos, desde luego, de autoridad, basados en la propia sentencia de 13 de febrero de 1981 a la cual me estoy refiriendo. Pero no tengo más remedio que señalar el párrafo exacto al que se refiere esta enmienda, que viene contenido en el motivo primero, número 9, párrafo 3, que me permito leer para, sin duda, recordar a SS. SS. la argumentación del Tribunal Constitucional.

«Se trata» —dice, refiriéndose a la libertad de cátedra—, «sin embargo, como en principio ocurre respecto de los demás derechos y libertades garantizados por la Constitución, de una libertad frente al Estado o, más generalmente, frente a los poderes públicos, y cuyo contenido se ve necesariamente modulado por las características propias del puesto docente».

Señor Presidente, mi enmienda, que tengo el honor de defender, dice: «Los profesores, dentro del respeto a la Constitución, a las Leyes y a las características del puesto docente...». ¿Dónde está esa argumentación para que este concepto decisivo y terminantemente declarado por el Tribunal Constitucional no se incorpore al artículo 3.º, tal y como propone esta enmienda, aclarando, por lo menos en este sentido, con una nota más característica, lo que supone la libertad de cátedra, puesto que, efectivamente, ella debe amoldarse «a esas características propias del puesto docente»?

Siguiendo esta costumbre iniciada en la noche de ayer de citarles como argumentos declaraciones internacionales, me permito también recordarles el principio séptimo de la Declaración de los Derechos del Niño, que dice textualmente que «el niño tiene derecho a recibir educación,

que será gratuita y obligatoria por lo menos en la etapa elemental. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social y llegar a ser un miembro útil a la sociedad».

Es el interés superior del niño, señor Presidente, lo que también viene recogido en esta sentencia del Tribunal Constitucional. Es el interés superior del niño lo que está primando en la educación y a él hay que amoldar esa libertad de cátedra, que sin duda está perfectamente recogida en el artículo 20 de la Constitución, que sin duda hay que defender a ultranza, pero es este interés superior del niño el que está primando en la educación y es el que hace que deba amoldarse a las características de ese puesto docente, puesto que según la madurez del infante así será, más o menos amplia, la libertad de cátedra del profesor.

Verdaderamente quedo a la espera, sin duda, de una respuesta en términos generales del Grupo Parlamentario Socialista, y bien saben que mi deseo sería que encontráramos algún tipo de solución para que estos conceptos claros y precisos no nos tuvieran que ser interpretados en lo sucesivo al explicarnos las Leyes a los españoles, sino que de su simple lectura se desprendieran para todos, incluso para el más lerdo en Derecho.

Termino diciendo que, en definitiva, este es uno de los fines que persiguen las Leyes, que deben ser claras, precisas, concluyentes y apropiadas al espíritu de la Constitución como se decía en la codificación francesa, como SS. SS. recuerdan perfectamente, reprobando aquellos proyectos de Ley tan extensos y oscuros que se habían presentado por los constituyentes.

Muchísimas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Uribarri, a quien vuelvo a dar la palabra para defender la enmienda 404, presentada por el señor Fraile.

El señor URIBARRI MURILLO: Muchas gracias, señor Presidente. En esta condición de defensor sobresaliente —yo quisiera que en términos académicos, pero mucho me temo que sea nada más que en términos taurinos (*Risas.*)—, voy a tratar de defender esta enmienda de mi compañero de Grupo Parlamentario, señor Fraile Poujade.

Como SS. SS. habrán observado, aparte de los argumentos que se han dado anteriormente, esta enmienda incluye, con una adición muy semejante, la locución «... y en su caso al ideario o carácter propio del centro». Yo no quisiera cansar a SS. SS. —porque está muy lejos de mi Grupo Parlamentario ese ánimo obstaculizador del que ayer hemos sido acusados por el señor Martín Toval, y muy, al contrario, tenemos un ánimo de diálogo, de encuentro, de entendimiento y de pacto escolar que también una y otra vez hemos dicho y, por tanto, no voy a repetir todos los argumentos que hasta la saciedad aquí se han dicho respecto a la necesidad y a la bondad del ideario. Sin embargo, sí les quiero advertir que en la defensa de este tipo de enmiendas pueden deslizarse algunas durezas que pueden

derivarse de una actitud de cierre total, y son palabras, que yo recojo del «Diario de Sesiones», pronunciadas por el hoy Presidente de esta Cámara, señor Peces-Barba, aunque quisiera tratar en toda mi intervención de no faltar de ninguna manera al respeto de la Cámara ni muchísimo menos tampoco al respeto de su Presidente. Por tanto, en lo más posible, me voy a ajustar a leer sus intervenciones cuando se discutía el artículo 15 de la LOECE, al que correspondía el ideario o carácter propio del centro.

Decía el señor Peces-Barba que «esta dureza deriva de la actitud de cierre total a cualquier conversación o cualquier diálogo». Yo me he permitido decir que ésta es hoy nuestra postura, se han invertido los términos, hoy somos nosotros los socialistas y los socialistas son los ucédistas negándose al diálogo.

Y continúa el señor Peces-Barba: «... a cualquier posibilidad de acuerdo, que ya denunció mi querido compañero el señor Gómez Llorente». Un diálogo que se había roto —según el señor Peces-Barba— precisamente por la inclusión de este término, a su juicio, absolutamente nefasto por confuso y que le producía —y sigo citando textualmente— «... un profundo rechazo...», ya que el ideario era «... una especie de valladar para defenderse...» y «... estaba introducido por los sectores más reaccionarios del pensamiento español». Yo, con todo respeto, señor Presidente, he leído con dolor todas estas frases del que hoy nos preside en esta Cámara, porque releídas después de la sentencia de 13 de febrero de 1981, y dicho con todos los respetos y en uso de las normas parlamentarias, verdaderamente pueden sonrojar a cualquier.

¿Cuáles son las consecuencias de la aprobación de ese artículo, con la introducción del ideario? De entrada, el señor Peces se permitía recordarle al entonces señor Ministro de Educación que no era malo que copiase un artículo de la Constitución doscientas veces, lo que quizá, parodiándole, yo podría proponer a los señores parlamentarios socialistas, aunque la sentencia del Tribunal Constitucional es bastante más extensa que un artículo de la Constitución, pero también, la verdad es que su infracción o su pertinacia en el error les hace merecedores de ese castigo.

Por último, el señor Peces-Barba decía que «... ese artículo era anticonstitucional, claramente anticonstitucional...» —lo que sin duda fue una predicción no del todo acertada— «... que atentaba a la soberanía del Estado y de los restantes poderes públicos, etcétera».

Yo creo, señores representantes del Grupo Parlamentario Socialista, que éste debe ser un tema ya finiquitado en la sociedad española; que en la sentencia del Tribunal Constitucional ha quedado muy claro cuál es el término del ideario —no del carácter propio como se contiene en el voto reservado de los Magistrados que no votaron con la mayoría de los miembros del Tribunal Constitucional—, cuál es el concepto —repito— del ideario, cómo debe limitar el derecho de libertad de cátedra y que la obligación de todo buen ciudadano, y sin duda los representantes del Grupo Socialista lo son, es hacer un esfuerzo para asimilar todos estos conceptos y llevarlos a la práctica de todos los días, muchísimo más en los centros docentes; y

que si la posición personal de un individuo en particular, con todos los respetos para él, no participa de esta doctrina del Tribunal Constitucional, sin embargo, también con todos los respetos para él, yo debo decirle que en aras de la democracia y sintiéndola como sin duda la sienten todos los representantes del Partido Socialista, hagan caso de esta doctrina que termina por implantar unos conceptos claros que nos han de llevar, si se admiten, a ese pacto escolar, a esa pacificación de la educación en España que nosotros estamos proponiendo.

Muchísimas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Urribari.

Para defender la enmienda 463 tiene la palabra el señor Díaz-Pinés.

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: Muchas gracias, señor Presidente, señorías, estamos quizá ante el punto neurálgico de este debate y no sería sincero, señor Presidente, si conociendo su profundo sentido de la libertad si no dijera que he tenido que escuchar aquí antes unas referencias en las que esta libertad se ha medido en dosis de cinco minutos. *(El señor Vicepresidente, Lazo Díaz, ocupa la Presidencia.)*

Reconozco que el Reglamento nos constriñe, pero de verdad creo que estamos ante un tema tan neurálgico que aquí no cabe una distribución que sea simplemente alicuota o proporcional en función del número global de artículos que tiene una Ley. Habrá artículos que no resistan ni un minuto de análisis, pero habrá otros, estoy seguro, que exijan de la sensibilidad, tanto de quien acaba de abandonar la Presidencia como de quien dignamente la ocupa, de forma circunstancial, el señor Lazo, en estos momentos, el comprender que ese tema merece una profundización porque es de un alto calado ideológico, académico y, por supuesto, educativo.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Profundice, señor Díaz-Pinés.

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: Yo me alegro mucho, señor Presidente, señorías, de que estemos en sesión de «diurnidad» porque hubo la tentativa anoche de que este tema se tratase en «nocturnidad». Me alegro particularmente por el reflejo que en la prensa y en los medios de comunicación puedan tener las ideas que aquí vertamos, ya que anoche la prensa no pudo estar presente porque yo comprendo que algunos Diputados socialistas sean partidarios del masoquismo, pero lo que me resisto a aceptar es que sean partidarios del sadismo. Si ellos quieren ser masoquistas de su descanso y masoquistas en el tratamiento de algunas Leyes, yo lo respeto profundamente porque creo que está amparado por la Constitución; pero de ahí a imponerlo a los demás, es justamente la diferencia que hay entre el masoquismo y lo que he dicho anteriormente. *(Murmulllos.)*

Me atrevo a decir, que el objetivo prioritario de esta Ley y es un juicio de valor y, por tanto, me someto a la

crítica posterior que se pueda hacer... Señor Presidente, yo comprendo que hay temas muy interesantes para distraerse en la Comisión pero con el leve descanso que hemos tenido, pediría a algunas señorías su atención. Pido únicamente su amparo para que murmullos circunstanciales tengan otros ámbitos más propios que esta Cámara.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Lo amparo.

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: Decía que me atrevo a asegurar que el objetivo prioritario de esta Ley es soslayar —ya lo dije ayer—, es eludir de hecho, es tratar de corregir en el texto de esta Ley lo que paladinamente ya dijo el Tribunal Constitucional, y ante lo que puedo calificar del mayor fiasco que en materia educativa se ha llevado al PSOE en los últimos ciento tres años. Me refiero a ese recurso presentado por el hoy titular de Administración Territorial —que hay que reconocer que tiene mala suerte con el Tribunal Constitucional— cuando como Letrado avaló la cifra de la cincuenta de Senadores socialistas que, precisamente en el tema que nos ocupa, hablaban de la inadecuación del artículo 15 de la LOECE a la Constitución. Fundamentaban ese recurso precisamente en la colisión entre lo que yo creo que aquí es el binomio que hemos de analizar: libertad de cátedra-ideario educativo.

Quisiera —y es un consejo, un ruego, una sugerencia, no me atrevo a dar mayores pretensiones a mis palabras— que, por favor, no redescubramos la Constitución, que no reabramos el debate constitucional, que el artículo 27 está ahí, y bien dolorosamente en algún punto que se hizo a altas horas de la noche, por eso mi manía hacia la nocturnidad en materia de legislación educativa. Todos sabemos, cómo fue gestado el artículo 27.7. Por tanto, no redescubramos la Constitución; el artículo 27 está ahí y ahora ya no es ocasión de decir si los padres tienen derecho a elegir libremente la educación de sus hijos, si han de respetarse los criterios morales o religiosos que quieran que esa educación tenga; son cosas que ya están en la Constitución.

Quisiera centrarme, por tanto, en lo que considero que es el núcleo fundamental al que se dirige mi enmienda, que voy a leer para recordatorio de SS. SS. Pretendo simplemente que después de donde el artículo 3.º del texto del Gobierno dice la palabra «cátedra» diga: «cátedra, dentro del respeto al ideario educativo que manifiesta el carácter propio del centro».

Yo quisiera de la sensibilidad particularmente de algún Diputado que me sigue con especial atención, y se lo agradezco, el que vea la delicadez terminológica que he usado para sintetizar esas dos expresiones que internacionalmente están homologadas, y que si no lo estuviesen ya las ha homologado el propio Tribunal Constitucional.

A lo largo de la sentencia de 13 de febrero de 1981 el Tribunal Constitucional hace todas las variaciones posibles sobre ideario educativo, carácter propio, ideario propio. Yo quiero explicitarlo en una Ley específica diciendo: «ideario educativo que manifiesta el carácter

propio del centro. Al decir «manifiesta» lo estoy diciendo en el sentido más pleno de la palabra —no se olviden que el Manifiesto de Manzanares, de Cánovas, me es especialmente caro—; por tanto, quiero decir que es una manifestación explícita, es una llamada, una proclamación de lo que allí realmente quiere ofrecerse a la sociedad, a esas familias, a esos alumnos, a esos profesores, que es el primer deber que debe cumplirse: informar de la oferta educativa, del proyecto educativo.

El Tribunal Constitucional hace una primera síntesis de la doctrina sobre la libertad de cátedra. Yo no quisiera en estos momentos tener que decir —refiriéndome a citas que se han hecho de debates anteriores— que se habla de libertad de cátedra con el carácter que en muchos casos ha tenido este debate en ocasiones anteriores, pero quizá habría que decir que no estamos hablando de libertad de agregaduría —lo digo por la estricta limitación con que a veces se ha expresado el concepto de libertad de cátedra.

Hay que decir que el origen de la libertad de cátedra nace de la defensa del profesorado frente a los poderes públicos y frente a la posible coerción oficial de unos planes rígidos impuestos y justamente en defensa del profesorado frente a los poderes públicos y frente al dogmatismo de los planes oficiales. Digo esto porque quizá remontándose al origen de los conceptos ganemos en claridad y sepamos no perdernos en esa cierta barahúnda de conceptos que a veces se vierten. De ahí mi referencia ayer a la Institución Libre de Enseñanza; no en lo que tuvo en determinados aspectos del kraismo, sino en este aspecto concreto de que fue una institución perseguida por los poderes oficiales. Y toda la defensa que yo estoy haciendo en esta enmienda es justamente para defender la libertad de los ciudadanos españoles de que, por una curiosa paradoja y una inversión de papeles, una perversión en el sentido más pleno y filosófico del término, ahora resulte que en defensa de la libertad se vaya a constreñir precisamente la primera de las libertades, que es la libertad de enseñanza.

Pero también hay que decir en qué niveles se mueve la libertad de cátedra; y el propio Tribunal Constitucional reconoce que la libertad de cátedra inicialmente se refería fundamentalmente al nivel universitario. Dice que como consecuencia de los propios debates del año 1978 en esta Cámara —y supongo que también en la Cámara Alta— es cuando se amplía la concepción de libertad de cátedra a otros niveles educativos. Y el viejo proyecto decía —y perdonen por la referencia al texto viejo del PSOE en esta materia—: Estatuto Jurídico de Centros docentes no universitarios, porque no corregía realmente el texto de la Ley. Estamos ahora analizando una Ley dirigida a niveles no universitarios. Por tanto, la libertad de cátedra —primera idea que quiero recordar— para el sector público nace con un carácter negativo, precisamente para liberar al profesorado oficial de las posibles dictaduras doctrinales que les impusiese dar a conocer la doctrina oficial de un Estado o de un Partido, de una doctrina que en el fondo no sería respetuosa con el pluralismo educativo, docente, académico, etcétera.

Repito que estamos en unos niveles no universitarios;

y la propia sentencia hace matizaciones muy precisas en cuanto a este punto, y dice que aquí, dentro de ciertos límites, se puede hablar de libertad de cátedra. Yo no quisiera constreñir ni un ápice esa definición, pero también querría, por supuesto, que tomásemos en cuenta todo lo que dice la sentencia del Tribunal Constitucional, porque estamos en una ocasión histórica y quizá algunos hechos —no sé si felices o infelices, según la concepción de cada uno— hagan que hoy sea un día especialmente significado cuando nos referimos al Tribunal Constitucional. De hecho estamos en un momento histórico, porque estamos restaurando ante la opinión pública lo que ha sido la más absoluta de las perversiones informativas, no por parte de los medios de comunicación sino por parte de los voceros oficiales, que hicieron una campaña tan bien orquestada como falsa para difuminar o simplemente distraer la atención de la ciudadanía con lo que no ha dicho nunca el Tribunal Constitucional. Repito que esta sentencia ha sido el mayor fiasco de los socialistas en materia educativa.

De la treintena de propuestas que decían que no se adecuaban a la Constitución sacaron simplemente como trigo limpio las referencias al artículo 34 en lo relativo —cosa que era obvia— a la libertad de participar en los procesos selectivos sin la previa y necesaria adscripción a la APA correspondiente del centro (Asociación de Padres); y quitado eso lo demás es la confirmación más plena de todos los principios que los más insignes portavoces socialistas, algunos en primera instancia y otros en segunda convocatoria en la labor de refuerzo que de cuando en cuando se aprecia en el Grupo Parlamentario Socialista, tuvieron que hacer. Digo esto porque de quien hoy nos preside en esta Cámara vino precisamente esa labor de refuerzo, basada en su categoría universitaria.

Hay aspectos de esta Ley que su cabal cumplimiento lo tendrían en la promesa del Partido Socialista de traer aquí un Estatuto del Profesorado.

Sobre el artículo 3.º no hace falta ser realmente ningún lince jurídico o jurista para decir que tiene un cierto sesgo, porque antepone ese derecho del profesorado y lo pone en unos términos de cierta absolutización, que son justamente los que yo quiero matizar para que resulte una concepción armónica de esa posible colisión que el Tribunal Constitucional niega ante el recurso socialista. Por eso pienso que se puede ganar mucho en este texto simplemente con esa adición: «dentro del respeto al ideario educativo que manifiesta el carácter propio del centro».

Hay que decir que las frases —y voy a citar tres y seguidas— de esa sentencia son medianamente claras: «Del principio de libertad de enseñanza deriva el derecho de los padres a elegir la formación religiosa y moral que deseen para su hijos, e igualmente deriva la libertad de creación de centros docentes». Y continúa el Alto Tribunal: «El derecho que el artículo 34 de la LOECE reconoce a los titulares de los centros privados para establecer un ideario educativo propio, forma parte de la libertad de creación de centros docentes. En otro caso, la garantía constitucional de creación de centros no sería más que la expresión concreta del principio de libertad de empresa. En los

centros privados, la libertad de cátedra del profesorado frente a los poderes públicos es tan plena como la de los profesores de los centros públicos, y ni en el artículo 15 de la LOECE ni en ningún otro precepto de esta Ley...» —y sigo citando textualmente al Alto Tribunal—, «... la violan al imponer el respeto al ideario propio del centro».

Por tanto, este es un tema absoluto y meridianamente sentenciado por el Tribunal Constitucional, y salvo el legítimo respeto a las discrepancias y a las pugnas ideológicas que en un Parlamento hay que respetar siempre, sabemos que, por encima de lo que aquí discutamos, quien tiene la máxima palabra y precisamente la palabra auténtica, ya ha dicho lo que tiene que decir en este conflicto de ese binomio, aparentemente encontrado, libertad de cátedra-ideario propio.

Tengo que decir también que en el fondo de esta materia hay un temor, una reticencia a comprender cuál es la prioridad de derechos en educación. Sometiéndome a las críticas que después se me podrán hacer, tengo que manifestar que el derecho de los padres es un derecho natural, aunque algunos no lo quieran llamar así, a pesar de que sean profesores de Derecho Natural y de Filosofía del Derecho. Yo, el día en que no creyese en las matemáticas, renunciaría a mi puesto de profesor de Matemáticas e invito a otros que no aceptan el Derecho natural, salvo en determinadas versiones muy citadas aquí, con muchas «cas» y muchas «eses», a que cuando no crean en una materia, sean coherentes y se pasen a otra, que el «curriculum» disciplinar académico es muy amplio en nuestro país y lo tendrá que ser aún más. Ese derecho de los padres es anterior al derecho del Estado. En nuestra concepción, la sociedad está antes que el Estado. El Estado es meramente el gestor de ese bien común que necesita y que requiere esa sociedad, y el individuo no puede ser nunca pisado por la sociedad y mucho menos por el Estado. Este es el fondo de la cuestión, de toda la diatriba de la libertad de enseñanza con el Partido Socialista.

Nosotros hablamos en términos de respeto máximo para la persona. El Partido Socialista, quizá por unas inercias —que estoy seguro, y se lo deseo, aunque no puedo, por supuesto, sugerirselo, que en el futuro va a abandonar—; quizá por esas inercias se deja imbuir por un cierto sectarismo, por una cierta, vetusta y hasta cierto punto alcanfórica, como decía ayer, visión colectivista, y esto es lo que subyace en este principio.

Aquí, los sujetos no quieren ser personalizados y de ahí, como ayer dije, que se traiga a colación cómo, en el fondo, el Partido Socialista se convierte en el promotor, ante esta Cámara, del viejo proyecto del Partido Comunista, que defendió Eulalia Vintrolá, que es el Patronato de Escuelas Públicas y Privadas Concertadas, y lo tengo aquí hoy.

¿Por qué no interesa un ideario educativo? Porque se sabe que va a haber un problema gravísimo, y ya anuncio, porque es conocido, que lo que estoy defendiendo es materia de un recurso de inconstitucionalidad. Por la vía de una cosa circunstancial se introduce algo que en el fondo tiene que ser, precisamente, motivo de garantía de las libertades de fondo que aquí se discuten, como es la financiación como condición de libertad de ejercicio de unos

derechos, y resulta, paradójicamente, que en esta interpretación, no ya decimonónica, sino simplemente arcaica del Partido Socialista, cuando hablamos de los recursos que permiten el libre ejercicio de un derecho ciudadano que es la libre financiación, ese instrumento en beneficio de la libertad se va a convertir en un yugo, y no estoy haciendo referencias a posibles reminiscencias de otros señores, no precisamente las mías. (Risas.) Se va a convertir en el yugo, repito, que limite la libertad. Lo decía porque yo no presido ninguna escuela menor de anteriores regímenes, ni cosas de ese estilo. Yo he estado luchando en la Universidad contra algunos Ministros, que luego se sentaron con UCD, y alguno se sentó aquí ayer. (Rumores.) Lo digo por darle una distensión al debate, señor Lazo. (Risadas.)

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Haga el favor de atenerse a la cuestión, señor Díaz-Pinés.

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: En ese sentido quiero decir que el problema de fondo es que ustedes saben que aquí radica el punto fundamental de nuestro próximo recurso de anticonstitucionalidad, si llegamos a presentarlo, en esta materia.

Por consiguiente, no estoy haciendo ningún compromiso, porque estoy hablando en una enmienda particular, pero sí digo que aquí reside el miedo que ustedes tienen. Cómo es posible que precisamente esa condición de ejercicio libre de la enseñanza, que es la libre financiación, atribuida por derecho personalizado; cómo es posible, repito, que el Partido Socialista en esta Ley no reconozca que es absurdo que una familia con un alto nivel de ingresos, por el hecho de llevar a su hijo a un centro público, la enseñanza le resulte gratuita, cuando, de hecho, nos encontramos con que familias, que con gran esfuerzo acuden a un centro privado, con condiciones socioeconómicas inferiores a la anterior, van a tener que pagar la cuota, salvo que, para no pagarla en parte o totalmente, tengan que renunciar a un principio y a una libertad que les concede la Constitución, que es educar los hijos como les dé la gana, siempre, por supuesto, en el respeto a la Constitución y a las Leyes; o sea, con la libre opción por un ideario educativo propio. Este es el fondo de la cuestión.

Ustedes saben que como siga prosperando —que seguirá— ese concepto, automáticamente su estrategia de centros concertados queda sin vigor, y va a ser borrado, como fue borrado el recurso famoso al que estamos haciendo referencia. Porque es un tema meridianamente claro, que solamente desde una necesidad política tiene su explicación. Yo comprendo que cuando hay reclamos sociales incumplidos, y claros incumplimientos, hasta ideológicos, que reclaman determinadas bases auténticamente socialistas, aunque sea por vía de una cierta utopía; reconozco, es legítimo y lo respeto que haya necesidad de (para calentar el puchero de los militantes profundos y de base) sacar esas perlititas que ustedes guardan para determinados momentos como estrategia de distracción de la opinión pública, y ustedes saben perfectamente cuáles son esas perlititas; la materia educativa es una de ellas. Y cuan-

do hay conflictos sociales o las 855 pesetas de la bombona de butano o el gasóleo de los taxis o, incluso, los garbanzos, como me están señalando por mi derecha —tan en la expresión de nuestro líder, don Manuel Fraga, que yo respeto aquí ahora (*Risas.*)—, tengo que reconocer la gran habilidad de ustedes. Igual que tengo que decir que las prisas de este debate (vamos a ser así de sinceros) tienen un origen muy claro; lo que pasa es que tienen una apoyatura que me parece seria, que son los plazos. Con esta premura, con estas prisas, con esta manera tan atropellada de habernos convocado, cuando hay Diputados de mi Grupo que no han tenido la posibilidad ni de traerse de sus lugares de origen la documentación para la discusión de esta Ley, lo que pretenden ahora mismo —y lo digo ante la opinión pública representada por los medios de comunicación— es simplemente evitar que nosotros acudamos al Ministerio a pedir la dirección de todos los colegios de España para mandarles la propaganda de nuestra versión de la LODE; evitar la campaña que la iniciativa social está haciendo en toda España en favor de otra visión distinta de la del Partido Socialista.

Me voy a permitir dirigirme a los insignes miembros del Ministerio de Educación y Ciencia actual y de antes —que supongo estarán presentes— por la coincidencia de la que anoche hablé. Quiero decir que lo que se pretende, simplemente, es evitar que la sociedad española se entere, y yo quiero que esto quede denunciado claramente. Es una maniobra para, sabiendo el impacto social que está teniendo la clara difusión de nuestras ideas en la sociedad española, por un procedimiento reglamentarista en su ejecución, impedir que dicha sociedad española se entere de lo que hay detrás de este proyecto de Ley. Igual que habría que decir —y por eso he hecho referencia a las autoridades ministeriales— que es muy grave que un Ministro hable de un delito cometido por el propio Ministerio en el Pleno del Congreso. Lo digo como sugerencia para que lo corrijan.

Es imposible —y aquí hay personas que han trabajado en el Ministerio— que un Ministerio cobre por unos servicios que realiza, por su labor de fotocopia o incluso por su ordenador del centro de datos. Esas tasas tienen que ser fijadas por Ley y si no se convierten simplemente en una tasa ilegal. Me gustaría conocer esa factura de la que el otro día se nos habló para que no nos cobren ni más ni menos, pero es que pensamos...

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Le ruego, señor Díaz-Pinés, que no introduzca otro tema de debate, sino que defienda su enmienda. Ha profundizado abundantemente, tanto que ha utilizado el doble de tiempo del que le correspondía. Por favor, vaya terminando.

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: Ruego disculpas y le agradezco la magnanimidad al concederme el tiempo.

Querría (es una petición que le hago al Gobierno) que hiciese un segundo envío con una síntesis, no tan reducida y tan parcial como la que ayer se nos hizo, del documento cuya lectura solicité. Pido —y lo hago formalmente en este momento— que sea distribuido a todos los miem-

bro de la Comisión, que sea distribuido, si es posible, a los propios medios de comunicación, el texto a que ayer hice referencia en cuanto al famoso tema de la exposición de motivos. Pido también al Ministerio, a través de su Grupo Parlamentario, que en esos envíos que hace con esa efectividad, hiciese también el envío de la síntesis de la sentencia del Tribunal Constitucional para que los padres de familia, los alumnos, la sociedad en general, tengan un conocimiento pleno de lo que dijo el Tribunal Constitucional.

Termino diciendo que el gran propósito de esta Ley es precisamente soslayar la sentencia del Tribunal Constitucional. Si por la materia ya es grave, desde el punto de vista político y democrático me preocupa más, porque podemos entrar en una dinámica —esta mañana y anoche se dijo aquí— de segundas y terceras lecturas en que haya que acudir a cuál sea la penúltima lectura para saber lo que dijo en su día el Tribunal Constitucional, o cuál sea la última norma vigente. Aquí no puede haber un solapamiento corrector, una corrección continuada de los temas que estamos teniendo en esta Ley. Esta Ley pretende, simplemente, echar al baúl de los recuerdos una de las sentencias históricas que incluso iría en detrimento —y esta Cámara no puede permitirse ese dislate— de la propia confianza que el pueblo español y el sistema democrático tienen en el Tribunal Constitucional. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Tenemos a continuación una enmienda, la 538, que defenderá el señor Soler Valero, que tiene la palabra.

El señor SOLER VALERO: A estas alturas del debate, y teniendo en cuenta las exhaustivas intervenciones de mis compañeros sobre el mismo tema, espero que el señor Presidente no tenga que llamarme al orden en mi intervención en cuanto a la extensión en la defensa de la enmienda. Sin embargo, hay una serie de cuestiones que yo quiero poner de manifiesto ante la Comisión, de gran importancia a nuestro entender, empezando por la lectura precisa de mi enmienda, para después argumentar cómo se ajusta como el guante a la mano a la doctrina exacta de la famosa sentencia de 13 de febrero de 1981, que interpreta con claridad meridiana el alcance del artículo 27 de nuestra Constitución.

Dice mi enmienda: «Los profesores, con expresa sumisión a las normas constitucionales, a las demás Leyes vigentes y al ideario educativo expreso del centro en el que imparten la enseñanza, tienen garantizado el derecho a la libertad de cátedra». Hago el llamamiento de que se observe que la redacción es prácticamente idéntica a la del proyecto de Ley, con la sola inclusión después de la frase «las normas constitucionales y a las demás Leyes vigentes» del «ideario educativo expreso del centro», con lo cual también nos ajustamos en esta enmienda a lo preceptuado por el proyecto de Ley que dice que cuando un titular de un centro privado quiera acogerse al régimen de conciertos, deberá, en la solicitud correspondiente, mani-

festar el carácter propio del centro, el cual, por tanto, será así definido a partir de ese momento.

Se han leído muchos párrafos de la sentencia del Tribunal Constitucional y se ha hecho así porque es deseo expreso de nuestro Grupo el que quede constancia en el «Diario de Sesiones» de esta Comisión, y de la misma manera en el del Pleno, de la doctrina del alto Tribunal en materia tan trascendente como la que estamos discutiendo.

Se han dejado de citar algunos párrafos, que yo me voy a permitir leer en estos momentos, porque considero de especial trascendencia el ir así completando nuestro propósito de que quede fiel reflejo de dicha sentencia. Dice el alto Tribunal: «Tratándose de un derecho autónomo, el derecho a establecer un ideario no está limitado a los aspectos religiosos y morales de la actividad educativa. Dentro del marco de los principios constitucionales, del respeto a los derechos, del servicio a la verdad, a las exigencias de la ciencia y a las restantes finalidades necesarias de la educación mencionadas, entre otros lugares, en el artículo 27.2 de la Constitución y el artículo 13.1 del Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales y, en cuanto se trate de centros que, como aquellos a los que se refiere la Ley que analizamos, hayan de dispensar enseñanzas regladas, ajustándose a los mínimos que los poderes públicos establezcan respecto de los contenidos de las distintas materias, número de horas lectivas, etcétera, el ideario educativo propio de cada centro puede extenderse a los distintos aspectos de su actividad. No se trata, pues, de un derecho ilimitado, ni lo consagra como tal el artículo 34 de la LOECE, que explícitamente sitúa sus límites en el respeto a los principios y declaraciones de la Constitución» (exactamente como está reflejado en mi enmienda.) «Este precepto sería efectivamente inconstitucional, como el recurrente pretende, si no señalase limitaciones al alcance del ideario, pero mediante esa referencia a los principios y declaraciones de la Constitución los establece de manera genérica y suficiente y no puede ser tachado de inconstitucionalidad.»

Quiere decirse «a sensu contrario» y en base a esta declaración terminante del alto Tribunal, que lo que hay que declararlo es expresamente constitucional y, por tanto, un derecho reconocido en nuestra Constitución.

Dice más: «En los centros públicos de cualquier grado o nivel de libertad de cátedra tiene un contenido negativo uniforme en cuanto que habilita al docente para resistir cualquier mandato de dar a su enseñanza una orientación ideológica determinada, es decir, cualquier orientación que implique un determinado enfoque de la realidad natural, histórica o social dentro de los que el amplio marco de los principios constitucionales hacen posible. Libertad de cátedra es, en este sentido, noción incompatible con la existencia de una ciencia o una doctrina oficiales.»

Respecto a los centros privados dice: «En los centros privados, la definición del puesto docente viene dada, además de por las características propias del nivel educativo, y en cuanto aquí interesa, por el ideario que, en uso de la libertad de enseñanza y dentro de los límites antes señalados, haya dado a aquél su titular. Cualquier intro-

misión de los Poderes públicos en la libertad de cátedra del profesor sería así, al mismo tiempo, violación también de la libertad de enseñanza del propio titular del centro».

Esta es la doctrina clara que no admite, desde luego, traducciones desviadas y que puede entender cualquiera en cuanto se refiere a la interpretación que da el Tribunal Constitucional del derecho al ideario y de los límites concretos y subsiguientes de la libertad de cátedra en un centro privado.

Anoche, señores Diputados, discutimos los artículos 1.º y 2.º y hablamos mucho de la libertad. Hablamos casi exhaustivamente del principio de la libertad, y enfrentamos este principio de la libertad con otros principios. Nosotros sostuvimos el principio de la libertad, incluida la libertad de creación de centros docentes y, consecuentemente, la libertad constitucional, de acuerdo con esta sentencia que interpreta derechamente el artículo 27 de nuestra Constitución, la libertad de establecer un ideario en los centros privados.

Nosotros sostuvimos, como digo, que esa libertad es el principio rector de la vida de un país democrático libre de nuestro corte; es un principio que está por encima de cualquier otro de los principios, incluida la Justicia, es el derecho a la educación, que los ilumina, pero de verdad, claramente, no como decía el ponente del Partido Socialista que los iluminaba, pero de una forma opaca, de una forma difusa, sin que se la nombre jamás. (*El señor Presidente se incorpora a la Presidencia.*)

Aquí tendríamos que decir que para el Partido Socialista la libertad es como el gran innombrable, aquel que no se puede ni se debe nombrar en esta Ley, que es una Ley clave para el ejercicio recto y directo de las libertades individuales y colectivas de todos los españoles, y nosotros estamos luchando y pretendemos que ese principio esté reflejado expresamente.

Ustedes, concretamente, nos han tachado ya el principio de la libertad constitucional, la libertad que reconoce la Constitución a los ciudadanos, en el párrafo primero del artículo 1.º Nos lo tacharon y no admitieron nuestra enmienda. Nos han quitado cualquier mención a la libertad, incluso en los fines de la educación, en el párrafo segundo, en el que argüíamos que uno de los fines de la educación tenía que ser la preparación para el ejercicio responsable de la libertad, y ahora, en este artículo clave, lo que se pretende es cercenar y menoscabar gravemente una de las libertades básicas reconocidas en nuestra Constitución, que es la libertad de creación, dirección y, por tanto, de impregnación de un ideario determinado de centros docentes y, consecuentemente, de educar a los españoles en el marco, libremente elegido por ellos, de un ideario determinado.

Yo no pierdo la esperanza, y vengo sistemáticamente repitiéndolo desde el principio de este debate, de que el Grupo Socialista caiga alguna vez en la cuenta, a lo largo de esta discusión (sea en Comisión o en Pleno), del grave camino emprendido en el sentido de ir a una cercenación de los principios de libertades, de la Libertad, con mayúscula, y después de las libertades concretas, en todos y

cada uno de los aspectos que conciernen a la educación de los españoles y que están reflejados en esta Ley.

Creo, sinceramente, que los objetivos que puede y debe alcanzar —y es legítimo que luche por alcanzarlos— un Partido como el Partido Socialista en el poder en este momento, a la hora de regular un sector clave, como es el sector de la educación en España, de acuerdo con sus principios o con sus programas e intenciones para un período de gobierno determinado, no se contradicen, sino todo lo contrario, con la defensa más acendrada de la libertad, en general, y de las libertades específicas y concretas en particular; todo lo contrario: dignificaría y engrandecería la labor de gobierno de ese Partido. Pero entendemos que el camino emprendido es un camino errado, es un camino sumamente peligroso que debe ser rectificado lo antes posible.

Vuelvo de nuevo a hacer un llamamiento final a la cordura en este sentido. Ustedes nos están acusando, de forma sistemática de enarbolar —y en una intervención anterior así se ha dicho— la amenaza de los recursos previos de inconstitucionalidad. Les podemos garantizar que no tenemos ningún deseo, absolutamente ninguno, de recurrir al Tribunal Constitucional en la lucha por defender las libertades concretas que están reflejadas en nuestra Constitución. Pero les pedimos, porque no podemos hacer otra cosa en este momento, desde luego, ni queremos hacerlo en el marco de un debate libre y democrático; les pedimos por favor que no nos obliguen, que no nos pongan contra la pared para tener que ir decididamente por este camino al no dejarnos otro. Hagan el favor de pensar en el bien de todos los españoles y en la defensa de las libertades concretas de todos ellos.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Soler.

Para defender la enmienda 561, tiene la palabra el señor García Amigo.

El señor GARCIA AMIGO: Gracias, señor Presidente, señorías, inevitablemente hay que conectar el tema de la enmienda que voy a defender con los principios a que aludíamos esta mañana a primera hora.

Decía yo que el principio de la libertad, además de esa misión de iluminación que le asignaba el portavoz del Grupo Socialista esta mañana tempranísimo, inspiraba realmente el artículo 27, porque sucede que la libertad, además de principio general, tiene concreciones en una serie de libertades públicas particulares al lado de los derechos y de los deberes fundamentales. Una de esas libertades públicas, obviamente, es la libertad de enseñanza, recogida en el artículo 27, y en ese sentido hay que interpretar mi intervención de ayer, y no en el sentido que lo hacía el portavoz del Grupo Socialista, cosa explicable, por lo demás, ya que, según las noticias que tengo, él no es jurista, sino más bien profesor especialista en griego, un gran especialista, por otra parte, y de ahí le debe venir la idea de la iluminación, de la proyección de las sombras de Platón en el mundo griego. Pero aquí hay algo más: el

mundo de los juristas es el mundo romano, el mundo del Derecho.

Una de estas libertades públicas, por tanto, es la libertad de enseñanza, pero otra libertad pública importante, aunque concretada a una serie de personas determinadas que son los titulares de las cátedras, o, en todo caso, en línea más general, de los que ocupan un puesto escolar, es esta libertad de cátedra reconocida en la Constitución, obviamente en otro artículo, pero reconocida.

Hay que tener en cuenta que las libertades públicas concretas no son libertades absolutas, ni esta afirmación puede hacerse en modo alguno. Es decir, están sometidas a una ordenación, lo cual supone límites jurídicos, que vienen dados por la propia Constitución o por las propias Leyes.

Y ello para hacer compatibles unas libertades con otras o las libertades públicas con los derechos fundamentales. Naturalmente que esta libertad de cátedra está claro que puede entrar en colisión con el derecho de los padres a elegir el tipo de educación que desean para sus hijos, que también, obviamente, está reconocido en la Constitución como un derecho fundamental: derecho de los padres que se ejercita en la práctica a través de la elección de un centro y cuya elección vendrá determinada por el ideario de ese centro.

No estoy descubriendo nada, es lo que dice la Constitución, y que lo dice así lo avala la interpretación del único intérprete de la Constitución; ni siquiera el Parlamento puede hacer otra interpretación diferente de la Constitución que la que haga el Tribunal Constitucional, porque si hiciera, incluso a través de la Ley, una interpretación diferente, se superpondría a ella y la anularía la interpretación del Tribunal Constitucional. Y resulta, señores, que teniendo todos los centros, aunque articulado de diferente manera, un ideario, y en todo caso los padres de los niños que vayan a todos los centros, todos, tienen reconocido el derecho a elegir la educación que quieren para sus hijos. Naturalmente, en los centros privados va por la elección del centro a través del ideario y en los centros públicos se me alcanza a pensar que las asociaciones de los padres tendrán algo que decir para garantizar el tipo de educación que desean para sus hijos, porque, evidentemente, en el caso de los centros públicos, no es el Estado el que va a determinar el ideario, pues es clarísimo que el Estado en este punto debe ser neutral.

Dicho esto como introducción, voy a lo concreto. Resulta que en la Constitución, señor Presidente, señorías, se dice en el artículo 20, apartado 1, letra c), que se reconoce y se protege el derecho a la libertad de cátedra, pero obviamente para un jurista —y perdonen que les hable un jurista; ahora aclararé algo— las Leyes hay que interpretarlas también sistemáticamente, y la Constitución, por supuesto. Entonces hay que poner en relación este apartado 1, letra c), con el apartado 4, donde se dice que «estas libertades» —por tanto, la libertad de cátedra también— «tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este Título» —es decir, lo que en teoría general decía yo antes—, «en los preceptos de las Leyes que lo desarrollan» —Leyes que, obviamente, tienen que respetar la

Constitución— y, fíjense bien, señorías, «especialmente en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia». ¿Quién es el titular que garantiza, asegura y puede decir cómo se protege a la juventud y a la infancia? ¿Será el profesor o serán los padres? Obviamente aquí hay un límite clarísimo a la libertad de cátedra, que se puede reconducir en la elección del centro a través del ideario que éste represente o tenga.

Por si fuera poco, repito, la tantas veces citada resolución o sentencia del Tribunal Constitucional va en la misma línea de esta interpretación y me ahorra el insistir en los argumentos ya expuestos por los que me precedieron en el uso de la palabra.

Mi enmienda iba en esa misma línea, más breve —a mí me gusta que los textos legales sean breves—, y diría que «los profesores... tienen garantizada la libertad de cátedra, sin perjuicio del ideario propio del centro donde imparten enseñanza». Por tanto, no haría más que aplicar, en concreto, aquello que dice el artículo 20 de la Constitución a este respecto.

Ahora, una reflexión. Es bien cierto que el Partido Socialista tiene grandes juristas, pero me parece que no han intervenido como tales portavoces en esta discusión, y es bueno, muy bueno, que además de especialistas en educación haya también juristas, porque no olvidemos, señores, que el Parlamento hace Leyes y hay que dar forma jurídica a la normativa con que se quiera regular la educación. Ello me lleva a pensar que la Constitución y la actitud parlamentaria del PSOE muchas veces se ponen en contradicción, y de ahí viene el que luego se hable del Tribunal Constitucional como un quinto poder —el cuarto puesto se lo reserváramos a la Prensa—. Y esto, señorías, no; el Tribunal Constitucional no es quinto poder, es pura y simplemente el guardián de la Constitución. Lo que sí hace, naturalmente, el Tribunal Constitucional, en función de esa esencia suya de guardián de la Constitución, es señalar las veces que el PSOE o tantas otras personas individuales o asociaciones se saltan la Constitución y, por tanto, es bueno que, al hacer las Leyes, todos intentemos llevar las Leyes ordinarias que hace este Parlamento de acuerdo con la Constitución, porque la mayoría, señor Presidente, puede hacer todo, todo, menos saltarse la Constitución, porque, si no, vendrá el Tribunal Constitucional y le dirá que no tiene razón y anulará las Leyes que apruebe la mayoría. Mi consejo, si me lo permiten, es que se hagan las Leyes de acuerdo con la Constitución, aunque sólo sea para no darles trabajo a los colegas juristas del Tribunal Constitucional.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor García Amigo. *(El señor Alzaga pide la palabra.)*

El señor Alzaga tiene la palabra.

El señor ALZAGA VILLAAMIL: Para una cuestión de orden, señor Presidente. Entiendo que la Mesa de la Comisión es un órgano colegiado por definición. Yo comprendo que SS. SS. precisan de descanso y nosotros no somos

excepción y podemos dar testimonio de la necesidad del mismo descanso, pero yo entiendo que en la Mesa alguien tiene que presidir al menos y alguien tiene que llevar la Secretaría, es decir, el levantamiento del acta, y no es posible que se convierta un órgano colegiado en un órgano unipersonal. Ya ha ocurrido dos veces a lo largo de la mañana; en la primera ocasión no hemos hecho ninguna observación, pero como vemos que se convierte en costumbre, yo quiero solicitar respetuosamente del Presidente que la Mesa actúe como órgano colegiado en respeto del Reglamento, de su dignidad y del buen funcionamiento de la Cámara, aunque entiendo muy bien que sus miembros necesiten descanso. *(El señor Nieto González pide la palabra.)*

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: El señor Nieto tiene la palabra.

El señor NIETO GONZALEZ: Respecto a la intervención del representante del Grupo Popular en estos momentos sobre la composición de la Mesa, creo que tiene bastante razón. Pero yo, en nombre del Grupo Socialista, quisiera dar una pequeña explicación.

A lo largo de toda la mañana ha estado presente el Vicepresidente, miembro de este Grupo, señor Lazo, y el Secretario, representante del Grupo Socialista, señor Mayoral, no está presente en la Mesa porque es ponente y está sentado aquí a este lado. *(Señalando los bancos del Grupo Parlamentario Socialista.)*

Si que haría un llamamiento a la Presidencia para que se incorporasen los otros miembros representantes de otros Grupos a la Mesa, a fin de que el Presidente estuviera asistido en todo momento por más de un miembro de la Mesa que preside.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: La Mesa, como saben SS. SS., está constituida por el señor Aizpún, del Grupo Parlamentario Popular, por el señor Montesinos, del Grupo Parlamentario Popular, por el señor Mayoral, que está, efectivamente, como ponente del proyecto de Ley, sentado a la derecha del representante en este momento del Grupo Parlamentario Socialista, y el señor Lazo, que acaba de ausentarse.

En todo caso, el acta es levantada por el señor Letrado, que está a mi izquierda, y, si hay alguna precisión más que hacer, yo doy la palabra al Grupo Parlamentario Popular, otra vez.

El señor BELTRAN DE HEREDIA Y ONIS: Señor Presidente, por lo que se refiere al señor Aizpún, está justificada su ausencia por enfermedad patente, y lo conocemos de sobra. El señor Montesinos ha estado presente hasta hace escasamente cinco minutos y ha tenido que ausentarse por unos momentos.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Alzaga.

El señor ALZAGA VILLAAMIL: Brevísimamente, señor Presidente.

En cuanto a la alusión al señor Letrado, diré que está dando prueba de una profesionalidad sin límites, y, por tanto, nuestro Grupo se suma a lo que, sin duda, es también el pensamiento del Grupo Socialista: agradecerle su trabajo, que ya ha sido arduo en Ponencia y lo es ahora en Comisión. Pero lo que yo quiero decir es que, evidentemente, el Letrado, según el artículo 45, presta asesoramiento técnico-jurídico; no tiene, y él lo sabe mejor que nadie, la competencia de asumir la responsabilidad de dar fe de lo que ocurra en la sesión y no le corresponde, por tanto, levantar el acta. Podrá asesorar técnicamente a uno de los Secretarios sobre cómo se debe dejar en acta constancia fiel de lo ocurrido en la sesión.

Así, pues, yo pediría que tengamos Mesa y que, cuando se necesite descansar, descansen todos, porque el principio de igualdad entre la Mesa y el resto de la Comisión, en materia de descanso, no está expresamente recogido en el Reglamento, pero forma parte de la lógica más profunda. No queremos entorpecer los trabajos, pero sí que se cumpla el Reglamento y que haya Mesa como órgano colegiado, constituida mayoritariamente, claro está. *(El señor Nieto González pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: El señor Nieto tiene la palabra.

El señor NIETO GONZALEZ: Para una cuestión de orden, señor Presidente.

Yo pediría, en nombre del Grupo Socialista, que constase en acta quiénes son en estos momentos los miembros de la Mesa que se encuentran presentes en la Comisión y quiénes no.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Pues en estos momentos se encuentra ya el señor Lazo, a mi derecha; está el señor Mayoral, que es el otro representante del Grupo Parlamentario Socialista en la Mesa, y faltan el señor Aizpún, del Grupo Parlamentario Popular, y el señor Montesinos, del mismo Grupo.

Señor Alzaga.

El señor ALZAGA VILLAAMIL: Yo pediría, señor Presidente, que conste en acta que el señor Montesinos ha estado tanto tiempo durante la mañana, como el señor Presidente y el otro miembro del Grupo Parlamentario Socialista que está en la Mesa, porque lo otro sería reflejar una situación muy a medias.

El señor Aizpún está, por desgracia, gravemente enfermo, y, por tanto, tiene la mayor de las excusas que puede tener un ser humano para no cumplir sus obligaciones.

De todas formas, yo lo que estoy pidiendo no es que se formule una queja sobre el comportamiento de los miembros de la Mesa del Grupo Socialista —entiéndaseme bien—, sino que los miembros de la Mesa, de nuestro Grupo Parlamentario o del Grupo Parlamentario Socialista, tomen las medidas internas que correspondan para

que, colegiadamente, compongan la Mesa que nos debe presidir, conforme al Reglamento. Que tomen las medidas oportunas en cuanto a sus turnos de descanso para que haya una Mesa colegiada.

Nada más, y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Alzaga. Falta por defender la enmienda 386, del señor Aizpún. El señor Alvarez tiene la palabra.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Señor Presidente, yo quiero, al defender la enmienda del señor Aizpún, del que se acaba de hablar justificando su ausencia, hacer una primera aclaración para que sea mejor entendida mi defensa por todos los presentes, y es que estamos discutiendo el artículo 3.º, que habla, básicamente, de los profesores y de la libertad de cátedra. Pero que la enmienda que yo tengo que defender, la número 386, según el orden, no habla de ese tema. Que nadie se sorprenda de esta situación.

El tema que se trata en la enmienda del señor Aizpún va remitido al artículo 4.º, como consecuencia de una reordenación, y, por tanto, la enmienda —y lo digo para mejor entendimiento de todos— número 386 es un nuevo texto entero del artículo 3.º, que prácticamente viene a sustituir al artículo 4.º. Por tanto, en mi exposición no se entienda que estoy refiriéndome al artículo 4.º; lo estoy haciendo a la enmienda estricta del señor Aizpún, que altera el orden. Creo que con esto no necesito gastar más tiempo en este tema, pero me parecía indispensable esta aclaración para que todo el mundo se centrara en un tema que no es el que se ha estado tratando hasta este mismo momento.

La enmienda del señor Aizpún propone un artículo 3.º nuevo, que viene a ser un desarrollo del artículo 4.º y una modificación del texto de dicho artículo.

El texto que propone el señor Aizpún comprende tres números distintos. En el primero declara que se reconoce la libertad de enseñanza; el segundo habla de la libertad discente, es decir, de la libertad de los enseñados y, como consecuencia, de los padres, y el punto tercero trata de la libertad docente, es decir, de la libertad a enseñar.

En realidad, la enmienda del señor Aizpún no entra en la discusión del tema del artículo 3.º y, respecto del artículo 4.º, lo que hace es completarle de una forma mucho más clara, comprensiva y constitucional, que lo hace el texto del artículo 4.º.

Lo primero que hace en el punto 1 es traer aquí una manifestación que está recogida en el artículo 27.1 de la Constitución, cuando dice sencillamente que «se reconoce la libertad de enseñanza».

Yo no sé si en la oposición a esta enmienda se va a argüir que no hace falta esto, que ya lo dice la Constitución; a lo mejor es ese el argumento que se emplea. Yo quiero decir, frente a ese argumento, que, a juzgar por lo que el proyecto de Ley de la LODE dice, creo que sí hace falta que se diga aquí, porque después no se sacan las consecuencias de ello y, aunque bastaría que estuviera en

el citado artículo 27 de la Constitución, me parece muy necesario, ya que las personas que usen la LODE no van a estar utilizando constantemente la pluralidad de textos. Es muy frecuente que en las normas de todo tipo, en las normas de diverso rango, que se vuelva a repetir el principio fundamental para una mayor claridad y para no tener que estar haciendo constantemente la remisión a otros documentos.

Por todo esto, me parece absolutamente indiscutible el número 1, y no creo que nadie pueda, salvo ese argumento al que me he referido, utilizar ningún otro para que se deje de reconocer la libertad de enseñanza en lo que quiere ser, según manifestaciones repetidas del partido del Gobierno y de los representantes del Gobierno, la Ley básica, fundamental, de la educación, cuando hasta su nombre parece que indica eso.

El punto 2 es extraordinariamente importante, porque en el artículo 4.º hay uno de los fallos más graves y claramente un defecto de inconstitucionalidad por omisión, que después tiene sus repercusiones a lo largo del texto legal que contiene la LODE.

Naturalmente, los redactores del proyecto de LODE —a los que yo quiero reconocer, y no me cuesta ningún trabajo, su competencia profesional; el defecto no está normalmente en su competencia profesional, está en las ideas que dirigen esa competencia— han tratado de cubrirse de la inconstitucionalidad. Y digo exactamente esto de cubrirse porque no han conseguido no caer en ella, pero han tratado de cubrirse y han hablado de «los padres o tutores, en los términos que las disposiciones legales establezcan, tienen derecho...», y hablan de que reciban la educación, cosa que nadie discute, a escoger centro docente y a que reciban la formación religiosa. Pero no hacen la declaración más importante, que es indispensable hacer en esta Ley, del derecho básico que tienen los ciudadanos reconocido en la Constitución, y lo burlean, lo quitan, lo omiten, sin enfrentarse con él, naturalmente, porque entonces caerían en una inconstitucionalidad absoluta. Porque el derecho básico que tiene reconocido la Constitución es el escoger los padres o los tutores el tipo de educación que haya de darse a sus hijos y pupilos, dentro del respeto a la Constitución y a los derechos y libertades fundamentales. Eso es lo que dice el apartado a) de la enmienda que estoy defendiendo en nombre del señor Aizpún.

Digo que eso lo dice la Constitución por una sencilla razón, porque aunque el artículo 27 no dice eso en ninguno de sus diez párrafos, como es normal —dice todo eso en todos los párrafos—, hay, sin embargo, un precepto constitucional que sí lo dice, precepto constitucional muy poco simpático al Partido Socialista y contra el que votó expresamente el Partido Socialista, y es el artículo 10.2.

Quiero decir que destacados representantes del socialismo vinieron durante muchos años —como vinimos haciendo muchas otras personas— defendiendo todas las declaraciones de derechos universales. De entre todos los representante que hay aquí del Partido Socialista, verdaderamente no se me ocurre ni pensar que ninguno de

ellos no sea partidario de la aplicación completa de las declaraciones de derechos universales.

El artículo 10.2 dice: «Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España». Es un artículo precioso y que debería ser como la consagración de los esfuerzos de personas de diversos partidos que durante años defendimos esta tesis, y la defendimos públicamente.

Pues bien, para asombro —y a lo mejor algunos Diputados socialistas no lo saben—, esto se introdujo en el Senado, y sus Senadores, sus representantes, votaron en contra de esta norma. Realmente, ¿por qué?, se puede uno preguntar. Yo me lo he preguntado muchas veces. Parece ser que para que se interpretara el artículo 27 —precisamente este tema del que estamos hablando— no como debe interpretarse, sino como ellos querían que se interpretara, que es como, por lo visto, quiere la LO-DE que se interprete: que no se reconocieran los derechos universalmente reconocidos.

Ahora, como consecuencia de esta cita de la Constitución española, ya puedo leer algunas declaraciones de los derechos universales sobre este punto, pocas, para no cansar, pero muy importantes. Si cabe, la más importante es la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, de la Organización de las Naciones Unidas, donde dice el artículo 26.3: «Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos». No lo que dice la LODE, a que sus hijos reciban una educación conforme a los fines..., a escoger centro docentes..., a que sus hijos o pupilos reciban la formación religiosa... Todo eso está bien, pero no es bastante. Lo fundamental en este punto es que se reconozca el derecho a escoger el tipo de educación. Porque todos los representantes del Partido Socialista creo que saben perfectamente lo que esto significa. Por si alguno no lo supiera, se lo vamos a decir con textos de otras declaraciones universales.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado por las Naciones Unidas y ratificado por España, dice en uno de sus apartados que «Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una restricción de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza». Pero, además —aparte de algunas cosas que podían servirnos para las discusiones de ayer—, reconoce expresamente el derecho de los padres a elegir el tipo de educación.

La Convención Europea de Salvaguarda de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales, de 1950, dice: «El Estado, en el ejercicio de sus funciones, ...» —y esto es muy importante— «... que asumirá en el campo de la educación y de la enseñanza, respetará el derecho de los padres a asegurar esta educación y esta enseñanza conforme a sus convicciones religiosas y filosóficas.» Es decir, no sólo a que reciban la formación religiosa y moral, como dice el proyecto de la LODE, sino a que reciban toda la educación conforme a sus con-

vicciones religiosas y filosóficas. Eso es, sencillamente, lo que significa el tipo de educación, eso es lo que nos quieren hurtar los que han redactado este proyecto de Ley: el derecho fundamental de los padres a elegir el tipo de educación, que no está reconocido en ninguna de las normas del proyecto de Ley actual y que, por tanto, recae en una plena y absoluta inconstitucionalidad. Recaería, porque yo supongo que esta enmienda la van a admitir porque es absolutamente lógica y está de acuerdo con la Constitución. Pero recaería, si no la admitieran, en una absoluta inconstitucionalidad.

Después no podrán decir: es que siempre acuden al Tribunal Constitucional. No, señores, siempre avisamos que no queremos acudir al Tribunal Constitucional; siempre avisamos de cómo se debe redactar la norma para no caer en inconstitucionalidad. Y cuando estos señores insisten en su error, entonces tenemos que, en beneficio, no de nuestras tesis, sino del cumplimiento de la Constitución, decir: ¡Señores, que se aplique esto bien! Pero no porque no se haya señalado a tiempo y queramos que se dé en los nudillos a alguien o que se limiten las facultades legislativas de los que tengan más votos, sino para que hagan bien lo que tienen que hacer.

Pues bien, este apartado a) es fundamental porque establece el ejercicio verdadero de la libertad de los ciudadanos en materia educativa. Y esto, señores, es lo que se salta. Y no sólo eso, sino que —si no me llama el Presidente la atención—, en el texto alternativo que en aras de un pacto propuso este Grupo, expresamente se señalaba eso. El texto alternativo se ha hecho siguiendo todos y cada uno de los preceptos del proyecto de la LODE para introducir las menores modificaciones posibles, sólo las indispensables, y también se señala eso.

El apartado b) de este artículo 3.º habla de «... escoger centro o escuela distinto de los creados por los poderes públicos». Aquí, como se ve, es una cuestión de matiz; en vez de hablar de centro docente, se habla de centro o escuela y, por tanto, no voy a gastar ningún tiempo en este tema.

El apartado c), sin embargo, es importante. Dice la enmienda del señor Aizpún: «A que sus hijos y pupilos reciban, en todo caso, una formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones». Existe una coincidencia grande con el apartado c) y es verdaderamente una modificación de estilo el «en todo caso». Por tanto, prescindiendo de que después se incluya en el artículo 3.º o en el artículo 4.º, que ése es un problema de orden del que yo no quiero hacer una discusión importante, es este inciso el que modifica sólo eso, el apartado c) del artículo 4.º.

Después hay un tema muy importante, que es el apartado d) de la enmienda del señor Aizpún, que dice: «A recibir de los Poderes públicos, por razón de estudios, el mismo trato económico, cualquiera que sea la naturaleza pública o privada del centro elegido».

El señor PRESIDENTE: Le ruego que vaya terminando, señor Alvarez.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: ¿Qué tiempo llevo transcurrido, por favor?

El señor PRESIDENTE: Usted empezó, exactamente, a las doce y dieciocho. Tenía que terminar a las doce y veintiocho y son las doce y treinta y dos.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Muchas gracias. Tratare de ser breve.

El tema —y no voy a gastar tiempo en esto— es extraordinariamente importante. El apartado d) dice: «A recibir de los Poderes públicos, por razón de estudios, el mismo trato económico...», que es lo que significa también la libertad, la unión de las ideas que ayer decía, decíamos de la obligatoriedad, de la gratuidad y de la libertad. Sólo cuando se recibe el mismo trato económico, con las advertencias que hacíamos ayer, naturalmente, «... cualquiera que sea la naturaleza pública o privada del centro elegido», pero yo propondría aquí —si es preciso para lograr una transacción como consecuencia de la intervención de ayer del señor Beviá— «siempre que en este caso» o (es decir, cuando se trate de un centro de naturaleza privada) «sea un centro concertado y sin ánimo de lucro. De ninguna manera se pretende —lo digo para que no me arguya— que se dé un mismo trato económico a un centro privado que no esté concertado o tenga ánimo de lucro. No lo pretendemos en ningún momento y, por tanto, cualquier modificación o aclaración en ese sentido podría ser aceptada por nosotros, porque la idea del señor Aizpún es esa y no pretende modificar preceptos sustanciales de la organización de la enseñanza privada o pública, o libre y estatal, como se quiera llamar.

Lo que es indudable es que lo que dice nuestra Constitución y lo que significa elegir el tipo de educación es poder optar por un centro privado o público recibiendo la educación obligatoria en las mismas condiciones de gratuidad, siempre de acuerdo con las normas que las Leyes establezcan.

En ese sentido, esa es la enorme diferencia que hay entre esta enmienda del señor Aizpún y el texto, insuficiente y gravemente contrario al sentido, como he intentado demostrar hasta con la letra de la Constitución, del artículo 4.º de la LODE.

Además, y esto ya no está en el artículo 4.º, sino en otro lugar del proyecto de Ley, el señor Aizpún, con una sistemática mucho más razonable que la que emplea la LO-DE, después de reconocer en el número 1 la libertad de enseñanza, saca una conclusión doble, porque como la libertad de enseñanza tiene dos facetas, la del que aprende y la del que enseña, después de hablar de la del enseñado, de los niños o de sus representantes, en el número 3 habla del derecho a enseñar. También por razón sistemática, coloca en el artículo 3.º los dos aspectos de la libertad de enseñanza y dice: «Todas las personas naturales y jurídicas tienen asimismo derecho, en virtud de la libertad de enseñanza, a establecer y dirigir centros docentes en todos los niveles, modalidades y grados de la educación y a impartir en ellos un determinado modelo

de educación, dentro del respeto a los principios y declaraciones de la Constitución».

Esto se refiere al artículo 21, que dice: «Toda persona física o jurídica...», pero no lo desarrolla mal, porque no se atreve a hablar en contra de la dirección; en contra de la dirección hablan otros preceptos, porque hay un escalonamiento sucesivo. Termino enseguida, señor Presidente. Después reconoce en el número 3 el derecho a recibir ayudas de los poderes públicos para los centros de que sean titulares, cumpliendo los requisitos que las Leyes establezcan, lo cual demuestra la interpretación que yo hacía de la letra d) del número 2, que se refleja en esta letra b) del número 3, ya que el señor Aizpún lo que dice es que se reciba ayuda de los poderes públicos por parte de los centros que cumplan los requisitos que las Leyes establezcan, con tal que éstos no sean claramente inconstitucionales privando de la facultad de dirección, pero no me meto en eso, porque me figuro que todas estas cosas las discutiremos oportunamente en diversos momentos de esta Ley.

Por todo ello, señor Presidente, yo pido a los representantes del Grupo Parlamentario Socialista que la acepten, porque me figuro que tienen una gran preocupación por el cumplimiento de la Constitución y porque ésta se refleje lo más exactamente posible en la LODE, para que luego nadie les pueda dar en los nudillos. Si quieren que esto vaya muy deprisa es muy fácil de conseguir, basta con que no cometan errores constitucionales; no habrá recurso constitucional y se podrá aplicar inmediatamente la Ley.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Alvarez.  
¿Turno en contra? (Pausa.)

Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Mayoral.

El señor ZARAZAGA BURILLO: Pido la palabra para una cuestión de orden.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Zarazaga.

El señor ZARAZAGA BURILLO: Naturalmente, siguiendo el artículo 70.3, que dice que nadie podrá ser interrumpido cuando hable, sino por el Presidente, no he podido hasta ahora utilizar el Reglamento, pero en nombre del artículo 72.2, que dice que cualquier Diputado podrá también pedir, durante la discusión o antes de votar, la lectura de las normas o documentos que crea conducentes a la ilustración de la materia de que se trate, teniendo en cuenta que el señor Presidente ya iba a dar un turno de réplica al Grupo Parlamentario Socialista, yo desearía que por parte de la Mesa se leyese un documento que no es otro que la enmienda 387, del señor Aizpún y el texto del proyecto propuesto para el artículo 3.º, ya que es muy posible que después de sometido a discusión, a réplica y a votación el contenido de la enmienda 387, tuviéramos que lamentarlo, puesto que una

vez votado, no nos ilustraría la enmienda 387, del señor Aizpún. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Alvarez.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Para aclarar que naturalmente, si la Mesa lo juzga oportuno por razón del buen funcionamiento del debate, yo estoy dispuesto a defender esta enmienda del señor Aizpún en este momento.

El señor ZARAZAGA BURILLO: La enmienda está en la página 40 del llamado «tocho» de enmiendas. Es la 387.

El señor PRESIDENTE: Tengo la enmienda delante, señor Zarazaga.

Tiene la palabra el señor Mayoral.

El señor MAYORAL CORTES: Quiero advertir, señor Presidente, utilizando la misma argumentación que se ha usado para defender una enmienda que en realidad se refería al contenido de un artículo posterior, que es la que se acaba de defender dentro del campo del artículo 3.º, que es mejor esperar y hacer la defensa planteada al artículo 4.º en dicho artículo, porque si no, nos encontraremos ante la utilización de criterios no correctos.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Zarazaga.

El señor ZARAZAGA BURILLO: Simplemente con un inconveniente por parte de este Diputado, y es que no se puede votar con el tiempo atrás. Nos ilustraría la enmienda del señor Aizpún antes de poder debatirla por el propio señor Mayoral y votarla por todos los Grupos. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Señor Zarazaga, doy lectura a la enmienda 387, que está en la página 125, y que figura referida al artículo 4.º, por eso los servicios de la Cámara la sitúan exactamente en la enmienda a debatir en segundo lugar, después de la 304.

Dice: Al artículo 4.º Texto que se propone: «Los profesores, dentro del respeto a la Constitución y a las Leyes, y al ideario propio del centro, así como a los derechos reconocidos a los alumnos y a sus padres y tutores en virtud de la libertad de enseñanza, tienen garantizada la libertad de cátedra. Su ejercicio se orienta a la realización de los fines educativos, de conformidad con los principios establecidos en esta Ley».

El propio señor Aizpún lo ha incluido en el propio artículo 4.º Cuando llegue dicho artículo el señor Aizpún o, en su caso, el señor Alvarez podrá defender la enmienda 387.

Tiene la palabra el señor Alvarez.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Señor Presidente, tiene

razón; desde luego, cuando llegue el artículo 4.º podré defender la enmienda 387. Lo único que pasa es que aquí se ha producido, por una razón de sistemática, casi un absurdo, y es que, como dice el señor Zarazaga, yo puedo defender la enmienda después, pero si se ha votado ya el texto del dictamen, si después se aprueba la enmienda, habrá que votar en contra del texto del dictamen. Nos encontramos ante una situación muy poco razonable y, por tanto, a mí me es igual y yo defenderé la enmienda en un sitio o en otro, como el señor Presidente diga, pero lo que es evidente es que se va a producir una situación de callejón sin salida o de absurdo parlamentario que no conduce a nada.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Alvarez. Tiene la palabra el señor Mayoral.

El señor MAYORAL CORTES: Desde nuestro punto de vista, tenemos que decir que también se ha estado tratando hasta este momento una enmienda que no tenía ninguna relación con el contenido del artículo 3.º; es decir, que seguimos en el absurdo. Hemos estado tratando un tema que, en realidad, no correspondía al fondo de la cuestión.

De todas maneras, que el señor Presidente, haciendo uso de sus facultades, decida lo que crea conveniente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Alvarez.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Hay una diferencia fundamental. No hay dificultad en votar el texto de lo que yo he defendido, pero hay la imposibilidad de votar después algo que ya se ha votado.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Sancho Rof.

El señor SANCHO ROF: Yo creo que el orden de las votaciones es básico. Me da la impresión de que el señor Aizpún invierte el orden, y al hacerlo aparece una enmienda al artículo 3.º, que es el artículo 4.º, y a un artículo 4.º, que es 3.º Entiendo que eso habría que alterarlo.

No sé lo que se podría hacer reglamentariamente. Yo ofrezco una solución al Grupo Popular, consistente en que el Grupo Centrista asuma la enmienda del señor Aizpún al artículo 4.º como transaccional a cualquiera del Grupo Popular al artículo 3.º, y se defienda en este momento.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Soler.

El señor SOLER VALERO: Señor Presidente, con el ánimo de superar esta situación.

El señor PRESIDENTE: Se lo agradecería mucho.

El señor SOLER VALERO: Nuestro Grupo entiende

que aquí se ha producido, sencillamente, una alteración numérica en las enmiendas y, de acuerdo con las facultades de ordenación del debate que tiene la Mesa, lo sencillo y claro es que la enmienda que se acaba de defender se vote con el artículo 4.º; que se defienda ahora, en principio, la enmienda que se está pretendiendo defender y se vote con este artículo. Esa es la solución, desde nuestro punto de vista.

El señor PRESIDENTE: Esta Mesa decide que se pase al debate de la enmienda 387; después votaremos no la enmienda 386, sino las restantes al artículo 3.º y, cuando lleguemos al debate y votación del artículo 4.º, se votará la enmienda 386 y, naturalmente, la 387. Por tanto, para la defensa de la enmienda 387, tiene la palabra el señor Alvarez.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Muchas gracias, señor Presidente, y gracias a todos por su comprensión para resolver esto de una forma razonable.

La enmienda 387 se refiere al texto, como ha quedado claro, de lo que es el actual artículo 3.º y yo, para hacer la defensa más corta y quizá más inteligible, voy a leer la diferencia que hay. Dice el artículo 3.º: «Los profesores, dentro del respeto a la Constitución y a las Leyes, tienen garantizada la libertad de cátedra.» En cambio, la enmienda dice: «Los profesores, dentro del respeto a la Constitución y a las Leyes...» —es decir, hasta aquí igual— «... y al ideario propio del centro, así como a los derechos reconocidos a los alumnos y a sus padres y tutores en virtud de la libertad de enseñanza, tienen garantizada la libertad de cátedra.» (*Murmullos.*)

El señor PRESIDENTE: Un momento, señor Alvarez. Silencio, por favor.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Gracias. Es decir, ahí está la diferencia. Nadie discute la libertad de cátedra, pero esa libertad de cátedra se enmarca dentro de un sistema general de libertades reconocido en la Constitución y en el proyecto de Ley. Aquí se dice: «... al ideario propio del centro...», así como «... a los derechos reconocidos a los alumnos y a sus padres y tutores en virtud de la libertad de enseñanza...». La libertad de cátedra es uno de los temas que se han discutido esta mañana extensamente, y voy a tratar de no ser repetitivo.

Prácticamente, después de lo que dicen la Constitución y la vigente Ley, la LOECE, y de lo que ha manifestado el Tribunal Constitucional, la libertad de cátedra no la discute nadie; no quiero que nadie entienda que se está discutiendo la libertad de cátedra, sino que se está discutiendo la libertad de enseñanza o la coordinación de las diversas libertades. La libertad, como principio fundamental, es un derecho que tenemos todos y luego, como consecuencia de la regulación jurídica de las libertades y de la vida en comunidad, se establecen graduaciones, limitaciones, aplicaciones y, sobre todo, coordinación de las diversas libertades. En la Constitución, nos encontramos con que la libertad de enseñanza aparece señalada en el ar-

título 27, apartado 1, y la libertad de cátedra en el artículo 20, c), me parece recordar. El artículo 27 reconoce también en diversos apartados la libertad de enseñar, la libertad de elegir el tipo de educación, como he demostrado antes, y, por tanto, la libertad del enseñante se debe ajustar a las libertades de las otras personas que viven, participan y actúan en el mundo de la enseñanza. Es decir, el enseñante no es un señor que pueda hacer absolutamente con su enseñanza lo que realmente le venga en gana; como tantas veces se ha dicho, la libertad no consiste en hacer cada uno lo que le venga en gana, sino que consiste en ejercitar los derechos dentro del ordenamiento jurídico y de los principios fundamentales recogidos.

Pues bien, en el caso concreto que estamos estudiando, se produce una situación en el texto del artículo 3.º realmente incomprensible, porque hay una frase perfecta aparentemente —y esto es lo grave de la LODE—, que dice: «Los profesores, dentro del respeto a la Constitución y a las Leyes, tienen garantizada la libertad de cátedra». La lectura de esta frase no puede motivar ninguna preocupación, aparentemente; sólo cuando se estudia junto a las demás, uno se da cuenta de lo que significa: que los profesores, dentro del respeto a la Constitución y a las Leyes, tienen garantizada la libertad de cátedra; el respeto a la Constitución, por descontado; el respeto a las Leyes, por descontado. Pero resulta que esta Ley dice en otros preceptos que la libertad de cátedra está por encima de los derechos reconocidos hasta en la Constitución; porque no se salva el derecho a la libertad docente y no se salva el derecho a la libertad discente; no se salva el derecho a crear y dirigir centros y no se salva el derecho a elegir el tipo de educación.

Yo estimo, naturalmente, que la mayoría de los profesores, cuando ejerzan su libertad de cátedra, como tienen muy buen sentido y son inteligentes, lo harán sin saltarse ni la libertad docente, ni la libertad discente, ni los derechos reconocidos como consecuencia de la declaración de la libertad de enseñanza; esto lo supongo, en principio, para todos. Pero, naturalmente, las Leyes no se hacen sobre la base de suponer actitudes de los ciudadanos, sino sobre la base de que esas Leyes reflejen realmente lo que tienen que hacer los ciudadanos. Además, aquí hay algo de extrema gravedad; tal como prometieron los socialistas una vez aprobada la anterior Ley Orgánica —con una mayoría no tan grande como la que tienen en este momento en el Parlamento, pero me parece recordar que con 60 votos de diferencia—, el proyecto de Ley deroga esta Ley; pero no sólo prometieron que iban a derogar esta Ley, sino que, en uso de sus derechos —nadie les acusó de filibusterismo ni de nada—, interpusieron un recurso constitucional. Recurso constitucional que dijeron que habían ganado, y yo recuerdo que presentaron 21 motivos de recurso y sólo en tres les dio la razón el Tribunal, luego ganaron en tres y perdieron en 18. Me parece muy bien que presentaran el recurso constitucional y que lo ganaran en la parte en que lo tuvieron que ganar, porque la intención de todos es que las Leyes se ajusten a la Constitución; pero los socialistas han dicho: ahora, después de presentar el recurso y de decir en éste una serie de cosas, si

derogamos la Ley, nos cargamos la jurisprudencia que desarrollamos ante el Tribunal Constitucional, porque como se refería a una Ley que vamos a derogar en el ejercicio de nuestros derechos, sin meternos aparentemente con el Tribunal Constitucional, nos estamos cargando toda su doctrina. Esto es también gravísimo, porque supone cargarse la doctrina constitucional e ir contra la interpretación de la Constitución hecha por aquél que tiene el encargo de interpretarla. Este artículo, esta redacción hábil, inteligente, astuta del artículo 3.º va contra la sentencia del Tribunal Constitucional; me figuro que alguien ya lo habrá leído, pero yo voy a leer el párrafo exacto en el que se demuestra que la enmienda del señor Aizpún es constitucional y el artículo 3.º en su redacción actual no lo es. La sentencia del Tribunal Constitucional dice: «La existencia de un ideario, conocida por el profesor al incorporarse libremente al centro o libremente aceptada cuando el centro se dota de tal ideario después de esa incorporación no le obliga, como es evidente, ni a convertirse en apologista del mismo, ni a transformar su enseñanza en propaganda o adoctrinamiento, ni a subordinar a ese ideario las exigencias que el rigor científico impone a su labor. El profesor es libre como profesor, en el ejercicio de su actividad específica. Su libertad es, sin embargo, libertad en el puesto docente que ocupa, es decir, en un determinado centro, y ha de ser compatible por tanto con la libertad del centro del que forma parte el ideario. La libertad del profesor no le faculta, por tanto, para dirigir ataques abiertos o solapados contra ese ideario, sino sólo para desarrollar su actividad en los términos que juzgue más adecuados y que, con arreglo a un criterio serio y objetivo, no resulten contrarios a aquél». Salto un párrafo, que si quieren leo, porque no contradice en absoluto lo dicho antes, y leo otro muy importante: «La fórmula utilizada por el artículo 15 de la LOECE, cuyo sentido es coincidente con el de las fórmulas adoptadas por los Tribunales Constitucionales de otros países europeos al resolver situaciones más o menos análogas...» —y no voy a aportar aquí, pero la tengo, la jurisprudencia de los Tribunales Constitucionales europeos— «... fórmulas a las que el propio recurrente se refiere en su escrito, no es, por tanto, contraria a la Constitución». Por tanto, el fallo rechaza ese motivo de recurso y su contenido dice expresamente... (*Rumores.*) No quiero cansar, porque creo que llevamos con este tema casi toda la mañana, pero es muy importante, señores, para eso estamos aquí, y por eso es por lo que decimos que esta Ley no es una carrera, no debe ser una carrera. Es una Ley que importa a todos los ciudadanos españoles, a los actuales y a los futuros.

Por eso digo en cuanto a esta sentencia del Tribunal Constitucional que la única forma de que no se burle es introducir la enmienda en estos términos que propone el señor Aizpún, o en cualesquiera otros semejantes, salvando, coordinando y haciendo compatible, como dice el Tribunal Constitucional, la libertad de cátedra con el ideario propio del centro, que es, de todo este texto, seguramente lo que más hace rechinar los sentimientos más arraigados de algunos Diputados socialistas por la palabra «ideario», que fue verdaderamente un caballo de batalla, cuando el

ideario socialista es una palabra que se ha venido usando constantemente y no tiene nada de malo, y el ideario es un conjunto de ideas, no políticas, sino de ideas. Es una mala comprensión de lo que es la palabra «ideario» lo que ha debido provocar esos rechinamientos, y la referencia a este ideario propio del centro es la única forma de respetar la sentencia del Tribunal Constitucional. Y, si no admiten esta enmienda, entenderemos que lo que están haciendo es cargarse el sentido, la interpretación que el Tribunal Constitucional ha hecho, y cargársela por la vía indirecta de hacer una redacción como la que se ha señalado.

Y, después, no entiendo en absoluto que no se admita este aspecto de dejar a salvo los derechos reconocidos a los alumnos y a sus padres y tutores, en virtud de la libertad de enseñanza, porque me parece que los socialistas son absolutamente partidarios de los derechos reconocidos a los alumnos y a los padres y tutores por la libertad de enseñanza, y si lo son, ¿qué cosa más lógica que decirlo?, porque si no lo dicen, entenderemos que no lo son, y si lo dicen, entenderemos que nos podemos poner de acuerdo, y haremos una manifestación más de esa clara voluntad que nosotros mantenemos siempre de hacer un pacto, de hacer una Ley con la que todo el mundo esté satisfecho, y me parece que sería totalmente sintomático si en este punto no se quisiera reconocer o lo que ya ha dicho el Tribunal Constitucional o los derechos de los alumnos y de los padres y tutores. Y dirán: «Es que no es necesario que se diga aquí ese argumento»; si, señores, es necesario que se diga aquí, porque si no, lo que se está intentando por la vía de la redacción que contiene este texto del artículo 3.º es, me temo, volver a abrir una forma de interpretación de la libertad de cátedra, que es la que precisamente no sólo ha rechazado el Tribunal Constitucional, sino muchos Tribunales Constitucionales europeos. Como yo no quiero creer que se vuelva a incidir en el error y que se quiera provocar un recurso de inconstitucionalidad en este tema, la fórmula es bien sencilla: admitamos lo que ha dicho el Tribunal Constitucional y admitamos el respeto a los derechos de los padres y de los alumnos, que es una de las banderas tradicionalmente mantenidas por todos los Partidos, incluso por el Partido Socialista.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. ¿Turno en contra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Mayoral.

El señor MAYORAL CORTES: Hemos escuchado durante mucho tiempo, con mucha atención, al menos por mi parte, un montón de argumentaciones expresadas por los dignos representantes del Grupo Popular, PNV, etcétera, y como recapitulación inicial de las cosas que se han oído, y como conclusión, yo podría manifestar mi sorpresa por el monopolio que aquí se ha expresado del principio de libertad de enseñanza. Nosotros entendemos que ese monopolio está muy centrado en una concepción reduccionista del concepto de libertad de enseñanza, como la libertad de crear, como la libertad de dotar de ideario, cosa que nosotros, naturalmente, no negamos, si bien propug-

namos un entendimiento más amplio, más profundo, una profundización auténtica de las libertades dentro del mundo de la enseñanza.

Las libertades en el mundo de la enseñanza tienen un amplio espectro, del cual en ningún modo están excluidos el resto de los agentes de la comunidad escolar, ni mucho menos los protagonistas del hecho educativo, que, en definitiva, son el profesor y el alumno.

Hemos escuchado también aquí una apropiación del contenido de la sentencia del Tribunal Constitucional. Da la impresión de que esa sentencia solamente pudiera tener la lectura que, de una manera, naturalmente, interesada, porque, al fin y al cabo, se ha convertido en material de uso dialéctico, manifiestan los representantes del Grupo Popular y otros Grupos.

Se han expresado también continuos y graves prejuicios contra la libertad de cátedra. Se han manifestado en este sentido posiciones que no pueden por menos de ser calificadas de posiciones maximalistas. Aquí hemos escuchado la pretensión, expresada por un representante del Grupo Popular, de que se establezca la libertad de cátedra con una expresa sumisión —y repito y recalco la palabra sumisión— al ideario. Ya no se trata de que tenga que ejercitarse con el respeto a, sino con la sumisión a, lo cual, evidentemente, de ser aceptado, de mantenerse semejante interpretación, significaría prácticamente la liquidación de la libertad de cátedra como posible libertad de ejercicio por parte del profesorado.

También hemos contemplado otras posiciones que se podrían calificar de continuistas, con argumentaciones ya escuchadas, ya conocidas, como la subordinación del ideario en sí incluso al reglamento de régimen interior, como si el reglamento de régimen interior tuviera el mismo nivel normativo que la Constitución, puesto que prácticamente se colocan al mismo nivel normativo. Esto, a mi juicio, constituye una enormidad que la más elemental visión estética —no diríamos ya mayor profundidad— de las leyes impediría.

También hemos visto una posición que manifiesta un tremendo pesimismo respecto a la función del educador. El educador es esencialmente sospechoso de violaciones del ideario, de violaciones de los derechos de los padres, y más que regular la libertad de cátedra aquí parece que lo que se trata de regular son, en principio, y sin entrar en la profundidad de la cuestión, las limitaciones que esta libertad debe tener.

Se ha manifestado una idea del educador operario, un educador que es una máquina que trabaja sin autonomía, que trabaja sin posibilidad de autorregulación. Vendría a ser un poco lo que en otras épocas fue el pedagogo en aquel entendimiento que, al menos en la sociedad griega, se tenía del pedagogo como esclavo que tenía que conducir a los niños al centro educativo.

Se olvidan en estos planteamientos aspectos que preocupan a otros sectores del sistema educativo. Aquí parece que solamente se expresan las preocupaciones que vienen unilateralmente desde una parte de la cuestión. Pero se olvida que el despido ideológico es una amenaza que pende muy frecuentemente sobre el profesorado y que los

propios Tribunales, las propias Magistraturas, muy frecuentemente, al declarar el despido improcedente, vienen a verificar la vulneración de parte de este principio de la libertad de cátedra, y ahora hablaremos de cuál es su contenido y cuáles son también sus límites, porque nosotros no queremos establecer una referencia absoluta a este derecho, sino consagrarlo con su auténtico contenido y con sus auténticos límites.

Pero el despido improcedente está ahí en muchos casos, y es un despido que se viene calificando de despido ideológico y que opera muchas veces como inhibidor de la actuación del profesor. Existen amplios sectores del profesorado de la enseñanza privada que viven atormentados precisamente por el futuro de su vida profesional en razón muchas veces a que el ejercicio del contenido de la libertad de cátedra, de acuerdo con los principios de objetividad, verdad, etcétera, que debe inspirar se ve vulnerado frecuentemente. Por eso nosotros entendemos que para hablar correctamente del principio de libertad de cátedra hay que partir de su titular, hay que partir del profesor.

Ya hablaremos en otra parte de este proyecto de Ley de la cuestión del carácter propio del centro, y tendremos ocasión de ver cuál es la posición socialista y cuál es el respeto que los socialistas vamos a mantener en relación a esta facultad del titular, pero entendemos que para profundizar y regular auténticamente el contenido de la libertad de cátedra tenemos que empezar hablando inexorablemente del profesor. Porque si empezamos a hablar de los límites antes de hablar del titular, creo que estamos haciendo un flaco servicio al auténtico entendimiento que este tipo de cuestiones, tan delicadas, ha de tener.

Repito que tenemos que empezar hablando del profesor. El profesor, como decía Giner de los Ríos, y como repite Luzuriaga en alguna de sus publicaciones, es, entre todos los factores que intervienen en la educación, el más importante, y sin duda es el principal factor que hay que cuidar a la hora de establecer el marco de la enseñanza.

De ahí el interés que tiene su formación, su «status» social y jurídico, así como su vocación, cualidades intelectuales, etcétera, que Luzuriaga concretaba en el afán de cultura, dominio de ciertos conocimientos y capacidad para pensar autónomamente, para saber reaccionar ante situaciones nuevas en su gestión preceptual.

Sin esta autonomía de pensamiento y de expresión hubieran sido posibles —pensamos nosotros— los grandes creadores y pedagogos que han dado la luz a la pedagogía y a la educación moderna, como son Comenio, Pestalozzi, Froebel y un larguísimo etcétera.

Todos sabemos que los poderes políticos y fácticos —la historia está ahí y se puede desempolvar en cualquier momento— han obstaculizado y negado en otras etapas de la historia esta autonomía del pensamiento y libre expresión de los educadores, cercenando o retrasando el progreso de la ciencia, la expresión del pensamiento y la misma libertad de enseñanza.

Sobre esto hay que decir —incluso se ha repetido aquí desde los bancos del Grupo Parlamentario Popular y desde otros sectores— que la libertad de enseñanza no es so-

lamente la libertad ideológica o religiosa que corresponda al titular del centro para dotar a éste de ideario. La libertad de enseñanza, según la propia sentencia del Tribunal Constitucional, es algo que también corresponde, cubre y ampara la libertad de cátedra del profesor.

Dice el Tribunal Constitucional —y cito literalmente—: «En cuanto que la enseñanza es una actividad encaminada de modo sistemático y con un mínimo de continuidad a la transmisión de un determinado cuerpo de conocimientos y valores, la libertad de enseñanza, reconocida en el artículo 37 de la Constitución, implica, de una parte, el derecho a crear instituciones educativas —artículo 27.6— y, de otra, el derecho de quienes llevan a cabo personalmente la función de enseñar a desarrollarla en libertad, dentro de los límites propios del puesto docente que ocupan». Primera conclusión que, por tanto, tenemos: la libertad de cátedra, que es manifestación singular de la libertad de expresión del docente, adecuada al ejercicio de su función docente, forma parte de la libertad de enseñanza, no es un elemento contrario a tal libertad, sino que forma parte de la misma. Por eso nosotros no entendemos el juego que se ha mantenido o que se mantiene frecuentemente, de confrontación entre ambas libertades. Estamos ante un problema más de armonización que de confrontación, pero en muchas intervenciones se da la sensación de que, efectivamente, no se trata de coordinar nada, sino, de subordinar, de someter —sumisión es una palabra que se ha utilizado— una libertad al ejercicio de la otra.

La segunda conclusión que cabe extraer de la sentencia del Tribunal Constitucional es que la libertad de cátedra se extiende a todo el personal docente, sea cual fuere el nivel de enseñanza y el centro público o privado donde imparte esa enseñanza.

Tercera conclusión que extraemos nosotros de la lectura de la sentencia del Tribunal Constitucional: según el Tribunal Constitucional, la libertad de cátedra del profesorado en los centros privados, aun teniendo en cuenta el carácter de la definición del puesto docente dada por el nivel educativo y el ideario que en ese centro exista, es tan plena la libertad de cátedra del docente en el sector privado, es tan plena —repito— como la de los profesores de los centros públicos.

Por tanto, de aquí, nosotros extraemos dos conclusiones que también derivan del propio contenido de la sentencia del Tribunal Constitucional. Primera conclusión, la libertad de cátedra del profesor del centro docente privado tiene también un contenido negativo, igual que ocurre con el profesor del centro público, en cuanto que le habilita como docente para resistir cualquier mandato de dar a la enseñanza una orientación ideológica determinada. Y así tenemos, en el motivo tercero, párrafo 10, de la Sentencia del Tribunal Constitucional la manifestación de este contenido negativo que tiene la libertad de cátedra para poder resistir estas imposiciones en materia de orientación ideológica. Dice el Tribunal Constitucional: «La existencia de un ideario, conocida por el profesor al incorporarse libremente al centro o libremente aceptada cuando el centro se dota de tal ideario, después de esa in-

corporación, no le obliga, como es evidente, ni a convertirse en apologista del mismo ni a transformar su enseñanza en propaganda o adoctrinamiento ni a subordinar a ese ideario las exigencias que el rigor científico impone a su labor. El profesor es libre, como profesor, en el ejercicio de su actividad específica...», dentro del centro docente privado.

Segunda conclusión que sacamos nosotros de la referencia del Tribunal Constitucional de que la libertad de cátedra del profesor en el centro privado es tan plena como en el público: que también en el centro privado tiene la libertad de cátedra, junto al carácter negativo o la dimensión de contenido negativo que antes se mencionaba, un contenido positivo que consistiría en la facultad de asumir y expresar ideas o convicciones como profesional de la enseñanza, en relación a la materia que imparte, así como en el método de exposición a utilizar. El profesor ha de responsabilizarse, como profesional, de sus conocimientos y de la pedagogía que utiliza para su transmisión.

Así como —según el Tribunal Constitucional— el ideario tiene como límites —y se establecen muy claramente por la Sentencia unos límites al ejercicio del ideario— el respeto a los derechos fundamentales, el servicio a la verdad, a las exigencias de la ciencia y de las restantes finalidades de la educación mencionadas en el artículo 27.2 de la Constitución, también la libertad de cátedra, nosotros reconocemos que juega dentro de unos límites. Por tanto, según la Sentencia del Tribunal, hay limitación tanto en un sentido como en otro.

Hay un límite para el ejercicio de la libertad de cátedra derivado del nivel de enseñanza, en el cual imparte su docencia el profesor. Existe un estrechamiento, según se descende a los niveles inferiores del sistema educativo. Existen unas limitaciones derivadas de los planes de estudios, de los contenidos mínimos que han de darse a las enseñanzas, incluso de los medios pedagógicos a utilizar.

La existencia del ideario es también un límite, pero en este punto conviene recordar que, según la sentencia del Tribunal Constitucional, la enseñanza, sobre todo en los niveles no universitarios, tiene unas exigencias propias que son incompatibles con una tendencia expansiva de cualquiera de las dos libertades, bien sea la libertad de cátedra, bien sea la libertad de ideario.

Hago aquí una particular apelación al contenido de esta parte de la sentencia del Tribunal Constitucional, cuando de una manera clara y paladina reconoce la imposibilidad de que cualquiera de estas libertades tenga carácter expansivo y termine por ahogar a la otra.

Por tanto, el ideario ha de ser compatible con el respeto sustancial a la libertad de cátedra, al contenido esencial del derecho, y yo creo que ya he hecho una mención clara sobre en qué consiste el contenido esencial del derecho que tiene el profesor a su libertad de cátedra.

Por consiguiente, la libertad de cátedra del docente del centro privado —repito— es tan plena como la del centro público, pero así como aquél —la del sector público, por exigencias del carácter neutral del centro— no puede atacar ni eliminar esa neutralidad ideológica que debe inspirar la actividad educativa en el centro público, el profesor

del centro privado no está facultado —como dice la sentencia del Tribunal Constitucional, y esto es lo más claro que dice— para dirigir ataques abiertos o solapados contra ese ideario, sino sólo para desarrollar —y estoy ahora haciendo mención expresa, otra vez, a palabras del Tribunal Constitucional— su actividad en los términos que él juzgue más adecuados y que con arreglo a un criterio serio y objetivo no resulten contrarios a aquél.

Estamos, por tanto, no solamente ante una cuestión de eliminación mutua de derechos, sino también ante una cuestión deontológica a la que aquí no se ha hecho ninguna mención esta mañana. El profesor, igual que otros profesionales de la Medicina, del Derecho, está también sometido a un código deontológico, y este código deontológico no deriva evidentemente de límites de carácter ideológico, sino fundamentalmente del criterio serio y objetivo que todo profesional debe dar al ejercicio de su función.

Por tanto, según el Tribunal Constitucional el contenido de la libertad de cátedra consiste también en esta autonomía; autonomía —y repito la palabra— que no puede ser vulnerada para desarrollar la actividad con arreglo a criterios de objetividad. Cuáles son los límites, por tanto, que puede tener esta actividad, este derecho. Los límites de esta autonomía, según deben establecerse de acuerdo con una lectura correcta para el perfecto ejercicio de los derechos, están en la Constitución y en las Leyes, incluida, naturalmente, la LODE, donde se establece una facultad a favor del titular del centro privado para determinar el carácter propio del centro; derecho garantizado por Ley. La Ley está garantizando el derecho del titular del centro a establecer un carácter propio —utilizando una palabra más de su agrado— de su ideario.

Estos límites constitucionales y legales son también los de la libertad de ideario. También lo dice en una parte de la sentencia el Tribunal Constitucional. Precisamente la sentencia del Tribunal Constitucional viene a rechazar ciertas pretensiones en relación al ideario, diciendo que había un límite que se establecía por la LOECE, y ese límite estaba referido a la Constitución y a las Leyes. De la misma manera, nosotros entendemos que este límite de la Constitución y las Leyes es justamente el mismo, y es perfectamente válido para la libertad de cátedra. ¿Por qué decimos esto? Porque nosotros partimos también de un supuesto que aquí se ha mencionado muy de pasada y que nosotros consideramos tremendamente relevante: la libertad de cátedra es una libertad que tiene carácter institucional. Es una libertad que, por tanto, no se establece para exclusivo uso o satisfacción del profesor; es una libertad establecida de una manera un tanto superficial o rápida por motivos de interés público; yo diría por motivos de interés del desarrollo de la ciencia, del saber y de la autonomía que estas actividades deben tener, de manera que en ningún caso se vean eliminadas o retardadas, como a veces ha ocurrido en el transcurso de la historia, por la actuación ilegítima de poderes políticos o de otros poderes fácticos.

Por tanto —y esto también es otro dato que avala el carácter institucional que tiene la libertad de cátedra—, por

la regulación en un capítulo del título en el que se contiene dentro de nuestra Constitución, por las garantías jurisdiccionales con las que se ha dotado, por esa posibilidad incluso según la normativa vigente de Ley de protección jurisdiccional de derechos fundamentales de poner en marcha un procedimiento sumario para su defensa, nosotros consideramos que tanto por el contenido, que he mencionado antes, por su ubicación dentro de la Constitución como por las garantías jurídicas posteriores de que ha sido dotada, la libertad de cátedra es una libertad institucional; tan institucional, naturalmente, como la libertad de enseñanza.

Acceder a la pretensión de las enmiendas que se han manifestado aquí esta mañana, estimamos que sería ceder ante la expansión desmesurada del ideario, con una subordinación expresa de la libertad de cátedra al mismo. Nosotros no queremos tampoco lo contrario, y comprendemos al propio Tribunal Constitucional cuando manifiesta, al final del párrafo décimo del motivo primero, la imposibilidad de establecer apriorísticamente una doctrina general que sirva para la delimitación exacta del alcance de estos dos derechos. Esta es una apelación que yo hago a los dignos representantes de los Grupos que se oponen a la regulación de nuestro proyecto de Ley porque el propio Tribunal llega a conocer en ese párrafo —repito— la imposibilidad de establecer apriorísticamente una doctrina general sobre los límites del ejercicio de ambas libertades. Serán, y lo dice también el propio Tribunal Constitucional, quienes nos digan en los casos concretos cuándo ha existido vulneración del ideario por parte de un profesor, o a la inversa, cuándo éste ha sido objeto de un ilícito despedido ideológico.

Lo que no podemos hacer es consagrar «ex lege» la prevalencia absoluta del ideario del reglamento de régimen interior, etcétera, o a la inversa. Los únicos límites a estas libertades, son, repito, la Constitución y las Leyes.

Con esta intervención, los socialistas queremos dar por contestadas todas las enmiendas, todas las argumentaciones que se han expresado aquí esta mañana y, si acaso, complementaríamos nuestra argumentación con una reflexión que yo quisiera dejar al menos flotando a la hora de terminar mi intervención: Cómo interpretar el número 2 del artículo 20 de la Constitución, según el cual el ejercicio de estos derechos, la libertad de cátedra incluida, no puede restringirse mediante ningún tipo de censura previa.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Mayoral. ¿Turno de réplica? (Pausa.)

Previamente voy a leer el artículo 73 en su párrafo 1.º: «En todo debate, el que fuera contradicho en sus argumentaciones por otro u otros intervinientes, tendrá derecho a replicar o rectificar por una sola vez y por tiempo máximo de cinco minutos».

Vamos a seguir el mismo orden de defensa de las enmiendas, si les parece bien.

Tiene la palabra el señor Zarazaga Burillo.

El señor ZARAZAGA BURILLO: Muchas gracias, señor

Presidente. He seguido con gran atención la réplica genérica del portavoz del Grupo Socialista, pero en ningún caso, aunque me he esforzado mucho, señor Presidente —quizá a estas horas es difícil, palabra a palabra, término a término, idea a idea seguir cualquier debate—, creo que en ningún caso he tenido réplica a la modificación del texto que he propuesto, que dice así: «Los profesores dentro del respeto a la Constitución y a las Leyes tienen garantizada la libertad de cátedra, cuyo ejercicio se orientará a la realización de los objetivos docentes de conformidad con los fines establecidos en el ordenamiento jurídico».

Ha dicho el señor Mayoral al iniciar la réplica: «Sin entrar en profundidad en la cuestión». Yo desearía y le invitaría a que precisamente entrase en profundidad en la cuestión entre fines educativos y objetivos docentes, por favor, porque también nos ha anunciado que ha estudiado su auténtico contenido, sus auténticos límites. En nuestra enmienda no hemos puesto límites, sino, simplemente, hemos iniciado, hacia los fines educativos, las parcelas de los objetivos docentes a lo que no se nos ha replicado.

Sigo muy de cerca, naturalmente, como profesor, lo que aparentemente ha pasado inadvertido para el señor Mayoral. He dicho que profesor no sólo se es en clase: se es en el bar, en el pasillo y en la ejemplaridad de la vida. Subrayo también lo que ha dicho el señor Mayoral sobre el profesor: lo más importante, según Giner de los Ríos.

Querría sólo, abusando de su amabilidad, señor Presidente, y quizá en los minutos que me quedan, leer lo que escribe José Castillejo sobre Giner de los Ríos, respecto a algunas de las cosas que se han dicho aquí defendidas por el Partido Socialista, en un capítulo titulado «Un llamamiento a la libertad, a la paz y a la educación».

Señor Mayoral, señores del Grupo Socialista, dice este autor que Giner, en sus sentimientos, era socialista y en sus acciones, por su optimismo y su fe en la libertad, era liberal. La democracia limitada a la votación en las elecciones era para él dudosa e imperfecta. La opresión de las minorías por las mayorías, una iniquidad que encuentra siempre, tarde o temprano, su compensación. Era un gran admirador del arte y del instinto populares y creía en una conciencia o alma social en el sentido de Savigny, pero nunca fue adulator de las masas y siempre aborreció la vulgaridad. Más tarde, dice que para él la escuela necesita el calor y la personalidad de un hogar, pero no puede ocupar nunca el lugar de los hogares de los niños, ni puede ser una imitación artificial y ficticia. Más adelante, en un punto que se titula «El programa de la institución», que también subrayamos nosotros y, especialmente, el Diputado que defiende esta enmienda, dice: «Giner —siguiendo a Sanz del Río— pensaba que las escuelas necesitan un espíritu religioso para elevar las mentes de los niños hacia un orden universal del mundo, un ideal supremo de vida y una armonía entre los hombres y entre la Humanidad y la Naturaleza. Sin ese espíritu, la educación está muerta y seca. Pero una educación religiosa tal puede darse independientemente de los dogmas de un credo particular y sin intentar construir una religión naturalista». Y termina diciendo: «El respeto por la conciencia de los niños es desfigurado exactamente de la misma manera por la im-

posición de un credo fanático, como por un fanático anticatolicismo o por un fanatismo político. Todos ellos profanan la escuela y transforman la educación en una instrucción sectaria».

Finalmente, señor Presidente, únicamente quiero, en un capítulo resumen, basado en las publicaciones de Giner, en notas manuscritas y conversaciones que tuvo con él el autor quien desde el año 1906 tuvo una participación personal o conocimiento directo en el desarrollo de los acontecimientos educativos en España, subraya la última frase, que quiero también hacerla mía: «La educación es una función esencial, pero bajo ninguna circunstancia, un monopolio del Estado representado por el Gobierno. Las escuelas deben tener libertad para escoger sus ideales y sus métodos».

Señor Mayoral, señores del Grupo Socialista, naturalmente, para Giner de los Ríos el profesor es lo más importante, y para mí, las ideas expuestas también son muy importantes.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Zarazaga.

La señora Villacián tiene la palabra.

La señora VILLACIAN PEÑALOSA: Muchas gracias, señor Presidente.

Le agradezco al señor Mayoral que me haya explicitado como representante del Grupo Vasco y no haber entrado en ese «etcétera». Ya me imaginaba que no iba el señor Mayoral y el Grupo Socialista a aceptar ninguna de las enmiendas propuestas por los Grupos. Es lógico que ellos interpreten la sentencia del Tribunal Constitucional de una manera distinta a como la interpretamos el resto de los Grupos que queremos introducir, dentro del artículo 3.º, la frase de «ideario educativo o carácter propio del centro».

Creo que al señor Mayoral le ha hecho sonreír mi pretensión de incluir el Reglamento de Régimen Interior. Pienso que no es ningún disparate pretender, por nuestro propio Grupo, que estos términos se incluyan porque, como he dicho antes, es una atribución que tiene el Consejo escolar y, permítame que le diga con toda amabilidad, en un lenguaje corriente, poco académico, que no estamos «salidos» en este sentido y que no es una locura, porque creo que de ninguna manera choca con normativa alguna de orden constitucional.

Nada más. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señora Villacián.

El señor Durán Lleida tiene la palabra.

El señor DURAN LLEIDA: Gracias, señor Presidente.

Nuestro Grupo, Minoría Catalana, no ha tenido la suerte, como acaba de apuntar la representante del Grupo Nacionalista Vasco, de estar nominado y, en todo caso, si he tenido la suerte de estar incluido en el «etcétera, etcétera» de los Grupos Parlamentarios que han presentado en-

mienda a este artículo. No creo que esta deferencia se corresponda con la actitud mantenida por Minoría Catalana a lo largo de los debates, pero posiblemente ha sido un descuido por parte de la persona que ha intervenido en la respuesta a las diferentes intervenciones. Por si acaso, por si el alcance de este «etcétera» pudiera tener algo más, quisiera manifestar que ha de quedar claro que para Minoría Catalana este es uno de los puntos fundamentales en el debate de esta Ley, tal y como luego intentaré explicar, interrelacionado con otro artículo de la misma Ley, cuando hace referencia al carácter propio del centro y, por tanto, no quisiera que este «etcétera» nos pudiera incluir en el anonimato y, de esta forma, aparentar que son pocos los Grupos que están en contra del planteamiento que la Ley Orgánica del Derecho a la Educación hace respecto a esta cuestión.

He dicho que es importantísima, y lo hemos dicho también a lo largo de nuestra exposición, porque no solamente se está dando libertad de cátedra, que nosotros reconocemos, sino porque, a través de la explicitación que se hace de esta libertad de cátedra en el texto del proyecto de Ley, se está, en definitiva, impidiendo que pueda existir un auténtico carácter propio o ideario, llámesele como se quiera, del centro escolar y que, por consiguiente, exista una pluralidad de centros escolares y, por tanto, que exista y se garantice auténticamente el ejercicio del derecho por parte de los padres a elegir escuela o a elegir el tipo de educación.

Se hace el planteamiento a la réplica no directamente a nuestro Grupo Parlamentario, pero sí con la autoridad que, en todo caso, nos da estar incluidos en el «etcétera» de que se pretende por parte de quienes han presentado enmiendas, hacer un planteamiento del educador sospechoso. Nosotros hemos dicho ya en nuestra intervención que no estábamos planteando tanto el enfrentamiento «a priori» del ejercicio de esta libertad de cátedra, de la cual somos conscientes que se debe amparar como derecho constitucional con el derecho o el ejercicio que los centros tienen a establecer su carácter propio. Tanto ha sido así que textualmente hemos dicho por nuestro Grupo Parlamentario Minoría Catalana: «Podemos suponer que en la mayoría de los casos, los profesores de un centro privado que han decidido un carácter propio, han asumido y han hecho suyos los principios educativos que expresan este carácter propio, y no hay por qué pensar en conflictos y tensiones innecesarias». Por tanto, está claro que no se parte, en todo caso, del planteamiento de un educador sospechoso; que se admite perfectamente que en la mayoría de los casos, el educador es una persona que ha asumido ya —porque si no, sería un contrasentido— el carácter propio que haya podido plantearse el centro escolar correspondiente.

Se dice también en este mismo sentido que planteamos una apropiación del contenido de una sentencia al interpretar, de una forma determinada y con una lectura determinada, lo que el Tribunal Constitucional decía en fecha de 13 de febrero de 1981, referido al recurso de inconstitucionalidad planteado por cincuenta Senadores.

Evidentemente, quien ha insistido con una lectura par-

cial de la sentencia ha sido el propio representante del Partido Socialista. Por ejemplo, ha hecho una lectura de un párrafo de la sentencia, diciendo: «La existencia de un ideario, conocida por el profesor al incorporarse libremente al centro o libremente aceptada cuando el centro se dota de tal ideario después de esta incorporación, no le obliga, como es evidente, ni a convertirse en apologista del mismo, ni a transformar su enseñanza en propaganda o adoctrinamiento, ni a subordinar a ese ideario las exigencias que el rigor científico impone a su labor». Pero a continuación no ha dicho que su libertad es, sin embargo, libertad en el puesto docente que ocupa; es decir, en un determinado centro del que forma parte del ideario. Por tanto, quizá sí sea cierto que se hagan diferentes o distintas lecturas e interpretaciones de las sentencias del Tribunal Constitucional, insisto, ante el recurso planteado por los Senadores socialistas.

No hagamos lecturas diversas; simplemente recojamos el artículo 15 de la Ley Orgánica del Estatuto de Centros Escolares que establece el respeto al ideario, al carácter propio del centro. A continuación hay un recurso de inconstitucionalidad presentado por los Senadores socialistas en contra de este artículo 15, que pretendía suprimir este respeto al ideario del centro, y hay una sentencia. No hagamos lecturas de los considerandos, de los fundamentos jurídicos; simplemente hagamos lectura del fallo de la sentencia, en la que no se recoge la inconstitucionalidad del artículo 15. Mediante una apreciación objetiva del fallo del Tribunal nos damos cuenta de que auténticamente válida, interpreta como constitucional el artículo 15, en contra de las pretensiones totalmente distintas de los Senadores socialistas.

A nuestro entender, por muchas lecturas que quepan en lo que hace referencia al planteamiento de la libertad de cátedra y lo que la sentencia del Tribunal Constitucional dice al respecto, hay una y es que el planteamiento de la Ley Orgánica de Estatuto de Centros Escolares es constitucional y que no se declaran como constitucionales las pretensiones que los Senadores socialistas entendían. Siempre, en cualquier caso, incluso entrando en la lectura del resto de las partes que forman la sentencia del Tribunal Constitucional, siempre vemos enmarcada esta libertad de cátedra con el respeto al carácter propio del centro, con el respeto al conjunto de aspectos que definen el puesto docente donde está trabajando.

Yo quisiera aportar una declaración que todos ustedes conocerán, no específicamente en el terreno de la enseñanza, pero que en todo caso nos ayudan a contemplar, como es lógico, la libertad de cátedra dentro del carácter propio de un determinado centro escolar. Decía el director de «Le Monde» al diario «El País» el 4 de diciembre de 1981, reflejando lo que sería la libertad de cátedra en el terreno de los profesionales de la información, «que un periodista no puede ser independiente en el sentido profundo del término porque pertenece a un medio de comunicación; que la independencia no se concibe más que en un marco determinado, no es igual un periódico que otro, y que de todas maneras yo diría que hoy el periodista mani-

fiesta independencia abandonando su periódico cuando no está de acuerdo con él en lo fundamental».

Quisiera acabar diciendo que también nosotros compartimos la idea; es evidente que en este primer artículo se pretende establecer o regular un derecho individual, el de la libertad de cátedra de los profesores, y es bueno iniciar a través del proyecto de Ley, a través de esta primera regulación del derecho individual, la libertad de cátedra de los profesores.

Quizá nos preocuparía menos si después no hubiera una regulación en el artículo 22 de lo que se entiende por otros derechos: el derecho colectivo de una comunidad escolar de establecer el carácter propio e ideario del centro. Es ahí cuando sí se supedita a las libertades que previamente han sido establecidas en esta Ley para el profesor. Si bien es cierto que nosotros estaríamos de acuerdo con esta separación, lo que desvirtúa esta acepción por parte del Partido Socialista, tal como ha manifestado su ponente, es que en un artículo posterior sí se supedita el carácter propio del centro a las libertades reconocidas en la Ley y, por tanto, la libertad de cátedra sin ninguna limitación más que la de la Constitución, la de esta Ley y la de las Leyes al ejercicio de este derecho por parte del profesor.

Si en el futuro hay una corrección de este artículo 22 sería positivo, pero en todo caso estamos discutiendo el artículo 3.º y lo único que hay es una limitación auténtica del carácter propio a la libertad de cátedra.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Durán. Tiene la palabra el señor Alzaga.

El señor ALZAGA VILLAAMIL: Muchas gracias, señor Presidente. Para ejercitar un turno de réplica intentando que realmente sea de réplica porque tengo que decir con todo afecto al señor Mayoral que cuando le hemos escuchado, hemos tenido la impresión de que venía a pronunciar una intervención prefabricada, una intervención que se traía literalmente de casa y que guardaba escasa relación —alguna, sí, claro está— con lo que se había dicho previamente por los enmendantes.

En esa prefabricación, que entiendo es un género literario al que debe presidir los debates en una Comisión y que está más cerca del método «Ollendorf» que el debate parlamentario, se ha incurrido, además, en algunos maniqueísmos que yo querría subrayar.

En primer lugar, como el señor Mayoral sabe muy bien, nuestro Grupo Parlamentario no ha sostenido —al menos en la redacción del artículo 3.º— la tesis de que los profesores deban tener un respeto absoluto al reglamento de régimen interior, aunque algún respeto —como dice muy bien la representante del Grupo Vasco— tendrán que tener al reglamento de régimen interior, porque de lo contrario serviría éste de muy poco; pero nuestras enmiendas no plantean esas enmiendas.

En segundo lugar, se ha llegado a hablar de una posición, por nuestra parte, sospechosa contra el educador. Se ha llegado a hablar de un educador operario, de un educador esclavo, y aun no teniendo tiempo, yo quiero que

quede constancia de mi protesta más enérgica porque nuestra posición respecto de los que practican el digno ejercicio de transmitir saberes no es esa, lo debe saber muy bien el Partido Socialista. Imagino que el Partido Socialista nos hará gracia a quienes hemos dedicado parte de nuestra vida a la cátedra y a la enseñanza de no considerarnos esclavos ni sospechosos contra el derecho que corresponde a nuestros colegas en la docencia.

Yo querría que se actuara aquí con mayor seriedad por parte del Partido que ejerce la mayoría, que ejerce la responsabilidad del Gobierno; desde luego, que no se hable con frivolidad de que hay un perjuicio contra la libertad de cátedra porque saben muy bien —quedó absolutamente claro en Ponencia— que eso no es cierto y que no hay tales posiciones maximalistas.

Aquí se ha llegado a decir hace breves minutos que nosotros exigimos sumisión al ideario. ¿Dónde? Nosotros, en nuestra enmienda al artículo 3.º de esta Ley, lo que venimos a plantear es que cuando se habla del respeto a la Constitución y a las Leyes se diga «y en su caso al ideario educativo o carácter propio del centro». Pedimos respeto, no pedimos sumisión y menos aún sumisiones feudales.

El señor Mayoral incurre en contradicción metodológica grave; incurre en desconocimiento pleno de la estructura y arquitectura de este precepto cuando nos dice: Aquí se habla del derecho a la libertad de cátedra, ya más adelante en otros temas hablaremos de sus límites.

Aquí, señor Mayoral, se habla de la libertad de cátedra y de sus límites, porque el artículo que ha presentado el proyecto de Ley del Gobierno, artículo que ha salido, con la mayoría mecánica de ustedes, en el dictamen de la Ponencia, dice literalmente: «Los profesores, dentro del respeto a la Constitución y a las Leyes, tienen garantizada la libertad de cátedra». Es decir, que se establecen unos límites, el problema es que esos límites no son todos. Por tanto, estar aquí hablando de los límites no es salirse de la cuestión. Es S. S., en todo caso —y perdónese me lo verde de la expresión—, quien se va por las ramas. Consiguientemente, aquí ha lugar a plantearse los límites del derecho.

Además, es muy difícil en buena técnica jurídica hablar de la esencia de un derecho sin hablar de sus límites, sin hablar de sus fronteras, porque las fronteras de un derecho son las que definen el contenido hacia dentro del derecho y son las que definen la interrelación de ese derecho con los demás y es aquí donde está de verdad el problema que el señor Mayoral en su réplica ha desconocido de forma sistemática.

Sí a la libertad de cátedra sabiendo lo que es la libertad de cátedra, y no hagamos demagogia; la libertad de cátedra responde a la idea clave de la exigencia derivada de la naturaleza del servicio de la docencia, cuyo objeto es precisamente la libre transmisión del saber. Nosotros estamos a favor de la libre transmisión del saber, pero la libertad de cátedra surge en la historia del Derecho público en Alemania, surge en el siglo pasado, ante el hecho de que el funcionario catedrático estaba sometido a lo que los administrativistas alemanes llamaban la relación especial de dependencia. La relación especial de dependencia

en el Derecho administrativo alemán significaba que el Ministro y quienes en línea jerárquica estaban directamente por debajo de él podían imponer, al profesor, por vía de instrucción, lo que se podía enseñar, y lo que se le hace al funcionario profesor es exonerarle de esa relación especial de dependencia.

Por tanto, históricamente, en su médula, la libertad de cátedra surge en la Universidad y respecto del profesor universitario. En consecuencia, y ya en el Derecho español, en la época de la II República, se plantea este tema a la altura del artículo 48 de la Constitución, en el que se consagra la libertad de cátedra para todos los niveles docentes, se extiende a todos los niveles docentes, pero siempre en los centros públicos, y reconociendo que, cuando se trata de menores, de niveles inferiores, esa libertad docente tiene sus limitaciones.

Lo que hace el Tribunal Constitucional es dar un paso de desarrollo de esta doctrina que acuña el iuspublicismo español en los años treinta y, en consecuencia, lo que dice el Tribunal Constitucional es fundamentalmente dos cosas; a ver si nos enteramos a esta hora de la mañana después de llevar todo el día hablando de esto. El profesor no es un apologista del ideario en el centro. De acuerdo, señor Mayoral, nosotros no decimos lo contrario; no queremos profesores magnetófonos que repitan el ideario en clase, no es eso. Queremos profesores dignos en el ejercicio de su libertad y que se produzcan, por tanto, en el ámbito de esa libertad de cátedra que reconocemos y que debe estar en el artículo 3.º, y no hay una sola enmienda de nuestro Grupo en que se intente suprimir. Pero dice también el Tribunal Constitucional —y no les voy a leer la sentencia, porque está visto que da igual leerla que no— que esa libertad del profesor «es, sin embargo, libertad en el puesto docente que ocupa; es decir, en un determinado centro, y ha de ser compatible, por tanto, con la libertad del centro, del que forma parte el ideario. La libertad del profesor no le faculta, por tanto, para dirigir ataques abiertos o solapados contra ese ideario, sino sólo para desarrollar su actividad en los términos que juzgue más adecuados y que, con arreglo a un criterio serio y objetivo, no resulten contrarios a aquél. La virtualidad limitante del ideario...».

El señor PRESIDENTE: Señor Alzaga, por favor, vaya terminando.

El señor ALZAGA VILLAAMIL: Estoy terminando, señor Presidente.

Nosotros no nos inventamos el que es el ideario el que limita la libertad de cátedra, y no a la inversa, y que no están al mismo nivel: es el Tribunal Constitucional, que dice: «La virtualidad limitante del ideario será, sin duda, mayor en lo que se refiere a los aspectos propiamente educativos o formativos de la enseñanza...».

Y, por último, quiero decir que no es verdad, lamento desmentirlo en términos tan rotundos, pero, señor Mayoral, no es verdad que el Tribunal Constitucional diga, como usted dice que dice, que él no puede establecer una doctrina general en esta materia. En primer lugar, porque

la ha establecido, y la ha establecido «in extenso» en una gran sentencia interpretativa. Y, en segundo lugar, porque lo que dice en el último párrafo del número 10 del motivo primero de la sentencia cuando habla de que es evidente que se pueden producir diferencias de criterio en esta materia entre el titular del centro y el profesor, y que cuando surjan esos conflictos, si surgen, su solución ha de buscarse a través de la jurisdicción competente y, en último término, se puede acudir a ese mismo Tribunal en recurso de amparo.

Eso es lo que dice; no, que no se pueda establecer a nivel general una línea de interrelación entre las dos libertades. Y, a nivel general, es donde corresponde que el legislador marque pautas de conducta. Y, consiguientemente, si lo que no queremos es construir en esta Ley una fábrica de conflictos, y yo empiezo a pensar que el Partido Socialista —y lo digo sin ambages— quiere construir con esta Ley una auténtica fábrica de conflictos en los centros de enseñanza, vamos a trasladar la doctrina del Tribunal Constitucional a una pauta básica en la Ley, y luego, los conflictos que, como es natural, pueden surgir en la aplicación de esta Ley, como en la aplicación de cualquier otra Ley, corresponde resolverlos al Poder jurisdiccional ordinario o, en su caso, agotadas las instancias competentes, en vía de amparo el Tribunal Constitucional.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Señor Alvarez? (Pausa.) ¿Señor Díaz-Pinés?

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: Señor Presidente, en primer lugar pediré disculpas, porque yo no sabía que iba a ser tan magra la respuesta del representante socialista y he calculado mal mis tiempos. No obstante, al hilo del debate, sí quería decir alguna cosa que precisase mi anterior intervención.

En principio, quiero decir que, cuando se produce una cierta inhibición parlamentaria, como la que es evidente que aquí se ha producido, en tema de tanta trascendencia y donde se han vertido conceptos y juicios de valor —y así lo dije en mi anterior intervención— de tan alto calado, solamente cabe pensar que el Partido Socialista en esta materia pretende pasar como de puntillas, porque no le es un terreno ni fácil ni grato el que comentemos aspecto tan sustancial de la sentencia del 13 de febrero de 1981 del Tribunal Constitucional.

Yo no quiero pensar, y lo digo sin ninguna ironía peyorativa, que el digno representante del Partido Socialista ha acudido a unos símiles taurinos y ha hecho una faena de aliño conjunta, en una corrida a una sola mano, con todos los Grupos y con ese etcétera al que antes se ha hecho referencia, eludiendo incluso la concreta alusión a Grupos Parlamentarios específicos y concretos.

Y lo comprendo muy bien, aunque no comparta, parlamentaria y políticamente, esa inhibición, porque sé perfectamente el alto grado de conocimiento y el alto grado de contenido ideológico que hay en las posturas socialistas respecto a este tema. Por tanto, comprendo incluso la presión interior que ha tenido que tener el portavoz socia-

lista para reprimirse de sus naturales apetencias dialécticas en tema tan caro para él, y con tanta historia ideológica, y hacer eso, una faena de aliño que ya repito que no sé si tendrá concordancia con las resoluciones taurinas (y vuelvo a insistir que no tienen ningún ánimo peyorativo) de la persona que ha intervenido.

Pero es que hay que decir también que en esta materia no se puede olvidar el nivel educativo al que se refiere el ámbito de aplicación de esta Ley.

Antes yo decía que hay un derecho antecedente de los padres, y que para algunos era derecho natural el definir las coordenadas en las que se enmarque la educación de sus hijos. Y tengo que decir —y soy profesor, y de estos niveles— que el derecho de los profesores es secundario, al igual que también es posterior el derecho del Estado en materia de educación. Hay algunos que definen como derecho técnico el derecho del profesorado, porque están haciendo una labor de suplencia de unos ciudadanos que no pueden darse a sí lo que sus hijos necesitan, y en esa labor de suplencia tienen una posición adjetiva, y no sustantiva, cual es la de los padres, titulares inmediatos y antecedentes de ese derecho.

Pero es que también se ha hecho una lectura incompleta —a mi juicio no podía ser completa, pero tampoco es lícito leer tan reservadamente— de dos temas como son el «sin embargo», al que ha hecho ya referencia el Grupo Minoría Catalana por boca de su portavoz, señor Durán, y que dice: «Su libertad es, sin embargo, libertad en el puesto docente que ocupa» —y ha sido reiterado por el profesor Alzaga—, «es decir, en un determinado centro, y ha de ser compatible, por tanto, con la libertad del centro, del que forma parte el ideario». Obsérvese la contundencia de esta frase: «del que forma parte el ideario». Podría darse incluso hasta una lectura quizá demasiado rígida en ese «formar parte» casi arquitectónico del que aquí se habla. Pero es que estamos hablando, efectivamente, de una arquitectura educativa.

Como tampoco se ha dicho nada de la «virtualidad limitante», y esto es sentencia del Tribunal Constitucional: «La virtualidad limitante del ideario será, sin duda, mayor en lo que se refiere a los aspectos propiamente educativos o formativos de la enseñanza, y menor en lo que toca a la simple transmisión de conocimientos, terreno en el que las propias exigencias de la enseñanza dejan muy estrecho margen a las diferencias de idearios».

Precisamente en los niveles que estamos considerando, ese margen es aún más estrecho, y no voy a recordar, ya se ha hecho aquí antes, la historia del concepto de libertad de cátedra.

Pero es que después, en dos puntos más, la sentencia —y estoy terminando, señor Presidente— hace referencia a que es evidente que, cuando surja ese posible conflicto aducido por los recurrentes socialistas, «la diferencia de criterio entre el titular del centro y el profesor que en él presta sus servicios puede dar origen a conflictos cuya solución habrá de buscarse a través de la jurisdicción competente y en último término y en cuanto haya lesión de derechos fundamentales o libertades públicas de este mismo Tribunal por la vía de amparo».

Y después dice, además: «Sólo la jurisdicción competente y también, en último término, este mismo Tribunal... podrán resolver los conflictos que así se produzcan, pues aunque, ciertamente, la relación de servicio entre el profesor y el centro no se extiende en principio a las actividades que al margen de ella lleve a cabo, la posible notoriedad y la naturaleza de estas actividades, e incluso la intencionalidad...».

Creo que aquí ha habido una cierta inhibición parlamentaria, que no sé si estará en la línea de una falta de cortesía parlamentaria, incluso, pero indudablemente aquí ha habido un ocultamiento de posiciones, porque ha habido aquí afirmaciones que, a mi juicio, eran graves y merecían una réplica —y yo me la esperaba severa— con respecto a la honda intencionalidad no solamente de la Ley, y he hablado de cómo pretende soslayar la sentencia del Tribunal Constitucional, cómo presenta el grave precedente de ser una forma indirecta de soslayar esa sentencia, e incluso he dicho que ataca, en su núcleo, el propio concepto de libertad de enseñanza.

Cuando se dicen tantas cosas y se contesta tan poco es que se pretende pasar de puntillas, porque resulta un tema incómodo, como es obvio, a todos los miembros de esta Comisión, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Díaz-Pinés.

El señor Uribarri tiene la palabra.

El señor URIBARRI MURILLO: No sé hasta qué punto esto puede ser una réplica, porque verdaderamente en esa contestación genérica del representante del Partido Socialista, las enmiendas que yo presentaba se habrán visto sumergidas en esa generalidad de los principios morales que inspiran toda esta Ley, pero que sin duda no florecen en un momento determinado. No tengo suerte para llevarlo a los textos correspondientes y no tengo ni siquiera la suerte para obtener una réplica adecuada a los mismos, si bien es verdad que deben estar asumidas porque deben pertenecer a todo ese líquido amniótico que rodea a la Ley, en el cual está sumergida la Ley, las características de puestos docentes, principios morales, éticos, etcétera, que yo vengo defendiendo esta mañana.

Es que respetando, señor Presidente, la ordenación del debate y respetándolo muy profundamente, porque yo hago uso del Reglamento, porque el Reglamento ampara al señor Presidente y a todos los Diputados, debo manifestar mi disconformidad con esta manera de haberse instrumentado, de tal manera que el representante del Partido Socialista interviene al final de una serie de intervenciones profundas, interesantes, con un guión previamente establecido, como ha dicho el profesor Alzaga antes de mi intervención, y con un por lo menos patente ánimo de dar un golletazo, en términos taurinos, yo diría que un bajonazo, a todas las enmiendas que anteriormente se han presentado. Porque, ¿quién recuerda, señor Presidente, de SS. SS. la intervención que yo tuve anteriormente, defendiendo esta enmienda 392 al artículo 3.º? (Un señor DIPUTADO: Nadie.)

Nadie, eso es lo que yo me temo, señor Presidente, que no lo recuerda nadie, porque si lo recordaran, verían cómo las características del puesto docente, que era lo que la enmienda pide, ha servido de argumento precisamente a ese manuscrito que traía preparado el digno representante de la oposición. Y este Diputado se queda atónito cuando no se admite la enmienda que presenta y cuando, precisamente, la argumentación que se da para oponerse a otro tipo de enmiendas se hace leyendo el mismo texto que yo había leído, y que me voy a permitir leerlo, porque aquí algún Diputado de la oposición no lo recuerda.

Dice la sentencia del Tribunal Constitucional: «Se trata, sin embargo, como en principio ocurre respecto de los demás derechos y libertades garantizados por la Constitución, de una libertad frente al Estado o, más generalmente, frente a los poderes públicos, y cuyo contenido se ve necesariamente modulado por las características propias del puesto docente o cátedra cuya ocupación titula para el ejercicio de esa libertad».

El Diputado socialista ha leído lo mismo que yo había leído, y para que quede más claro, porque uno y otro lo habíamos omitido, voy a seguir leyendo.

Sigue diciendo la sentencia del Tribunal: «Tales características vienen determinadas, fundamentalmente, por la acción combinada de dos factores: la naturaleza pública o privada del centro docente en primer término, y el nivel o grado educativo al que tal puesto docente corresponde, en segundo lugar». Nosotros pedimos que se incorporen al texto de este artículo las características del centro docente.

¿Dónde está, pues, señor Presidente, ese coco que impide aceptar esta enmienda que sirve explícitamente de base a la argumentación del Partido Socialista? ¿Está en la distinta posición que mantiene de que el sujeto fundamental de la enseñanza, que no de la educación —le recordaría yo a mi opositor—, es el profesor? Yo me he permitido leer un texto de la Declaración Universal de los Derechos del Niño y dudo mucho —y me alegraría que lo hubiera hecho— que el digno representante de la oposición hubiera leído al insigne pedagogo suizo Pestalozzi, porque desde luego lo ha citado totalmente fuera de contexto.

Muchas gracias, señor Presidente, pero tengo otra enmienda, que es la número 404.

El señor PRESIDENTE: Tiene usted otro turno de réplica, por otros cinco minutos.

El señor URIBARRI MURILLO: Muchas gracias, señor Presidente.

¿Qué decir respecto a la enmienda 404, cuando ya había alegado unos textos del Presidente de esta Cámara? Pues, sin hacer un juego de palabras, señor Presidente: que no sigan en ese empecinamiento los señores socialistas. Nosotros no hemos traído aquí en esta enmienda el ideario de manos del padre Martínez Fuertes, como se atrevió a asegurar el señor Peces-Barba en la intervención a la que yo anteriormente había aludido. «Y ese ideario» —les decía a los señores de UCD—, «impulsado probablemente

por el padre Martínez Fuertes y sus colaboradores, se lo han sacado de la manga y lo han metido en el artículo 15». ¿Es que ese ideario no va a producir esos efectos de discriminación? Posiblemente, si el padre Martínez Fuertes, que lo ignora, se sacó de la manga el ideario, dio en la diana, porque ha sido ratificado por el Tribunal Constitucional. Y a esa pregunta podría —y yo con mucho gusto lo haría si fuera comisionado para ello— decirle al señor Peces-Barba y a todos los señores socialistas que no va a producir ningún efecto de discriminación, como así tiene perfectamente declarado el Tribunal Constitucional.

Pero es que ese empecinamiento continúa, y he aquí la preocupación de este Diputado de no ser capaz de convencer a los miembros de la mayoría, de su pertinacia en el error. Se han vuelto a decir las mismas cosas por el digno representante del Partido Socialista. Ha aludido a un miedo a que se pueda producir, en virtud del ideario, un despido ideológico, o forzar una conciencia a los profesores, y vuelven a mis oídos las doctas palabras del señor Peces-Barba, que decía: «¿Pero por qué esa batalla al ideario? Responde, a mi juicio, a una mentalidad de lo que hermosamente Pedro Laín llamaba, respecto a la Iglesia, "la Iglesia, isla a la defensiva"». Y se quejaba de que ese ideario no estuviera reclamado con anterioridad al canto del «Cara al sol». Si no estuvo reclamado antes, sí que está reclamado ahora, no tiene nada que ver con la Iglesia a la defensiva, no tiene nada que ver con el «Cara al sol», sí tiene mucho que ver con el derecho de la libertad en la enseñanza reconocido por el artículo 27 de nuestra Constitución y por la sentencia del Tribunal Constitucional.

Pero es que esos temores del señor portavoz de la mayoría siguen, y dice que el ideario vuelve a suponer —o para ellos puede suponer— el cercenar o retrasar un progreso de la ciencia. Esta pertinacia en el error es propia del Partido del Gobierno, que ve fantasmas y oscurantismos, y así lo ha dicho expresamente el señor Ministro de Educación —no sabemos con qué fundamento ha dicho esta frase—, ante el sostenimiento de unas tesis contrarias a las suyas y que suponen totalmente la defensa de la libertad de enseñanza; olvidando, señores Diputados, de mano de quién ha venido la cultura al mundo occidental. Porque cabría preguntarles a los señores socialistas, que tienen tanto miedo a ese oscurantismo protagonizado por el ideario, quiénes fueron los primeros titulares de las Universidades en el siglo IX o cuáles fueron los titulares de las Universidades y colegios que florecieron en el siglo XIII.

Señor Presidente, los socialistas efectivamente llevan cien años de honradez, pero que no llevan tantos de cultura como otras instituciones que han hecho que florezca la ciencia hasta nuestros días.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Uribarri.  
El señor Soler Valero tiene la palabra.

El señor SOLER VALERO: Señor Presidente, después de las intervenciones, que naturalmente yo tengo que calificar, porque además lo son, de brillantes y en ese aspecto

exhaustivas por parte de mis compañeros que me han precedido en el uso de la palabra y de los portavoces de otros Grupos, yo quiero sólo lamentar profundamente la última intervención del representante del Grupo Socialista. Y quiero lamentarla porque, desde el principio de este debate, hemos hecho el esfuerzo, con mayor o menor fortuna, el esfuerzo duro y, desde luego, sin ese aspecto de limitación de tiempo ni muchísimo menos, de tener intervenciones rigurosas en defensa de nuestras posiciones y de tener intervenciones pegadas al texto de la Ley.

Por el contrario, y lamentándolo mucho, tengo que decir que acabamos de asistir a la primera intervención sectaria en relación con esta Ley y, desde luego, poco relacionada con las argumentaciones que nosotros hemos expuesto en defensa de nuestras enmiendas a este artículo; primera intervención sectaria que también tengo que decir, en honor a la justicia, que poco tiene que ver con las intervenciones del Grupo Socialista que, con mayor o menor brillantez y desde luego en defensa de sus posiciones, se habían tenido hasta este momento.

Nosotros, señor Mayoral, no hemos pretendido, ni pretendemos, ni pretendemos nunca tener el monopolio de la libertad. Ustedes tendrán que preguntarse por el miedo a la libertad y la oposición a que ella quede reflejada expresamente en el texto de la Ley como sistemáticamente están haciendo en el debate de este proyecto de Ley.

Nosotros, desde luego, no hemos hecho una interpretación sectaria de la sentencia del Tribunal Constitucional. Hemos leído los párrafos enteros y en su total sentido, tal y como son. No tenemos, como ya se ha dicho, ningún miedo a la libertad de cátedra. Lo único que queremos en ese tema es que el derecho a la libertad de cátedra, como el resto de los derechos de los ciudadanos implicados en el sistema educativo y en cualquier otra actividad de la sociedad española, queden precisamente enmarcados en los derechos de los demás, sin que otros derechos corran el riesgo de ser atropellados. Pero sin ningún miedo, por supuesto, a esta libertad de cátedra.

En consecuencia, no voy a entrar en mayores pormenorizaciones, pero, desgraciadamente, entiendo que no merecemos la respuesta que se nos ha dado por el digno representante del Grupo Socialista.

Sí quiero, sin embargo, salir al paso de una reiterada afirmación e interpretación torcida que se ha hecho de un término concreto de mi enmienda, del término «sumisión».

Yo leí de forma expresa mi enmienda al principio de mi intervención, y la letra de la misma está muy clara: «Los profesores con expresa sumisión a las normas constitucionales, a las demás Leyes vigentes y al ideario educativo expreso del centro...», etcétera.

Y quiero recordar al señor Mayoral, porque él ha estudiado Derecho, y desde luego lo ejerce en la Función pública, que el término «sumisión» a las normas constitucionales, no tiene, en absoluto, la interpretación, vuelvo a decir que sesgada y sectaria, que él le ha dado.

Todos los poderes públicos, ciudadanos individuales y grupos sociales, están sometidos, expresamente, a las Leyes. Y sabe perfectamente y, por tanto, no me tengo que

extender, cuál es el sentido del término «sumisión» en una norma jurídica. En consecuencia, rechazo de plano su interpretación del mismo.

Por último, señor Presidente, quiero, sí, leerle entero un párrafo corto de la sentencia del Tribunal Constitucional en cuanto a la grave preocupación planteada por él en lo que ha venido en llamar «despido ideológico» como arma para ser contrapuesta a nuestras posiciones en este artículo.

Dice el Tribunal Constitucional: «Es también claro en el mismo orden de ideas» —en este orden de ideas de las preocupaciones manifestadas por el señor Mayoral— «que las actividades o la conducta lícita de los profesores al margen de su función docente en un centro dotado de ideario propio pueden ser eventualmente consideradas por el titular de éste como una violación de su obligación de respetar tal ideario o, dicho de otro modo, como una actuación en exceso del ámbito de libertad de enseñanza que la LOECE (artículo 15) les otorga y, en consecuencia, como un motivo suficiente para romper la relación contractual entre el profesor y el centro. Sólo la jurisdicción competente y también, en último término, este mismo Tribunal a través del recurso de amparo, podrán resolver los conflictos que así se produzcan, pues aunque ciertamente la relación de servicio entre el profesor y el centro no se extiende en principio a las actividades que al margen de ella lleve a cabo, la posible notoriedad y la naturaleza de estas actividades» —o sea, dos factores: notoriedad y naturaleza— «e incluso su intencionalidad pueden hacer de ellas parte importante e incluso decisiva de la labor educativa que le está encomendada».

Sólo recordarle que, naturalmente, esta sentencia tiene sentido si se enmarca en el plano de las intenciones del Partido que presentó el recurso de inconstitucionalidad y de las manifestaciones que sus ponentes principales tuvieron en contra de la LOECE, algunas de las cuales ya se han leído aquí, y no otro sentido.

En consecuencia, es una sentencia claramente contraria a las tesis mantenidas antes por el Partido Socialista y ahora en defensa de su texto del proyecto de Ley que estamos debatiendo y al que estamos presentando estas enmiendas.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Soler Valero.

Señor Beltrán de Heredia.

El señor BELTRAN DE HEREDIA Y ONIS: Muchas gracias, señor Presidente.

Dada la hora que es y las intervenciones que aún faltan, así como una posible proposición transaccional que quizá presentemos, se alargaría demasiado la sesión matutina, y ya nos hemos pasado del tiempo que S. S. fijó al comienzo de la sesión.

El señor PRESIDENTE: Señor Beltrán de Heredia, solamente queda la intervención del señor García Amigo y la del señor Mayoral; esto en cuanto a las peticiones de pala-

bra ya hechas. Si algún otro Diputado que, según el artículo 114, va a pedir la palabra, desde luego habrá más intervenciones. También falta, perdón, la intervención del señor Alvarez y la del señor Suárez, según dicho artículo 114.

Vamos a terminar, al menos, con la intervención del señor García Amigo. Tiene la palabra.

El señor GARCIA AMIGO: Muchas gracias, señor Presidente.

Señorías, quisiera empezar recordando algo que ya dije en la discusión de la Ley de Reforma Universitaria. Va haciéndose, por tanto, típico en las intervenciones de los portavoces del Grupo Socialista. Normalmente crean fantasmas, se los atribuyen al que habló previamente, aunque de eso no hubieran dicho nada, y luego los alancean o intentan alancearlos. Entonces, su réplica deja de ser tal réplica a la defensa de las enmiendas y se convierte en otra cosa. Y así, la misión de los que deberíamos contrarreplicar, se convierte, digo, en réplica a esa opinión de los portavoces del Grupo Socialista.

Por ejemplo, se ha creado el fantasma de que nuestro Grupo —y me incluyo porque no se ha individualizado, dado el sistema nuevo de replicar del Grupo Socialista—, de que nosotros —repito— tenemos prejuicios contra la libertad de cátedra. ¡Qué cosas hay que oír, señores! Ya ha dicho el profesor Alzaga que él ha dedicado no sé cuántos años a la Universidad como tal titular de una cátedra y, por tanto, de esa libertad de cátedra. Este modesto Diputado no sabe ya cuántos son los años, pero, en todo caso, siempre lo ha hecho con exclusividad. ¡Mira que autolimitarme yo mi libertad! ¡Ya tendría gracia!

Se ha afirmado tajantemente que en el proceso educativo el más importante es el profesor. Lo niego rotundamente. Para este modesto Diputado y catedrático siempre ha sido el más importante aquel a quien enseñaba, en este caso, los niños.

Se ha afirmado también que la libertad de cátedra reunía una serie de características que, prácticamente, querían llevar no a la libertad, sino al arbitrio. Y eso tampoco es la libertad de cátedra.

Además se ha dicho —y volvemos al mundo griego— que las enmiendas ofrecerían una mala visión estética. Creo recordar que así se ha dicho. Pero aquí no se trata de visiones estéticas, sino de visiones jurídicas, que para eso estamos haciendo Leyes. Por otra parte, lo estético iría referido, digamos, a la forma literaria que se diera a los preceptos, ahí va bien.

Se ha aludido, asimismo, al pedagogo griego. Se ha dicho algo así como que queríamos crear pedagogos griegos, y no es así. Yo ayer decía que la idea griega de la iluminación, de que quedaban iluminando los principios, no era una visión jurídica. Y, claro, al no ser una visión jurídica resulta luego que esos principios inspiradores, en lugar de arrojar luz lo que proyectan son sombras. Y eso es lo que está quedando realmente iluminado de las intervenciones de los portavoces socialistas, que van quedando en el proyecto, según se va aprobando con los votos de la mayoría, demasiadas sombras, y quizá fuera bueno traer

aquí la famosa alegoría de la caverna platónica. Se proyectan con esa iluminación insuficiente, jurídicamente hablando, demasiadas sombras.

Nada más, señor Presidente, muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Queda, por tanto, pendiente la intervención de réplica del señor Alvarez, la intervención de réplica del señor Mayoral, la intervención, según el artículo 114, del señor Suárez e inmediatamente después pasaremos a votar las enmiendas al artículo 3.º y el artículo 3.º en su conjunto.

Señor Suárez, tiene la palabra.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Si no he entendido mal, S. S. se dispone a cerrar el turno de enmendantes con los que faltan y abrir el debate en Comisión, en cuyo momento me dará la palabra a mí.

El señor PRESIDENTE: Perdón, no lo entiendo, señor Suárez.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): De acuerdo con el Reglamento y con lo que acaba de decir S. S., entiendo que se va a dar por terminado el turno de réplica con las intervenciones que faltan, y a continuación se abre el debate en Comisión, en cuyo momento se me dará la palabra a mí.

El señor PRESIDENTE: ¿Cómo debate en Comisión, señor Suárez? No entiendo lo que quiere decir.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Quiero decir, señor Presidente, que terminado el turno de enmendantes se abre debate entre los miembros de la Comisión, con arreglo al artículo 114.1.

El señor PRESIDENTE: Eso es lo que le he dicho, exactamente, señor Suárez, que usted va a hacer uso de la palabra según el artículo 114.1.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Muchas gracias, señor Presidente, pero, en ese caso, espero que mi intervención merezca algún comentario por parte de los señores socialistas; si se va a pasar a votación a continuación de mi intervención, realmente me la puedo ahorrar.

El señor PRESIDENTE: Muy bien, se tendrá en cuenta, señor Suárez.

Se suspende la sesión hasta las cuatro de la tarde.

*Eran las dos y quince minutos de la tarde.*

*Se reanuda la sesión a las cuatro y diez minutos de la tarde.*

El señor PRESIDENTE: Como anunció esta Presidencia previamente, tendrá la palabra para un turno de réplica el señor Alvarez. El turno de réplica último lo tendrá el señor Mayoral. Inmediatamente después, según el artículo

114, intervendrá don Fernando Suárez y si algún parlamentario o algún comisionado quiere intervenir como réplica a esa intervención del señor Suárez. Se cerrará el debate e inmediatamente pasaremos a la votación de las enmiendas del artículo 3.º en su totalidad. *(El señor Beltrán de Heredia pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: El señor Beltrán tiene la palabra.

El señor BELTRAN DE HEREDIA Y ONIS: Señor Presidente, ya dije claramente esta mañana que antes de la votación propondría al Grupo Popular una enmienda transaccional al artículo 3.º

El señor PRESIDENTE: Por favor, le ruego que la entregue a la Presidencia por escrito, si es tan amable. *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor Alvarez. *(Pausa.)*

Queda decaída la intervención del señor Alvarez.

Tiene la palabra el señor Mayoral, para un turno de réplica.

El señor MAYORAL CORTES: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, tengo que comenzar diciendo que, lamentablemente, en las intervenciones que ha habido después de mi turno anterior, no se ha verificado, por mi parte al menos, la comprobación de la existencia de ninguna réplica fundada. Ha sido una reiteración continua de argumentos sin ningún tipo de aportación nueva que permita establecer ninguna variación en nuestras argumentaciones.

He tenido una intervención en la cual he hecho ostentosa exposición de mi intervención traída por escrito, naturalmente pensada, porque no me suelo aprender las cosas de memoria y he tenido que utilizar este método que otros Diputados quizá no tenga por qué hacerlo, porque poseen mejor retentiva. Pero creo que esta es una cuestión indiferente y que lo importante no está en si se trata de los apuntes, o de la chuleta; la cuestión es de fondo, que es lo que interesa en este Congreso de Diputados exponer.

En relación a las exposiciones, voy a entrar a contestar en la medida de lo posible y de los límites de tiempo que son naturales. Y para no aburrir, voy a hacer algunas anotaciones puntuales a algunas de las intervenciones que me han precedido.

Al señor Zarazaga le tengo que decir que la no aceptación de su enmienda deriva de una cuestión absolutamente objetiva por nuestra parte. Desde nuestro punto de vista, es más preciso hablar en el proyecto de Ley de los fines educativos que de los objetivos docentes, porque, en definitiva, los objetivos docentes tienen que estar vinculados con los fines educativos y subordinados.

Por otra parte, estimamos, en otra dimensión de su enmienda, que es más correcto hablar de los límites o fines de la Ley que hablar de los fines del ordenamiento jurídico en abstracto, porque como muy bien sabe, el ordenamiento jurídico es un cuerpo en el que no solamente se integran las Leyes, sino también los Decretos y Ordenes

ministeriales. En consecuencia, nos encontraríamos ante la posibilidad interpretativa de que el límite a la libertad de cátedra fuese establecido a través de una Orden ministerial, y no es justamente éste un modo adecuado de defender esa libertad.

Se han hecho menciones por su parte a que la actuación del profesor no es solamente una actuación dentro de la clase, que es un profesional que también tiene una dimensión humana que desborda, naturalmente, la impartición de una enseñanza. Justamente este es un tema que merece preocupación, porque también algunos de los despidos ideológicos que yo he mencionado anteriormente vienen, no por la conducta dentro de la clase, sino del ejercicio, a veces incluso, de libertades por parte de profesores en el desempeño de su vida ordinaria. Voy a citar el caso de una profesora de un centro muy importante de Madrid que fue despedida por haber contraído matrimonio con un sacerdote secularizado. Por tanto, es un tema preocupante, repito, desde nuestro punto de vista.

Naturalmente, la mención que se ha hecho de Giner de los Ríos, de su defensa y llamamiento a la libertad, es algo que nos satisface mucho que se valore; pero también teniendo en cuenta cuáles fueron las circunstancias en las cuales Giner de los Ríos tuvo que hacer esa apelación a la libertad y cuál era la situación de aquellas minorías que se veían prácticamente anuladas en el ejercicio de sus derechos, por actuaciones del Poder público en aquellas épocas, en la rama relativa a instrucción, en manos de gente como el señor Orovio, de tan triste memoria.

En cuanto a la intervención de la representante del Partido Nacionalista Vasco, tengo que reiterar la imposibilidad de aceptar, respecto a la libertad de cátedra, el límite que pueda significar el reglamento de régimen interno. La aprobación de este reglamento está en manos del Consejo escolar, y lo que no podríamos aceptar en ningún caso es que, en definitiva, fuera el Consejo escolar el que limitase este derecho. Igual que no estamos dispuestos a aceptar, y lo decimos con absoluta claridad, que el Consejo escolar de centros limite la facultad del titular a establecer un ideario, tampoco estamos dispuestos a aceptar que el Consejo escolar limite esta facultad del profesor, la libertad de cátedra.

En relación a la intervención del señor Durán, quiero decir que, evidentemente, hice una afirmación y me da la impresión de que no fue oída, o yo no la expuse con la suficiente contundencia, pero creo que la repetí, de que la libertad del profesor es la libertad en el puesto docente. No estamos hablando de una libertad en abstracto, sino, precisamente, tratando de ubicar en el lugar, en la circunstancia en que se produce ese ejercicio.

Respecto a la sentencia del Tribunal Constitucional, hace un comentario. Viene a decir que en la sentencia del Tribunal Constitucional en lo que hay que fijarse es en el fallo, exclusivamente en el fallo. Pues bien, creo que si todos los que hemos intervenido esta mañana nos hubiéramos fijado en el fallo, hubiera sido ocioso hacer la enorme cantidad de referencias que se han hecho en relación a esta sentencia.

El señor Alzaga reconocía, y creo que en eso estamos to-

dos de acuerdo, que esta sentencia tiene un valor interpretativo, y precisamente por eso lo estamos utilizando, porque no basta ir al fallo, hay que ver las circunstancias en que ese fallo se produce.

En relación a la intervención del señor Alzaga, yo diría que ha estado cuajada de un exceso, quizá, de descalificaciones un tanto gratuitas, de acusaciones de frivolidad. La acusación de que yo he hecho ejercicio de frivolidad aludiendo a una enmienda procedente del Grupo Popular sobre la necesaria sumisión de la libertad de cátedra al ideario, es una acusación que no se sostiene. Creo que ese es el contenido literal de una enmienda y nosotros nos limitamos a constatar hechos en ese punto.

Yo creo que lo frívolo es que a la hora de hacer este tipo de afirmaciones se desconozcan enmiendas que están planteadas por Diputados de su propio Grupo.

El señor Alzaga ha hecho una mención sobre la virtualidad limitante del ideario. Yo diría que no solamente el ideario tiene virtualidad limitante; también la libertad de cátedra y todas las libertades tienen virtualidades limitantes. Precisamente por eso el Tribunal Constitucional — porque es consciente de la virtualidad limitante que entre sí tienen estas libertades— reconoce lo inoportuno o lo desacertado que sería dar un carácter expansivo a estas libertades, sin ponerlas ningún límite entre sí. Y, precisamente, por eso, nosotros entendemos que la virtualidad limitante no es una cualidad que sea solamente predicable del ideario; es una facultad predicable de cualquiera de las otras libertades.

Por otra parte, el Tribunal Constitucional —y creo que no he sido suficientemente contradicho, porque literalmente se puede recoger y yo así lo he hecho— reconoce en una parte de su sentencia la imposibilidad de establecer esa doctrina general que marque los límites precisos en el ejercicio de ambas libertades, y contiene una apelación clara a que sean los Tribunales quienes, en definitiva, sentencien sobre los casos concretos de violación de derechos mutuos, de libertad de cátedra o de ideario que, en la práctica, se produzca.

La LODE —y con esto termino mi contestación a la argumentación del señor Alzaga— no es una fábrica de conflictos y, desde luego, creemos que lo que no se puede aceptar es la resolución unilateral del conflicto, como se pretende aquí. Esa sería la auténtica continuidad del conflicto, un conflicto tradicional, muy antiguo, no resuelto, si estableciéramos las limitaciones que determinadas enmiendas de los Grupos de oposición quieren introducir. Ahí sí que tendríamos un conflicto perpetuo, soterrado, no resuelto, que derivaría básicamente de que una de las partes no tendría el ejercicio de su libertad suficientemente reconocido.

Yo creo que las Leyes, todas, pueden dar lugar a conflictos, pero si tienen vías de solución, si tienen instrumentos de canalización y si se complementan con otras partes del ordenamiento jurídico, donde está prevista la manera de solucionarlas, las Leyes no tienen por qué ser conflictivas. La conflictividad la aportamos —pienso yo—, más que las Leyes, las personas, los sectores en la puesta en marcha de estas Leyes.

Si existiera, por ejemplo, una actuación, por parte de los sectores del profesorado, tendente a confundir la libertad de cátedra con la propaganda política o la mera libertad de expresión que les corresponde como individuos, yo pienso que eso podría ser un conflicto; pero eso no es la libertad de cátedra.

A la inversa, si nos encontramos, por parte de los titulares de los centros, con la posibilidad de establecer un ideario, puede implicar para algunos la posible violación de la libertad de cátedra, la libertad de conciencia y otros derechos, que también ahí puede haber un conflicto potencial. Pero los socialistas no pensamos que la solución a esta cuestión fuese establecer, diríamos, una línea de apoyo exclusivamente a uno de los sectores. Es decir, vamos a solucionar el conflicto, pero dando la posibilidad de que sean los titulares de los centros los que puedan establecer el ideario, aquellos que decidan el conflicto. Nosotros pensamos que no es esa la manera de decidir el conflicto, puesto que ésa sería una solución no precisamente imparcial.

En relación con el señor Díaz-Pinés, yo le tendría que decir que mi intervención se ha realizado con la pretensión fundamentalmente de la concisión y de la claridad.

No es necesario hacer ejercicios verbalistas excesivos para decir las cosas que se sienten y que son claras, cuando se quieren entender.

Aquí no hay ninguna innovación de carácter parlamentario. Yo también le podría decir que quizá le produzca cierta inhibición la ausencia de los medios de comunicación social en la sala; a mí no me la produce, pero parece que en determinados momentos sí que esa inhibición se ha podido producir por determinados Diputados.

Pues bien, ninguna inhibición parlamentaria por ninguna cosa: ni porque se hable mucho por parte de los otros ni porque esté o no esté la Prensa. No hay tampoco necesidad de reprimirse; hay que decir las cosas justas y claras. Evidentemente, yo creo que aquí no estamos para hablar a troche y moche; estamos para hablar y decir lo que vamos a hacer.

Yo, naturalmente, no comparto los juicios que él manifiesta en relación a los planteamientos de mi Partido, en cuanto a si no se respetan o no tenemos la consideración respecto al derecho de los padres, incluso la posibilidad, de elegir la formación religiosa y moral de sus hijos. Yo le diría que nosotros hemos hecho un planteamiento sobre la participación en la gestión de la enseñanza que deriva fundamentalmente del derecho de los padres a educar.

Para nosotros, la presencia del padre en el Consejo escolar de centros deriva no de un prurito meramente representativista o democratizador a ultranza; nosotros creemos que el derecho a educar implica la no delegación total y absoluta de ese derecho en el titular del centro, bien sea el Estado o bien sea el titular de un centro privado. Porque no hay que delegar toda la educación; hay que estar presente en la toma de decisiones de aquellas cuestiones más fundamentales de la enseñanza que se refieren a la educación de los hijos.

Por otra parte, los juicios tan repetidos de confronta-

ción sociedad-Estado para nosotros son ociosos, inoportunos, que no corresponden, por otra parte, a la realidad.

Yo creo que la gran misión que tiene la democracia moderna es la democratización del Estado, es la compenetración entre la sociedad y el Estado; que el Estado no sea un agente exterior, enemigo o adverso, o un peligro que pueda haber en la sociedad o en el individuo. El Estado tiene que estar al servicio de la sociedad y del individuo, y para eso no hay otro camino en la sociedad industrial moderna que la democratización profunda del Estado, lo cual implica un proceso profundo de participación de los individuos y de los sectores sociales en la toma de decisiones de los servicios públicos y la participación en las decisiones de los órganos de la Administración.

En relación a la intervención del señor Soler, yo también lamento que haya tomado como manifestaciones de sectarismo —nada más alejado de mi pensamiento, de mi manera de ser y de pensar— ciertas cuestiones que yo haya podido decir esta mañana.

Si se considera como sectarismo el que yo haya iniciado mi intervención con una defensa, con una clarificación e incluso con una prevalencia del valor que significa la función docente, de las garantías con que hay que rodear esa función docente, la autonomía con que hay que dotarla, etcétera; si la defensa apasionada, posiblemente, en algún momento, que yo haya hecho de ese principio, se considere sectarismo, lo lamento mucho por él, pero por nuestra parte resulta una función necesaria y urgente, que está pendiente en este país desde hace ya muchísimo tiempo.

Por otra parte, la interpretación sobre su enmienda, lamento que crea que es torcida. En mis conocimientos del castellano, la palabra sumisión significa lo que significa. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Mayoral.

El señor SOLER VALERO: Pido la palabra para una cuestión de orden, señor Presidente.

Es para aclarar al señor Mayoral que, aunque lo ha aclarado indirectamente después, el término sumisión no está en la enmienda...

El señor PRESIDENTE: Eso no es una cuestión de orden, señor Soler.

El señor SOLER VALERO: Es que no está en la enmienda del Grupo Popular; está en la enmienda particular mía y quiero que quede constancia de eso.

El señor DURAN LLEIDA: No pido la palabra exactamente para una cuestión de orden y no sé qué artículo cabría aplicar en este caso.

El señor PRESIDENTE: Tendría que decirlo, señor Durán.

El señor DURAN LLEIDA: Le daré tres, porque me parece que los tres son útiles: o el 71.1, o el 73.1, o el 114.1.

El señor PRESIDENTE: Voy a mirarlo con detenimiento, pero me parece que en ningún caso corresponde.

El señor DURAN LLEIDA: Por dos motivos diferentes: uno, porque se ha dicho una cosa aludiéndome a mí que yo no he dicho en todo el debate, y otra...

El señor PRESIDENTE: Mire usted, creo que el artículo por el que cabe la posibilidad de que le dé la palabra es el 71.1, que dice: «Cuando, a juicio de la Presidencia, en el desarrollo de los debates se hicieran alusiones, que impliquen juicio de valor e inexactitudes, sobre la persona o la conducta de un Diputado...». Me parece que en este caso no se ha hecho nada que signifique un juicio de valor sobre la conducta de la persona de su señoría.

Tiene la palabra el señor Suárez González.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Con la venia, señor Presidente, con un estricto respeto al Reglamento, entiendo que mi intervención es de consideraciones en voz alta como miembro de la Comisión. Por tanto, no se entienda que estoy respaldando enmiendas concretas del Grupo Parlamentario Popular.

Mis colegas de Grupo y mis compañeros de Grupo lo han hecho con toda brillantez y yo me sumo estrictamente a todos y cada uno de los argumentos. Pero justamente para no cansar a la Comisión, y precisamente en homenaje al Presidente, que sé lo delicado de su situación en un debate que unos quieren muy largo y otros quieren muy premioso, me propongo no decir nada que haya sido dicho ya.

Es curioso; en este concreto punto hay una enmienda, la número 95, del Grupo Parlamentario Vasco que pide el respeto al ideario del centro; no hablo de esa referencia al reglamento de régimen interno, hablo del respeto al ideario del centro. La Minoría Catalana, en sus enmiendas 237 y 238, pide el respeto al carácter propio de cada centro. El Diputado Aizpún, de la Unión del Pueblo Navarro, pide el respeto al ideario del centro. El Partido Demócrata Popular lo pide también; y Alianza Popular insiste en la misma dirección.

Sé que estos tres Partidos forman parte de la misma coalición, pero no dejarán ustedes de reconocerme que hay mucha sociedad española detrás de Partidos tan diversos, como son el PDP, el PNV, el Grupo de la Minoría Catalana, Alianza Popular; por muy próximos que estén entre sí, representan sectores y modos de pensar distintos de nuestra sociedad.

Y yo, créanme señores socialistas, créanme con absoluta sinceridad, comprendo las discrepancias, y cuando comprendo las discrepancias me doy por tranquilizado. Se piensa de manera distinta, la mayoría naturalmente decide; por consiguiente, todo está bastante claro. En este concreto tema del respeto al ideario del centro, créanme que no entiendo la discrepancia. Y me preocupa mucho, porque con todos los errores, las equivocaciones, las sombras y grises que ustedes quieran poner, todos, hemos trabajado muchos por la convivencia española y, naturalmente, la convivencia española puede, en cierta medida,

resentirse, encontrarse, hacerse difícil si en un tema de esta envergadura no estamos de acuerdo.

Entonces se está hablando mucho de la Constitución, de las Leyes, de que eso basta y de que no hay por qué añadir el ideario del centro. Yo quisiera que se detuviera la Comisión unos instantes a hablar, no de la Constitución y no de las Leyes, sino del respeto, de esa palabra que, en mi opinión, es la clave de este asunto, que no está siendo bien interpretado.

¿Qué se entiende por respeto? ¿Qué entiende una persona seria, no una persona que esté manipulando los conceptos o que esté en una polémica puramente dialéctica o en afán de llevar las aguas a su molino en un momento determinado? Hablando en serio, ¿qué se entiende por respeto? ¿Se respeta la Constitución sólo absteniéndose de violarla? Yo creo sinceramente que no; creo que hay muchas maneras de faltar al respeto a la Constitución, aunque no se la viole. Y cuando se dice que hay que respetar la Constitución, se está queriendo decir algo más que abstenerse de violarla; se está queriendo decir que la Constitución es un valor tan importante para todos que hay que tratarla con la consideración, con el respeto, con el miramiento que tema tan importante merece.

Pero tampoco significa eso que el respeto a la Constitución suponga abstenerse terminantemente de criticarla; oiga usted, no, no. Yo respeto absolutamente a la Constitución y reclamo mi derecho de hacer alguna crítica de algunos aspectos, de algunos artículos, de algunos temas que en la Constitución no me parecen adecuadamente resueltos. ¿Es incompatible eso con el respeto?

Por consiguiente, el respeto es algo distinto del puro estricto no violar y del estricto abstenerse de opinar; es hablar o tratar respetuosamente al que no piensa como nosotros. Para eso no hay ni que acatarla, ni que violar de ninguna manera sus derechos. Creo que nos estamos tratando respetuosamente, en general. A veces hay, naturalmente, excesos y malos momentos, pero, en general, hay un gran respeto en la convivencia española, en lo que históricamente no la ha habido, además.

Por consiguiente, ese hallazgo del respeto, como valor de la convivencia española, a mí me parece un tema clave para seguirnos comprendiendo. Entiendo por respeto lo que entiende el Diccionario de la Real Academia Española, miramiento, consideración, atención, cortesía. No entiendo cómo se puede defender en serio que un profesor, en nombre de la libertad de cátedra, pueda no tener miramiento, consideración, atención o cortesía al centro en el que enseña.

Cosa distinta es que haya de obedecer o que haya que adscribirse a la manera de pensar del centro. Yo no tendría inconveniente —créanme SS. SS.— en enseñar lo poco que yo sé de Derecho del trabajo en una institución socialista. ¿A alguien le cabe duda que yo tendría el máximo respeto, sin por supuesto acatar nada y sin por supuesto adscribirme a nada, en esa institución? ¿Eso es mucho pedir en el sistema educativo español?

El señor Mayoral ha tomado una enmienda concreta, la enmienda que se refiere a la subordinación expresa al ideario del centro; contestando a esa enmienda ha exten-

dido su razonamiento a todas las demás enmiendas que han hablado sólo de respeto. Entonces, no tengo ningún inconveniente en decir que la subordinación expresa, aunque sea un distinguido querido colega de mi Grupo el que ha planteado esa expresión, probablemente no es la más afortunada. Pero, desde luego, el respeto ¿cómo se va a negar, cómo se va a amparar, omitiéndolo en la Ley, que se pueda faltar al respeto sin que eso tenga consecuencias?

El portavoz socialista ha dicho dos cosas que a mí me parecen muy importantes, créanmelo que me parecen muy importantes. Ha dicho, está en el «Diario de Sesiones» y yo lo creo, puesto que él lo ha dicho, que no niega la libertad de crear centros de enseñanza y que no niega que los centros de enseñanza tengan un ideario. Pues si no niega estas dos cosas, trabajar por la convivencia de España es trabajar porque en esos centros de enseñanza lo primero que se enseñe, lo primero de todo, sea respeto. Respeto al ideario del propio centro, respeto a los demás, respeto al discrepante, respeto a la hermosa y plural realidad de las vidas, ideologías y maneras de pensar de los españoles.

Por consiguiente, esa descripción de la gente torturada, atormentada, de la enseñanza privada, porque se le exige adscripciones ideológicas que no tiene, yo no la creo; pero sí existe, naturalmente hay que combatirla de otra manera, porque hay que garantizar al profesor el respeto a su intimidad, el respeto a su manera de pensar, no darle la patente de corso de que sea él el que se pueda producir sin respeto al grupo en el que se ha integrado para enseñar.

Con toda sinceridad, supongo que no se refiere a mí, ni a ninguno de mi Grupo, cuando se habla de que queremos pedagogos esclavos y esas cosas que se han dicho que, repito, ni las replico, porque pienso que son excesos oratorios que no vienen al caso. Pero sí me importa mucho el plantear un tema concreto del que no se ha hablado bastante; es el tema del despido, es el tema laboral.

Señores Diputados, en el derecho del trabajo, en el Estatuto de los Trabajadores se ha aprobado, evidentemente, con la colaboración de vuestras señorías, por lo menos del Grupo Parlamentario Socialista moralmente hablando en la legislatura anterior —supongo que muchos de ustedes son los mismos—, naturalmente se impone al trabajador el respeto a la buena fe, el respeto a la buena fe contractual, el respeto a la buena fe en su empresa. Entonces, yo no reclamo el derecho de que una empresa periodística o educativa o del tipo ideológico que sea pueda expulsar a quien no está de acuerdo con unas directrices o a quien no piense estrictamente como la empresa, pero sí a quien falte al respeto a lo que es el principio y el planteamiento de esa empresa.

Son dos cuestiones absolutamente distintas; no se puede, en nombre de la libertad artística, decir que el actor de teatro tiene derecho a recitar a Lorca, cuando la función que están poniendo es de Calderón. Ese es un derecho del empresario; el empresario ha decidido poner Calderón, le han contratado a usted y no invoque su libertad artística para hacer otra cosa. Está su libertad artística,

pero no está en juego su respeto a lo artístico en ese momento; no está en juego en ese momento.

Estoy convencido de que Giner de los Ríos, Pestalozzi y cuantos pedagogos se han citado aquí esta mañana, eminentes por tantos conceptos —de quienes tengo demostración documental de que he expresado mi admiración antes de esta tarde, desde luego, antes de que gobernaran los socialistas en España—, no serían nunca tan sectarios como para negar que el profesor que está en un centro ha de tener respeto a lo que ese centro significa. Y esa es la base del éxito de Giner de los Ríos como educador: el respeto.

Por consiguiente, señoras y señores —y termino, señor Presidente—, yo entiendo que estamos en el artículo 20 de la Constitución: la libertad de cátedra, la propia Constitución añade estas libertades en el punto 4, del artículo 20, incluida la de cátedra. Estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este Título, es decir, a la Constitución, en los preceptos de las Leyes que la desarrollan, especialmente en la protección de la juventud y de la infancia. Si se está reconociendo a los españoles que tienen una determinada manera de entender esa protección de la juventud y de la infancia, no se debe permitir a los profesores ser hasta cierto punto en ese centro un obstáculo; sí estoy de acuerdo en que tienen que ser los Tribunales los que determinen ese punto porque el equilibrio es difícilísimo. Definir el respeto es muy difícil desde el punto de vista y desde el punto de partida de que el respeto si está garantizado; el grado, el abuso y el límite lo tendrán que establecer los Tribunales. Si se prescinde absolutamente aquí del respeto, se está diciendo «a sensu contrario» —y las lecturas de las Leyes «a sensu contrario» producen efectos muy perversos— que, limitando la Constitución y la legalidad, el profesor es auténticamente un ser sin ninguna limitación, sin ninguna responsabilidad.

Y como precisamente el señor Mayoral ha dicho que no se debe delegar todo y que no es justo que los directores de los centros puedan decidir sin contar con los padres, mucho menos justo me parece que profesores contrarios a lo que los padres puedan desear como ideario de ese centro estén en ese centro, si no mantienen el debido respeto. No digo que no estén, digo que tienen que estar con el debido respeto.

Dicho sea todo ello, señor Presidente, con el debido respeto. Muchas gracias.

El señor DURAN LLEIDA: Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE: ¿En base a qué artículo pide la palabra el señor Durán?

El señor DURAN LLEIDA: No sé en base a qué artículo; puede que sea el artículo 114.1, pero subsidiariamente en base al mismo artículo que el señor Presidente haya aplicado al señor Suárez, sin detrimento de que esto signifique que yo esté en contra de la intervención del señor Suárez...

El señor PRESIDENTE: Perdón, señor Durán, usted ha defendido unas enmiendas y ha tenido una posibilidad de replicar. Cuando el señor Suárez pidió la palabra según el artículo 114, yo cerré ya el debate diciendo que después de la intervención del señor Suárez podía haber un turno de réplica.

Yo le rogaría, si fuera tan amable, que no hiciera excesivo uso de ese artículo 114, porque me parece que con rigor no le correspondería.

El señor DURAN LLEIDA: *¿Pero me permite hacer uso de la palabra? (Risas.)*

El señor PRESIDENTE: Por un minuto.

El señor DURAN LLEIDA: Menos todavía. Voy a ser breve no con el ánimo, en todo caso, de hacerlo bueno, sino de hacerlo justo.

Se ha dicho antes que yo había manifestado, en mi primera intervención defendiendo nuestras enmiendas, que no había que hacer caso a la sentencia del Tribunal Constitucional sobre la Ley Orgánica del Estatuto de Centros Escolares. Esto no es cierto, de ahí la motivación de mi intervención; precisamente yo he utilizado reiteradamente en mi intervención el contenido de la sentencia. Lo que en todo caso he dicho, y posteriormente a la intervención del representante socialista, es que la lectura que se hacía de la sentencia no era correcta. He dicho que, en todo caso, nos sujetáramos también a lo que el fallo decía.

En segundo lugar, anunciar simplemente que nuestro Grupo Parlamentario va a votar positivamente todas las enmiendas presentadas a este artículo, a excepción de la presentada por el representante del Grupo Comunista. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Durán.

Según lo acordado previamente, queda solamente un turno de réplica.

Si lo desea, puede hacer uso de la palabra el señor Mayoral, aunque, por favor, muy brevemente.

El señor MAYORAL CORTES: Muy brevemente, y también con muchísimo respeto, para volver a remarcar nuestra posición.

Naturalmente, yo no solamente he oído con respeto al señor Suárez, sino con mucha atención. Creo que ha dicho cosas muy importantes, aunque de todas maneras no constituyen elementos que hayan contradicho profundamente el planteamiento que nosotros hemos traído aquí en este proyecto de Ley.

Nosotros hemos dejado de una manera clara —por lo menos yo lo he dejado claro continuamente a lo largo de mi intervención— que no estamos pidiendo ninguna patente de corso para nadie, ninguna patente de corso para el profesor. Entendemos que la referencia que estamos haciendo continuamente a la Constitución y a las Leyes tiene un contenido no meramente formal, porque en el artículo 27 de la Constitución tenemos una tabla de dere-

chos, tenemos una enumeración de fines de la enseñanza que el profesor tiene que respetar.

Cuando hablamos de las Leyes estamos hablando también, naturalmente, de esta futura Ley del Derecho a la Educación, donde se contienen una serie de fines de la enseñanza, una serie de derechos que ejercerán los titulares de los centros privados como creación de centros o dotarles de carácter propio. Nosotros estamos hablando del respeto que por parte del profesor tiene que haber a la Constitución y a las Leyes, pero estamos hablando de muchas cosas; estamos hablando de todo un conjunto de elementos que jamás se podrá saltar el profesor en el ejercicio de su libertad de cátedra.

Por eso creemos que nuestra posición está suficientemente explicitada en todo aquello que queremos decir a través de la Constitución y de las Leyes. Y a la hora de hacer referencias concretas a derechos singulares que hubieran de respetarse por parte del profesor, en el ejercicio de libertad de cátedra, naturalmente que no solamente se trataría en el supuesto de que hubiera de seguirse la línea del enunciado concreto de las libertades que haya de respetar; no solamente sería el ideario o el derecho de los padres, sino que también tendríamos que hacer referencia a los derechos de los alumnos, etcétera, lo cual nos colocaría en una dinámica que, a nuestro juicio, no contribuye en nada a clarificar el proyecto de Ley y el contenido limitante que, a nuestro juicio, tiene la libertad de cátedra.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Por el Grupo Parlamentario Popular se ha presentado a esta Mesa una enmienda al artículo 3.º, en la que se señala un apartado 2.

Tiene la palabra el señor Beltrán.

El señor BELTRAN DE HEREDIA Y ONIS: Gracias, señor Presidente.

El señor Presidente sabe el uso dosificado que este portavoz hace del uso de la palabra. En consecuencia, voy a ser muy breve.

Se trata simplemente de poner de relieve ante la Mesa y ante todos los comisionados la trascendencia y la importancia que el Grupo Popular da a la presente Ley, y dentro de ella, como ya se ha manifestado esta mañana, al artículo 3.º, que parece clave.

En base a eso y también en base a un ánimo constructivo y de búsqueda de todas las posibilidades de acercamiento —hasta agotarlas con todas sus consecuencias— de los puntos de vista de los distintos Grupos Parlamentarios, hemos presentado una enmienda transaccional, cuyo texto está en posesión del señor Presidente, que de ser admitida a trámite, como es de esperar y de suponer, será defendida por el señor Alzaga Villaamil.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Beltrán.

Dado que el artículo 3.º solamente tiene un apartado, quiere decir que esta enmienda transaccional sería de adición, y así lo entiende la Mesa. El apartado 2 diría exactamente, si es que se desaprueban las enmiendas: «Los profesores, dentro del respeto a la Constitución y a las Leyes,

tienen garantizada la libertad de cátedra. Su ejercicio se orientará a la realización de los fines educativos, de conformidad con los principios establecidos en esta Ley».

A este único apartado del artículo 3.º están presentadas todas estas enmiendas que el Grupo Parlamentario Popular mantiene —es decir, las que hacen referencia a esto— y quiere añadir un segundo apartado en los términos que he leído. ¿Así lo entiende el señor Alzaga?

El señor ALZAGA VILLAAMIL: Señor Presidente, brevisimamente.

Nosotros, con el ánimo de intentar aproximar posiciones, pensábamos que pudiera ser más llevadero al Grupo de la mayoría, y por tanto podría tener más posibilidades de conseguir su asentimiento e incorporarse al texto del proyecto, el abandonar las fórmulas que nosotros proponemos. Como es natural, las abandonaríamos en tanto en cuanto nos manifestase precisamente al Grupo Parlamentario Socialista que esta enmienda la pueden votar, porque si no —además soy partidario de no prolongar el debate sobre ese punto, lo digo seriamente— incorporaríamos un apartado 2 cuyos matices son los siguientes.

Nosotros creemos que la fórmula de encuentro podría ser, dejando el primer párrafo como está, según decía la Presidencia, la siguiente: «Asimismo, la libertad de cátedra se ejercitará con respecto al carácter propio que el centro pueda tener, en los términos que sienta la doctrina del Tribunal Constitucional». Es decir, nuestra idea era no hablar de ideario y aceptar la terminología de carácter propio, que parece más agradable a los oídos del Partido del Gobierno. Decimos «que el centro pueda tener», porque puede tenerlos o no.

Evidentemente, estamos planteando un respeto no en términos absolutos, sino en los términos que sienta la doctrina del Tribunal Constitucional.

El señor PRESIDENTE: Señor Alzaga, entiende esta Presidencia que este turno es en defensa de esa enmienda.

El señor ALZAGA VILLAAMIL: No pienso consumir ningún otro turno en defensa.

Quería, señor Presidente, subrayar que nosotros dejamos el carácter limitante del ideario, es decir, el carácter propio del centro, y decimos «los términos que sienta la doctrina del Tribunal Constitucional», porque esta mañana parecía que todos aceptábamos la doctrina del Tribunal Constitucional; un terreno de encuentro puede ser el que nos remitamos a «los términos que sienta la doctrina del Tribunal Constitucional». Cuando decimos que «sienta», queremos indicar los que ha sentado en este momento, en sentencias anteriores; y cuando la Ley lleve en vigor tres, cuatro o cinco años puede estar completado, en su caso, con otros fallos o pronunciamientos que el Tribunal haya podido elaborar sobre la materia.

Nosotros estamos planteando un ofrecimiento de la enmienda, invitando al Grupo Socialista a que nos diga si está en disposición de aceptarla o no; si no está en dispo-

sición de aceptarla, preferimos ganar tiempo retirando el ofrecimiento.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Mayoral, del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor MAYORAL CORTES: Sintiendo mucho, el Grupo Socialista no puede aceptar esa enmienda por dos motivos. Uno, por cuestión de fondo, porque, en definitiva, la enmienda insiste en el planteamiento de cuestiones que ya han sido debatidas largamente y que constituyen un planteamiento alternativo que, por nuestra parte, ha sido rechazado.

Por otra parte, como cuestión de forma, nosotros consideramos absolutamente atípico incluir una referencia, dentro de una Ley Orgánica, al Tribunal Constitucional. Respetamos la doctrina del Tribunal Constitucional y estamos dispuestos a que esa doctrina se lleve a la práctica, pero consideramos absolutamente atípico incluir la referencia al Tribunal Constitucional.

El señor PRESIDENTE: Esta Presidencia entiende que la enmienda es retirada.

Pasamos, por tanto, a votar las enmiendas presentadas al artículo 3.º Enmienda número 13, del señor Zarazaga.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; en contra, 16; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Pasamos a votar la enmienda número 95, del Grupo Parlamentario Vasco.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; en contra, 17; abstenciones, cuatro.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada dicha enmienda.

Pasamos a votar la enmienda número 144. (El señor Alzaga pide la palabra.)

Estamos en medio de una votación. En el momento en que termine le concedo la palabra, señor Alzaga.

Enmienda número 144.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 25.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada dicha enmienda.

¿Podemos votar conjuntamente las dos enmiendas del Grupo Minoría Catalana? (Asentimiento.)

Enmiendas 237 y 238.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 17; abstenciones, seis.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Pasamos a votar la enmienda número 303, del Grupo Parlamentario Popular.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 17; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada dicha enmienda.

La enmienda número 386, según se acordó con anterioridad, se someterá junto con la 387 en el momento en que votemos el artículo 4.º

Enmienda número 392, del señor Royo-Villanova.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, 17; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada dicha enmienda.

Pasamos a votar la enmienda número 404, del señor Fraile.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, 17; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada dicha enmienda.

Pasamos a votar la enmienda número 463, del señor Díaz-Pinés.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, 17; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada dicha enmienda.

Pasamos a votar la enmienda número 538, del señor Soler Valero.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, 18.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Por último, pasamos a votar la enmienda número 561, del señor García Amigo.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, 17; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada dicha enmienda.

El señor Alzaga tiene la palabra.

El señor ALZAGA VILLAAMIL: Brevisísimamente, señor Presidente, para hacer un ruego a su señoría.

Nuestro Grupo cree que sería positivo aparcar la votación de este artículo para el final de la Ley. Creemos que puede haber aún una posibilidad de llegar a un entendimiento, a algún tipo de pacto escolar con la mayoría. Nos tememos que si dejamos votado este artículo en Comisión, eso va a ser difícil.

Yo creo que es lo mismo dejar aparcada la votación del precepto, pues a lo mejor se puede encontrar alguna fórmula transaccional, si la mayoría piensa que puede haber alguna redacción aceptable para este precepto, que no sea necesariamente la que en este momento contiene el informe de la Ponencia.

Ese es el ruego que elevo a su señoría.

El señor PRESIDENTE: El señor Durán tiene la palabra.

El señor DURAN LLEIDA: En nombre del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana, para sumarnos a la petición que se acaba de hacer en esta Comisión.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Durán.

El señor Nieto tiene la palabra.

El señor NIETO GONZALEZ: Por parte del Grupo Parlamentario Socialista se solicita que siga el trámite ordinario del proyecto en Comisión. Estimamos que se han expuesto suficientes razonamientos por parte del Grupo Socialista, en orden a la fijación de su posición, y, por tanto, no consideramos que exista ningún motivo para aparcar por ninguna razón la tramitación de este artículo.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra la señora Villacián.

La señora VILLACIAN PEÑALOSA: Muchas gracias, señor Presidente. Para unirme a la petición formulada por el Grupo Popular y por la Minoría Catalana, en la misma línea.

El señor PRESIDENTE: La Presidencia considera que es el momento oportuno para votar el artículo 3.º, dada la posición que ha señalado el Grupo Parlamentario Socialista. De manera que vamos a votar la totalidad del artículo 3.º

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, 12.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado dicho artículo.

La Mesa ha recibido una propuesta, por escrito, del Grupo Parlamentario Socialista, que dice literalmente así: «A la Presidencia de la Mesa de la Comisión de Educación y Cultura.—Congreso de los Diputados.—Los miembros de la Comisión de Educación y Cultura abajo firmantes, en número superior a una quinta parte de los miembros de la misma, al amparo de lo previsto en el artículo 62.2, primero, del Reglamento de la Cámara, solicitan que se proponga a la Comisión adopte el acuerdo de que las sesiones de debate de la LODE se reanuden el próximo lunes, día 5 de diciembre, a partir de las 17 horas». Y siguen quince firmas.

Por tanto, seguir el trámite que señala el artículo a que esta propuesta hace referencia, vamos a abrir exclusivamente un turno a favor y otro en contra, para señalar posiciones.

¿Intervención a favor? (*Pausa.*) Tiene la palabra el señor Nieto, por el Grupo Parlamentario Socialista.

El señor NIETO GONZALEZ: Señor Presidente, haciendo uso del artículo 62, en su apartado segundo, hacemos una solicitud a la Mesa para que las sesiones continúen el próximo lunes, a las cinco de la tarde.

Y lo hacemos con la intención de poder debatir durante todo el tiempo que sea necesario este proyecto de Ley. Creemos que, por tanto, es bueno habilitar un día como el lunes, que habitualmente no es un día de actividad parlamentaria. Para evitar esas largas sesiones nocturnas, que tanto criticaron los miembros del Grupo Popular en la sesión de ayer, creemos que sería conveniente tener una sesión el lunes, para poder debatir durante más tiempo este proyecto de Ley y acortar en lo posible alguna sesión nocturna, si hubiese lugar a ello.

Nosotros tenemos una idea distinta posiblemente de la pérdida de tiempo que algún ilustre Diputado que me ha precedido en el uso de la palabra, y por eso queremos aprovechar todo el tiempo en un día tan normal, como puede ser el lunes, para continuar con los debates de este proyecto de Ley. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Para un turno en contra, tiene la palabra el señor Durán.

El señor DURAN LLEIDA: Gracias, señor Presidente. El turno, evidentemente como acaba de anunciarse, es para oponernos a la petición que se acaba de hacer por firmantes comisionados del Grupo Socialista. No con ánimo de perder el tiempo, ni mucho menos, porque no ha sido ésta la tónica del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana, como conocen todos los señores Diputados, sino simplemente porque Minoría Catalana ha presentado un escrito a la Mesa del Congreso, y creo saber que otros tres Grupos Parlamentarios también han presentado otro escrito con la misma finalidad o con el mismo objetivo, al menos uno de los objetivos es coincidente, solicitando que se amplíe el plazo de discusión en esta Comisión de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación y, por tanto, entendemos que primero la Mesa debería resolver lo que se ha solicitado en ambos escritos y, en el supuesto de que la Mesa accediera a ampliar el plazo para este debate en el seno de la Comisión, con mucha más razón no debería arbitrarse el lunes para celebrar sesiones en esta Comisión. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Durán. Tiene la palabra el señor Alzaga.

El señor ALZAGA VILLAAMIL: Para fijar posición, señor Presidente, en nombre de nuestro Grupo Parlamentario. Primero, deseamos que conste en acta la afirmación del Grupo Parlamentario Socialista, para la hipótesis de trabajo de que su propuesta prospere, de que lo que se está intentado es canjear una sesión de tarde el lunes por alguna sesión nocturna.

En segundo lugar, decir algo que saben muy bien todas las señoras y señores Diputados que nos escuchan, y es que el lunes, a efectos de trabajo parlamentario, es inhábil, y no es inhábil para el asueto de SS. SS., sino porque hay otro tipo de trabajos políticos que hay que llevar a cabo y que en ocasiones simplemente consisten en preparar debidamente las jornadas ordinarias en la vida parlamentaria.

Pero lo que yo quiero subrayar es una circunstancia muy evidente, y es que se está intentando llevar a galope este proyecto de Ley (*Rumores.*), que, repito, se está intentando llevar a uña de caballo este proyecto de Ley, que el Gobierno no ha declarado de urgencia. Aquí, entonces, lo que queremos saber es si hay urgencia o no la hay. Si la hay, le corresponde al Gobierno asumir sus responsabilidades y efectuar la declaración de urgencia. Lo que no es posible es que un quinto de Diputados de la Comisión nos diga que es urgente. Porque no le corresponde, en última instancia, a ese quinto de Diputados juzgar la urgencia del proyecto, ya que, de los motivos extraordinarios de este tipo, en última instancia, se debe responsabilizar al Gobierno. Y si aquí lo que ocurre es que hay un Grupo absolutamente dócil ante la política de Gobierno, que está exonerando al Gobierno del desgaste de meter por la vía del trágala el proyecto, sin debate suficiente, que se diga, y si no, que el Gobierno, motivadamente, argumente la consideración de urgencia, la declaración de urgencia del proyecto.

Lo que no nos parece de recibo es que estemos por la vía de sesiones nocturnas y de sesiones en días inhábiles, sin que el Gobierno declare de urgencia este proyecto. Y no estoy pidiendo que se declare de urgencia, lo que estoy pidiendo es que se dé a un proyecto de Ley, que no está declarado de urgencia, el ritmo normal de sesiones de trabajo, mañana y tarde, en los días hábiles ordinarios. Esa es nuestra posición, sin perjuicio de que puede tener la seguridad la Mesa de que la decisión que se acuerde será respetada, conforme tenemos por costumbre, por este sufrido Grupo Parlamentario. Nada más. Muchas gracias. (*El señor Nieto pide la palabra.*)

El señor PRESIDENTE: Señor Nieto, ha terminado el debate.

El señor NIETO GONZALEZ: Era para pedirle a la Mesa que se sometiera a votación la propuesta que habíamos hecho y, si me permitía la Mesa, haciendo uso de esa flexibilidad de que ha hecho gala a lo largo de todo el día de hoy, aclarar una expresión.

El señor PRESIDENTE: La flexibilidad de la Presidencia en este momento nada más llega a un minuto.

El señor NIETO GONZALEZ: Muchas gracias. No planteamos la continuación de los trabajos parlamentarios para el lunes por motivos de urgencia, bajo ningún concepto. Lo hacemos exclusivamente, en base a un recurso del Reglamento, que se explicita en el artículo 62,

y que me voy a limitar a leer para conocimiento de todos los presentes en la sala.

El artículo 62.1 dice: «Las sesiones, por regla general, se celebrarán en días comprendidos entre el martes y el viernes, ambos inclusive, de cada semana». El apartado 2 dice: «Podrán, no obstante, celebrarse en días diferentes de los señalados: 1.º Por acuerdo tomado en Pleno o en Comisión, a iniciativa de sus respectivos Presidentes, de dos Grupos Parlamentarios o de una quinta parte de los Diputados miembros de la Cámara o de la Comisión».

A esto nos hemos acogido, y que no se entienda que queremos seguir los debates de este proyecto de Ley por el trámite de urgencia, que si así hubiera sido se hubiera mandado por parte del Gobierno por ese trámite, sino que queremos aprovechar todos los días para trabajar más tiempo y poder debatir más ampliamente el proyecto de Ley.

El señor PRESIDENTE: Se ha cerrado el debate.

Pasamos a la votación de la propuesta presentada por los quince Diputados del Grupo Parlamentario Socialista.

*(Los señores Diputados del Grupo Parlamentario Popular abandonan sus escaños y no participan en la votación.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; en contra, cuatro; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada dicha propuesta.

Artículo cuatro Pasamos al debate de las enmiendas correspondientes al artículo 4.º

A este artículo hay una enmienda. *(Rumores.)* Por favor, silencio. La número 304, del Grupo Parlamentario Popular, que tiene la portunidad de defenderla en este momento.

Tiene la palabra el señor Uribarri.

El señor URIBARRI MURILLO: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, intervengo con gran consternación, por mi parte, porque créame, señor Presidente, que estamos bordeando el peligro de que se rompa no solamente el espíritu de convivencia, sino que, con el ejemplo de la manera de usar el Reglamento por parte del Partido Socialista, puedan quebrar los principios más fundamentales de diálogo en que se basa una democracia; con gran consternación, digo, puesto que, en vez de participar, se nos obliga a tomar unas actitudes muy lejos del ánimo, del talante, del espíritu democrático, del cual siempre ha hecho gala mi Grupo Parlamentario. Me parece que utilizar esta estrategia, apoyado...

El señor PRESIDENTE: Señor Uribarri, por favor, le ruego que se atenga a los términos en que está redactada la enmienda número 304, que en este momento está defendiendo.

El señor URIBARRI MURILLO: Sí, señor Presidente,

pero quede aquí la protesta y la consternación de un viejo demócrata por cómo se está produciendo el Partido Socialista en esta Comisión. *(Risas.)* Se ríe algún señor Diputado, y verdaderamente es que no debe conocer la trayectoria histórica y personal que, si S. S. me lo permite, yo puedo poner aquí encima de la mesa, para que sea examinada por cualquiera de los que con esta hilaridad se están tomando el talante, la ideología de un demócrata, vuelvo a insistir una vez más. *(Rumores.)*

El señor PRESIDENTE: Pido silencio, por favor.

El señor URIBARRI MURILLO: Se me ha recordado, señor Presidente, cariñosamente, por alguno de los portavoces del Grupo Parlamentario Socialista, cuando acudíamos a esta lamentable sesión que estamos protagonizando esta tarde, el abuso, según su concepto —y vuelvo a repetir que se me ha recordado cariñosamente—, que yo venía haciendo de citas de tratados de Derecho internacional. Sin embargo, señor Presidente, a mí que hasta ahora había procurado dar a mis intervenciones una cierta amenidad, me hubiera gustado cambiar el paso e ir por otras líneas argumentales, pero es que este artículo y esta enmienda, que nosotros estamos examinando en este momento, forzosamente me llevan una vez más a los Tratados Internacionales. Y en este caso, señor Presidente, a un Tratado Internacional, que yo podría calificar aquí de fundamental, en el que se basa desde hace bastante años la civilización occidental, los derechos y los principios fundamentales en que toda la cultura política occidental se mueve y que viene circunscribiendo los derechos y los deberes en que todos nos debemos mover, como es la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en cuyo artículo 26 se recoge muy expresamente la locución que nosotros proponemos en la enmienda al apartado b) como «derechos de los padres a elegir el tipo de educación que desean para sus hijos o pupilos».

Y vuelvo a dejar aquí, una vez más, constancia de mi perplejidad, porque respecto de estos derechos y estos principios, señalados nominal y expresamente en los textos, y algunos de ellos en la sentencia del Tribunal Constitucional, a la cual nos venimos refiriendo constantemente, los miembros del Partido Socialista se niegan, una y otra vez, a su introducción, de una manera explícita, en este proyecto de Ley que estamos examinando.

¿Puede pensarse por ello, señor Presidente, que esta Ley pretende, como aquí se ha dicho, bordear hasta cierta manera el fraude de Ley, para con ella desvirtuar la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en aquel luminoso recurso interpuesto contra la LOECE? Quede aquí la pregunta.

Yo he calificado de luminoso ese recurso, y no precisamente, señor Presidente, por las alegaciones hechas en el mismo, sino porque fue causa de que el Tribunal Constitucional dictara una luminosa sentencia que ha dejado jurisprudencia y a la que en lo sucesivo no tendremos más remedio que acudir una y otra vez.

Pero es que, señor Presidente, la cita de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y del artículo 26 no

puede ser traída de una manera más o menos adjetiva en el argumento que estoy proponiendo, y, de alguna manera, quisiera señalar al portavoz del Partido Socialista, señor Mayoral, que tan cariñosamente me hizo la recomendación de que ya se sabía los derechos humanos, que esta Declaración, como tantas otras, constituye un derecho patrio, que él y yo tenemos la obligación de respetar y cumplir una y otra vez, en virtud del artículo 96 de nuestra Constitución. ¿Por qué no explicitar estos derechos en este proyecto de Ley? ¿Por qué esta pertinacia en ocultar lo que en nuestro derecho, en virtud de estas declaraciones de derechos internacionales, es derecho positivo?

Verdaderamente a este Diputado no se le alcanza el motivo, y una y otra vez más pide a los miembros del Partido Socialista que aclaren su posición y viniendo de ello lo introduzcan, porque esta locución de elegir el tipo de educación que se desee para los hijos o pupilos es una locución feliz, suficientemente acuñada por la doctrina, tratada legislativamente, e interpretada por los tribunales de los distintos países en los cuales rige, como en el nuestro, la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Nosotros también proponemos un apartado e), nuevo, que diga: «que tengan derecho a la adecuada financiación para los estudios de sus hijos o pupilos, de conformidad con lo preceptuado en esta Ley». No se le oculta, señor Presidente, que en este apartado nosotros estamos queriendo que, de una vez por todas, esa financiación, tan necesaria para que la libertad de enseñanza sea real para todos los españoles, quede suficientemente explicitada y fuera de cualquier tipo de interpretación de cualquier Gobierno, de ahora o del futuro, para que, en definitiva, sea real, como el artículo 27, en la proposición segunda, de su número 1.º, explicita.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Urribari.

La enmienda siguiente es la del señor Aizpún Tuero, numerada con el número 387; como ya fue defendida por el señor Alvarez, incluyéndola en el momento en que defendió la enmienda número 386, pasaremos a votarla conjuntamente cuando votemos este apartado del artículo 4.º

Por tanto, tiene la palabra el señor Fraile, para defender la enmienda número 405.

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: Señor Presidente, si le parece, como hay dos enmiendas a este mismo artículo, suscritas particularmente por este Diputado, y el alcance es análogo, por no decir idéntico, a esa enmienda, en aras de la rapidez que todos deseamos que tenga este debate, si le parece podría asumir la defensa de esas dos enmiendas mías y, simultáneamente, en el mismo acto, hacerlo con la del señor Fraile Poujade.

El señor PRESIDENTE: ¿Señor Díaz-Pinés, se refiere usted a las enmiendas números 464 y 465?

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: Efectivamente, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene usted la palabra para defender las enmiendas números 405, 464 y 465.

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: Señor Presidente, señorías, el artículo 4.º no deja de ser un paradigma de lo que pudiéramos llamar una formulación jurídica, que va a dar lugar después a equívocos o a posibles interpretaciones restrictivas, ajenas, incluso, a la voluntad política del Gobierno, proponente de esta Ley. Y me refiero al inciso con el que comienza este artículo que dice: «Los padres o tutores, en los términos que las disposiciones legales establezcan, tienen derecho:...». Y después vienen tres letras, a), b) y c), que reconocen tres derechos.

Decir «en los términos que las disposiciones legales establezcan», refiriéndose, señor Presidente —y señorías que les interese este tema—, a unos derechos tan objetivos como los que aquí se enumeran, supone, lisa y llanamente, sentar un precedente que puede ser peligroso, repito, de cara a una posible posterior interpretación restrictiva, tanto por parte de futuros Gobiernos como por parte del actual, aunque respecto al actual me reservo el concederle el beneficio de la duda o, incluso, de eliminar esa posibilidad de interpretación restrictiva. Porque pudiera llegarse al caso en que se dijese que los padres o tutores tienen derecho, y exclusivamente, a esos derechos que se enumeran en este artículo. Si a eso añadimos, además, el inciso de «..., en los términos que las disposiciones legales establezcan...», resulta que unos derechos que lo son objetivamente, y que lo son objetivamente con referencia a la Constitución, con referencia incluso en la letra b), aunque a mi juicio incorrectamente reflejado, de un pacto internacional, y aquí propongo una corrección casi de estilo, diría yo... (*Rumores.*)

Señor Presidente, quizá esta hora sea una hora mala. Yo le pediría que me amparase porque algunos comentarios marginales de todos los Grupos impiden concentrarme en un tema que creo que puede ser interesante.

El señor PRESIDENTE: Por supuesto, le amparo señor Díaz-Pinés. Por favor, exija el máximo silencio.

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: Muchas gracias, señor Presidente. La letra b) señala, como uno de esos derechos, «a escoger centro docente distinto de los creados por los poderes públicos». Si yo no recuerdo mal —y creo que no recuerdo mal— eso está tomado de un pacto internacional de derechos sociales y económicos, pero lo que dice el mismo es «a escoger centros docentes distintos de los creados por los poderes públicos». Bastaría añadir simplemente esas tres eses a las palabras «centro», «docente» y «distinto» —no creo que esta petición que hago ahora «in voce» sea de mayor alcance como para no ser asumida por la mayoría que nos va a imponer legítimamente su voto—, y tendría la ventaja de que seríamos más respetuosos con la letra de dicho pacto y, además, evitaríamos peligros de esa misma interpreta-

ción restrictiva a que antes hacía alusión, si se mantiene en su terminología actual, del singular.

Y volviendo al núcleo de mi enmienda, en la que se propone que se suprima el inciso: «..., en los términos que las disposiciones legales establezcan, ...», he de decir que proponemos esta supresión porque creo que eso es sentar ya en la Ley un precedente que puede ser limitativo, cuando a continuación lo que se exponen, repito, son derechos objetivos, incuestionables, incontestables, que, incluso, vienen amparados por leyes que tienen un rango de superior orden en nuestro propio ordenamiento jurídico, ya que proceden de pactos internacionales, y como tal reciben ese mayor rango jurídico.

Creo que ese inciso no beneficia en nada a la Ley ni siquiera en su categoría jurídica, y no creo que tenga otro superior alcance, sino todo lo contrario, grandes beneficios, el que se dijese simplemente: «Los padres o tutores tienen derecho:...». A mí me gustaría incluso que dijese algo más —y lo propongo también «in voce» y me dirijo al Grupo Socialista—, que se añadiera la expresión: «entre otros». No creo que tengan nada en contra para que esta proposición «in voce» no sea considerada; es decir, el texto quedaría así: «Los padres o tutores tienen derecho, entre otros...». Si no, este artículo es muy pobre, muy limitativo. Puede llegar el día de mañana algún reglamentarista y algún leguleyo de la letra y no del espíritu de las Leyes que nos diga que el derecho que tienen los padres son a), b) y c), y punto. Yo sé que eso no está en la mente, repito, del Grupo proponente, que, en nombre del Gobierno, ha traído la Ley a esta Cámara. Pero si podemos evitar eso, quizá mejorase bastante el contenido de este artículo, de por sí pobre.

El artículo 4.º quedaría así: «Los padres o tutores tienen derecho, entre otros: a) A que sus hijos o pupilos..., etcétera. b) A escoger centros docentes distintos de los creados por los poderes públicos». Y en el apartado c) es cuando tendría cabida la siguiente enmienda mía, número 465, cuando dice la palabra «reciban». El texto del apartado c) es el siguiente: «c) A que sus hijos o pupilos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones». Entre «reciban» y el artículo «la» propongo introducir la expresión: «... el tipo de educación y...». El texto completo quedaría así: «c) A que sus hijos o pupilos reciban el tipo de educación y la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones».

¿Qué apoyo tiene esto? Indudablemente tiene un apoyo bastante serio. Algunos, con tanto oír hablar de ideario educativo —y me remito a los debates que hubo con motivo de la LOECE— resulta que minusvaloran un concepto más amplio, que engloba, incluso, esa formación religiosa y moral, que es el tipo de educación. Que hay unos contenidos didácticos, pedagógicos, de esa formación humana integrada a la que se ha hecho referencia aquí, que no se agotan en la formación religiosa y moral. Por tanto, al hablar de tipo de educación estamos diciendo algo más, aunque también quede englobada, que la formación religiosa y moral.

El tipo de educación puede hacer referencia —y no voy

a hacer aquí ninguna disquisición que sería pobre, por otra parte— participativa o menos participativa, innovadora o no innovadora, etcétera; el tipo de educación es una expresión que mejora francamente el texto, que, además, no suprime la referencia a la formación religiosa y moral. Pero habría que ponerlo, además, con carácter antecedente. El tipo de educación es algo más amplio, algo más omnicomprensivo que la simple referencia a la formación religiosa y moral. Y pienso, además, que, desde una perspectiva laica, o incluso laicista, desde una perspectiva de un pluralismo ideológico, creo que no habrá ninguna contrariedad por parte del Grupo Socialista en aceptar esta enmienda, que, indudablemente, pienso que incluso abona una tesis, y le da una prioridad, ya que han sido tesis legítimamente defendidas por la filosofía educativa del propio Partido Socialista. Yo creo que eso no va en contra de esa filosofía. Creo que en ese sentido se respeta la propia Constitución y, sobre todo, se respeta la moderna configuración de los sistemas educativos, que han acuñado un término, no solamente técnico, sino también de las ideas, que es el tipo de educación.

El tipo de educación tiene mucho que ver precisamente con el carácter propio del centro y con el mismo ideario educativo. El tipo de educación, si se considera la educación algo más que como una simple enseñanza —no digamos como una simple exposición de menos conceptos—, si por educación nos retrotraemos —y no quiero hacer aquí ninguna disquisición, que no procede respecto, al término de su origen «educere», conducir—, si se refiere a esa apertura de caminos que se le da al escolar para que él mismo haga su propia vida, dándole unas ciertas pautas de orientación axiológica en los diversos temas de su formación, el tipo de educación, repito, es algo mucho más rico, que no agota esa concepción, que, quizá, por parte de algunos, procede de viejos, nuevos o simplemente extemporáneos conceptos clericalistas de la educación. No se puede agotar el tipo de educación en la mera concepción moral, ética o religiosa; es algo más, y creo que cualquier profesional de la educación que se encuentre aquí se sentirá, a mi juicio, conforme con esta defensa que estoy haciendo, en el fondo, de la profesión docente y de los valores de la educación, como algo, repito, más omnicomprensivo que la simple referencia ética, moral o religiosa.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Señor Díaz-Pinés, si es tan amable, yo le rogaría que la enmienda «in voce» que usted ha propuesto la fijara por escrito, según el artículo 114.3, que dice, en su último párrafo: «También se admitirán a trámite las enmiendas que tengan por finalidad subsanar errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales». Por favor, yo le rogaría que la trajera a la Mesa en forma escrita.

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: Señor Presidente, yo con mucho gusto lo voy a hacer; porque, además, sé que es reglamentario y ya estaba en mi ánimo cumplirlo. De todas formas, si hubiese un simple gesto de alguna cierta acogi-

da, me costaría menos trabajo coger el lápiz y el papel. Comprenda aquello de la melancolía de las tareas inútiles.

El señor PRESIDENTE: Simplemente, deseo un punto de vista procesal, estoy intentando llevar este debate con cierta agilidad y no creo que tenga ningún problema.

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: Señor Presidente, lo voy a hacer en cualquier caso, porque creo que es una aportación, por humilde que sea.

El señor PRESIDENTE: Pasamos al debate de la enmienda número 14, firmada por el señor Zarazaga. Tiene la palabra su señoría.

El señor ZARAZAGA BURILLO: Gracias, señor Presidente. La enmienda número 14 tiene tres vertientes, como sabe el señor Presidente, una va dedicada al inicio del artículo 4.º, otra al apartado b) y otra al c). Si no le importa, señor Presidente, haría la defensa de los tres puntos conjuntamente.

El señor PRESIDENTE: Por supuesto, señor Zarazaga.

El señor ZARAZAGA BURILLO: Muchas gracias, señor Presidente.

Subrayando lo que acaba de decir el compañero del Grupo Popular Díaz-Pinés, al que estaría dispuesto a ayudar, sin anularle, en la interpretación del apartado c), incluso con alguna enmienda «in voce», quiero resaltar que nuevamente estamos esta tarde hablando de algo que también esta mañana hemos subrayado y no sé si acabamos de entender. Son los llamados límites de la libertad.

A este respecto, recuerdo yo, como un aprendiz de legislador, lo que ya el gran filósofo Schiller enunciaba: «La piedra tolera paciente el cincel que la trabaja y las cuerdas que el artista pulsa le responden, sin que a sus dedos opongan resistencia; solamente el legislador trabaja con una materia autónoma y rebelde, la libertad humana».

Evidentemente, estamos trabajando con una materia autónoma y rebelde, que queremos domar y dominar; sobre todo domar y dominar en estos límites de la libertad. Se está diciendo continuamente —y al final de mi turno lo subrayaré— lo de educación en libertad, y mi enmienda viene precisamente a resaltar algo que creemos falta en el texto del proyecto. En el inicio del artículo 4.º se dice: «Los padres o tutores, en los términos que las disposiciones legales establezcan, tienen...», según nuestra enmienda: «... tienen garantizado el derecho a:». Después del apartado a) vendría el apartado b), que, según nuestra enmienda, quedaría: «Escoger centro docente, tanto de entre los creados por los poderes públicos como de entre los restantes centros». El apartado c), según nuestra enmienda, quedaría redactado de la siguiente forma: «Que sus hijos o pupilos reciban, en dicho centro, la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones». Es decir, nosotros añadimos la frase «en dicho centro».

Precisamente se ha dicho aquí, no ha mucho, que las

lecturas «a sensu contrario» tienen unos efectos perversos. En el apartado b) del proyecto se dice que los padres tienen derecho a escoger centro docente distinto de los creados por los poderes públicos; es decir, que, «a sensu contrario», no de los creados por los poderes públicos. Para nosotros es muy importante resaltarlo, y precisamente hacemos hincapié en lo que otro compañero, del Grupo Mixto, el Diputado Vicens, también subraya: que la libertad de elección es precisamente garantía de la pluralidad y de la calidad. Nosotros aún añadiríamos más: potencia esta pluralidad y esta calidad.

Si definiéramos la libertad en términos quizá demasiado comprimidos, pero yendo a la esencia de ésta, coincidiríamos con Ortega y Gasset en que libertad es elegir, ni más ni menos; libertad es elegir. Precisamente, el hombre fue libre cuando pudo elegir. En eso se diferencia del animal. El hombre es libre, responde, es responsable. El animal no es responsable porque no responde, reacciona. En esta esfera, los juristas y los penalistas nos pueden dar muy buenas lecciones, porque distinguen muy bien lo que es una respuesta responsable y una reacción irresponsable.

Yo quiero poner de manifiesto que si esta libertad es elegir, precisamente la elección se debe hacer como una persona libre, respondiendo libremente, respondiendo responsablemente. Porque hay muchas clases y muchos grados de libertad. Se ha hablado aquí de una libertad «in extenso», hasta de una libertad en índices matemáticos; hablan los estadísticos de grados de libertad. Es evidente que existen sumandos parciales hasta suma algebraica cero; se sabe muy bien esto en las votaciones del Grupo Popular respecto de las votaciones del Grupo Socialista: hemos de sumar tanto, los socialistas no tienen libertad para dejar de votar menos de nueve votos, porque si no, pierden la votación. Tendrán libertad de poder votar más para asegurarse la votación, pero no tienen libertad para votar menos de nueve votos, porque pueden perder la votación.

Se tiene grado de libertad para elegir cónyuge, pero no se tiene grado de libertad para elegir suegros. Se tiene grado de libertad, lo hemos hecho hace muy poco, para poder elegir el plato del día que nosotros queramos, pero sólo una de entre tres alternativas. Nosotros no queremos que se nos den suegras antes de elegir cónyuge, ni tampoco queremos un régimen que tengamos que digerir, sino digerir un régimen que previamente hemos elegido responsablemente y en plena libertad.

De ahí que, precisamente, si desde el punto de vista humano somos libres, como se ha dicho aquí, de extender nuestro brazo sólo hasta el límite físico de la posición de la nariz de nuestro vecino, ésa es la auténtica libertad; respetando estos límites, nosotros queremos ir a la raíz del problema. Nosotros deseamos, precisamente, que esa libertad sea de raíz, que pueda el padre, que pueda el tutor escoger centro docente libremente, responsablemente, que no tengamos que invocar este grado de libertad estadístico o este grado de libertad irresponsable, no por una responsabilidad de respuesta o por una reacción de índole netamente animal. Queremos que pueda escoger centro

docente, tanto de entre los creados por los poderes públicos, como de entre los restantes centros.

Para nosotros, ésta es una cuestión fundamental, señor Presidente.

Existe un folleto explicativo, con una bella imagen, que ha sido expuesto hace unas horas por el señor Ministro de Educación y Ciencia, distribuido por el propio Ministerio de Educación para una campaña del Grupo Socialista respecto a la LODE. Este folleto explicativo, que tiene una bella imagen, una bella presentación, desde el punto de «marketing» —de estética, se me subraya—, desde el punto de vista de este Diputado, tiene una mala imagen política, no sólo por su contenido, sino en su propia limitación de espacio; yo invito a los amigos del Grupo Socialista a que nunca me hagan mención de la «educación en libertad» con algo que simula un muro, una pared, aunque sea de lápices; más una pared que una valla, que limita; un muro que impide, no transparente; parece como si el folleto fuese sobre educación en empalizadas, más que sobre una educación transparente, diáfana, panorámica, diría yo, mencionando al amigo Beviá, especialista en griego; que se vea a través de él, que se vea todo el «panorao», que se vea todo y no se impida, como se hace en el apartado b) del artículo 4.º, a un padre o a un tutor, «a sensu contrario», que no se le arrebatase ese límite de la libertad, porque podrá elegir entre centros distintos a los de los poderes públicos, pero, necesariamente, tendrá que elegir aquello que se le dé de entre los centros públicos.

De ahí, señor Presidente, que nosotros invitemos al Grupo Parlamentario Socialista a que quite esa limitación de la libertad, y si de verdad quieren esa educación en libertad, que pongan ese eslógan de Ortega y Gasset, que hemos mencionado, que es: Libertad es elegir. Y que como un «addendum», como una cinta debajo de este folleto esté también esta enmienda del último Diputado del Grupo Popular, del último Diputado del Congreso, que se ampara precisamente en el artículo 14 de la Constitución, que habla de que no debe existir jamás discriminación y que al final acaba diciendo: ni por diferencias sociales. Puesto que si no, al Grupo Socialista, que defiende la educación en libertad, le diríamos que educación en libertad, pero menos.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: La enmienda número 51, presentada por el señor Bandrés, se pasará a votación en su momento. La enmienda 464, del señor Díaz-Pinés, ya ha sido defendida. ¿Quién va a defender la enmienda número 539, del señor Soler Valero?

El señor URIBARRI MURILLO: Yo mismo y muy brevemente, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Esa enmienda tiene dos partes. La que hace referencia al apartado a) y la que hace referencia a un apartado d) nuevo. Si es usted tan amable, defíndalas conjuntamente.

El señor URIBARRI MURILLO: Sí, señor Presidente,

muy brevemente y para sostener las tesis del señor Soler Valero.

Efectivamente, este Diputado propone una enmienda de adición en el apartado a) del artículo 4.º de esta Ley; con lo cual quedaría redactado de la siguiente manera: «Los padres o tutores, en los términos que las disposiciones legales establezcan, tienen derecho: a) A que sus hijos o pupilos reciban una educación conforme a los fines establecidos en la Constitución y en el artículo 2.º de esta Ley».

Verdaderamente, nos extraña que también esta enmienda —que viene a aclarar el proyecto de Ley remitido por el Gobierno y que en realidad se ciñe al mismo, puesto que se remite a un artículo que en el trámite de la discusión en que nos encontramos ha sido ya aprobado por esta Comisión— vaya a ser rechazada, vaya a seguir el mismo camino que todas las demás enmiendas que se han presentado por nuestro Grupo Popular o por Diputados del mismo. Ignoramos si en el fondo de todo existe la posición dogmática de que hizo gala el Ministro, señor Maravall, cuando dijo que sólo se podrían admitir 18 enmiendas a este proyecto de Ley; como luego nos sorprendió el Grupo Socialista presentando un número de enmiendas superior a éste dicho por el señor Ministro, quizá a esta posición de principio, a esta posición dogmática, obedezca el que esta enmienda vaya a sufrir el mismo destino que las enmiendas anteriores presentadas por nuestro Grupo Popular o por Diputados del mismo.

Porque, señor Presidente, si este proyecto de Ley lo que está desarrollando es la Constitución, que es la norma suprema a la cual todos debemos obedecer y a la que toda Ley se debe ceñir, y a esta norma suprema no le corresponde establecer de una manera clara, diáfana, numerada y exhaustiva cuáles son los fines a que debe tender la educación, y esto se hace a través de esta Ley que, aunque tenga el carácter de orgánica, es una Ley normal y no una norma suprema, como es la Constitución, a la que sí le corresponde ya decir cuáles son los fines educativos, no sabemos por qué puede parecer superfluo este inciso que el señor Soler Valero pretende añadir con su enmienda al artículo 2.º de esta Ley. Si se me arguye de contrario que estos fines del artículo 2.º de esta Ley están ya informando la Constitución y, por tanto, se expresan en la locución que en el proyecto de Ley se dice, por qué decirlos en el artículo 2.º, me pregunto yo, porque también para el artículo 2.º estos mismos fines están informando el proyecto de Ley. Y si allí pareció que estaban bien dichos, por qué excluirlos en este artículo. Si quieren SS. SS., vuelvo a repetir la pregunta, pero supongo de su perspicacia que habrán captado toda su intensidad y que me será contestada.

En cuanto a la segunda parte, el señor Soler Valero propone textualmente, en su enmienda que los padres tienen derecho a no sufrir ningún tipo de discriminación como consecuencia de la libre elección del tipo de educación que deseen para sus hijos o pupilos, así como del centro en el que deseen que les sea impartida. «Prima facie», esta enmienda parece que en un todo podría ser conforme con la propuesta por mi Grupo Parlamentario, como tal en-

mienda de Grupo, pero tampoco se escaparía a la perspicacia de SS. SS. que contiene alguna matización que se podría resaltar.

Vuelve a incidir el señor Soler Valero en el tipo de educación que, como anteriormente he dicho, a nuestro Grupo, a representantes y a miembros, nos preocupa fundamentalmente que no se incluya de una manera explícita en este proyecto de Ley; porque parece, señor Presidente, que por los representantes del Partido Socialista pudiera tenerse la tentación de entender como tipo de educación lo que en este proyecto de Ley se recoge en el apartado c) de este artículo 4.º, que dice textualmente: «A que sus hijos o pupilos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones», según tienen manifestado en diversas intervenciones de Partido o personales.

Señor Presidente, S. S. sabe que la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones no constituye todo el tipo de educación a que se refiere el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que nosotros tratamos, a través de las enmiendas del Grupo Parlamentario y a través de las enmiendas de los diversos miembros de esta Comisión, de introducir en este proyecto de Ley. Porque el tipo de educación es algo más que esta posibilidad de una formación religiosa y moral; porque tipo de educación significa optar por un conjunto de ideas explicitadas y que son las que se prefieren según se acomoden mejor a las convicciones del padre o tutor del alumno; porque tipo de educación, como tiene recogido el Tribunal Internacional de Estrasburgo, significa precisamente elegir los valores que han inspirado el conjunto integrado y coherente de la enseñanza y, por tanto, es bastante más amplio de lo que se recogió en el apartado c) del proyecto de Ley.

Además, el señor Soler Valero se adelanta con esta enmienda a que los padres no puedan sufrir ningún tipo de discriminación según sea esta elección que en uso de su derecho puedan hacer del centro en que deseen que reciban sus hijos esta enseñanza, esta educación, y, en la discusión futura del proyecto de Ley se va a poner de manifiesto que las objeciones principales que nosotros hemos hecho al mismo se basan precisamente en las condiciones que para la financiación del sistema educativo tiene este mismo proyecto de Ley.

Nosotros, señor Presidente, partimos de una idea básica, clara, definida y totalmente diáfana; partimos de la idea del artículo 27, según el cual, cuando la enseñanza es obligatoria debe ser gratuita para todos los españoles, sea cualquiera el centro donde se imparta.

Señor Presidente, termino en un momento, dándole las gracias por su benevolencia.

Nosotros partimos de este principio fundamental recogido en el número 1 del artículo 27, diciendo que la libertad de enseñanza significa poder elegir centro educativo distinto de los establecidos por el Estado, pero no solamente eso, señor Presidente, sino poder elegir de entre distintos centros de la escuela privada y también de entre distintos centros de la escuela pública, como con mucho

acierto y mediante una enmienda mi compañero el señor Zarazaga ha dejado patente en este proyecto de Ley.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Uribarri.

Para defender la enmienda número 1, el señor Vicens tiene la palabra.

El señor VICENS GIRALT: Voy a defender la enmienda número 1 y solicito de esta Presidencia, como hizo ayer el señor Pérez Royo, que me permita, a continuación, defender globalmente y de forma muy breve el conjunto de enmiendas que tengo formuladas a este proyecto de Ley.

Hay tres motivos en que apoyo este ruego: en primer lugar, para agilizar el debate; pienso que de esta forma, en la medida de mis reducidas fuerzas —tengo presentadas sólo once enmiendas—, voy a colaborar en que sea posible que la Comisión pueda emitir dictamen el día 9. En segundo lugar, excepto la enmienda número 1 —que defenderé inmediatamente— y la número 2, que es una enmienda gramatical, todas las demás tienen una justificación homogénea en su sentido general. Debo declarar mi coincidencia con el Gobierno, en cuanto a lo que podríamos llamar la filosofía general sobre la educación plasmada en este proyecto. Mi discrepancia está en cuanto al tratamiento de las competencias de las comunidades autónomas en materia de educación. Y, en tercer lugar, porque preveo que no me será posible estar presente en todas las reuniones de la Comisión, y así mis enmiendas quedarán defendidas globalmente.

Por todo ello, solicito que sean votadas según el orden que crea más conveniente la Presidencia, a fin de poder mantenerlas ante el Pleno en el caso de que no fuesen incorporadas al dictamen.

El señor PRESIDENTE: Así se hará, señor Vicens. Puede hacer uso de la palabra.

El señor VICENS GIRALT: Muchas gracias, señor Presidente.

Defensa de mi enmienda número 1. La enmienda número 1 es de modificación del apartado b) del artículo 4.º que estamos debatiendo. Este apartado b), en el texto del proyecto, establece el derecho a escoger centro docente distinto de los creados por los poderes públicos. Mi enmienda pretende que el apartado b) establezca el derecho a escoger centro docente de entre los creados por los poderes públicos y de entre los creados por la iniciativa particular, porque pienso que la libertad de elección no sólo debe ejercerse entre los centros privados o públicos, derecho que está explícitamente reconocido en la Constitución y que sería innecesario que lo reprodujese el texto legal que estamos debatiendo, sino que la libertad de elección debe ser entre los centros públicos, ellos mismos también. Cada centro público —si se quiere evitar la burocratización de la educación, y me parece que éste es un objetivo importante—, puede y debe tener sus características propias, naturalmente dentro del marco legal. Digo que debe tener sus características propias, según mi criterio, porque estas características pueden venir determina-

das, dentro del marco legal, por la labor que haga un equipo pedagógico determinado, por unas características determinadas de la metodología educativa que use un centro u otro distinto, e incluso por el contexto histórico o geográfico de los diferentes centros creados por los poderes públicos. Pienso que la libertad de elección es garantía de pluralidad y de calidad dentro de la enseñanza pública.

Excepto esta enmienda número 1, a la que acabo de referirme, y la número 2, que es simplemente gramatical, todas las demás enmiendas que formulo a este proyecto de Ley están basadas en lo que llamaría la crítica a la filosofía de la LOAPA, pretendida Ley Orgánica y de Armonización que, habiendo sido declarada por el Tribunal Constitucional ni orgánica, ni de armonización, y, además, inconstitucional en una gran parte de su articulado, sin embargo, la filosofía que la inspiró subsiste e inspira todavía el tratamiento que este proyecto de Ley da a las competencias de las Comunidades Autónomas en materia de educación, de forma que, a mi modo de ver, del intento de establecer una LOAPA general, se pasa ahora, una vez fracasado este intento, a establecer una serie de pequeñas LOAPAS sectoriales, delante de la que nos encontramos ahora: una pequeña LOAPA para el sector de la educación.

La defensa global de todas las enmiendas sucesivas a la enmienda número 2, la número 3 y siguientes, hasta la número 11, se refiere a la competencia plena en materia de educación respecto a aquellas Comunidades Autónomas que en sus Estatutos se les atribuye este tipo de competencia. Las Comunidades Autónomas, con competencia plena en materia educativa, competencia como la que describe el artículo 15 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, tienen plena potestad legislativa y ejecutiva, sin más limitaciones que el desarrollo de los derechos fundamentales contenidos en el artículo 27 de la Constitución, de las facultades que otorga al Estado el artículo 149.1.30 de la misma y de la Alta Inspección.

El artículo 15 del Estatuto de Autonomía de Cataluña establece —y ruego que se me permita la lectura de este texto— lo siguiente: «Es de competencia plena de la Generalidad la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas, que, conforme al apartado 1.º del artículo 81 de la misma, lo desarrollan; de las facultades que atribuye al Estado el número 30 el apartado 1.º del artículo 149 de la Constitución y de la Alta Inspección necesaria para su cumplimiento y garantía».

No se trata, pues, de una facultad de desarrollo de la legislación básica, sino que la competencia plena, tal como aparece descrita en el texto que acabo de leer, es una competencia legislativa plena, yo diría, simplemente acotada por el respeto a las bases contenidas en esta Ley o en otras.

Esta argumentación afecta a mis enmiendas de modificación de los artículos 14 y 24 del proyecto que debatimos y a mis enmiendas de supresión de los artículos 33, 34, 35

y 36. En todos los casos que he citado se trata de preceptos que de ninguna manera pueden ser considerados básicos.

La misma argumentación es aplicable también a mi enmienda de supresión del primer apartado de la Disposición adicional primera; ese apartado en el que el proyecto enviado por el Gobierno pretende establecer lo que podrán hacer las Comunidades Autónomas. Ese párrafo 1 de la Disposición adicional primera dice textualmente: «La presente Ley...» (refiriéndose a la LODE) «... podrá ser desarrollada por las Comunidades Autónomas, etcétera». Creo que establecer por Ley que no sean ni la Constitución ni los Estatutos de Autonomía lo que podrán hacer las Comunidades Autónomas, supone una posible violación del orden constitucional.

En cuanto al apartado 2 de esta misma Disposición adicional primera, que pretende atribuir competencias al Estado, me parece indiscutible que la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas viene determinada en la Constitución, concretamente el artículo 149.1.30, que he citado hace un momento, que determina cuáles son las competencias exclusivas del Estado en materia de educación, pudiendo las Comunidades Autónomas asumir en sus respectivos Estatutos otras competencias no reservadas exclusivamente al Estado. Pero no existe ningún mecanismo, aparte de la reforma de la Constitución, para atribuir nuevas competencias al Estado, tal como creo que pretende el apartado 2 de la Disposición adicional primera de esta LODE. Por esto pido su supresión, porque, o bien es innecesario por reiterar un texto constitucional, o bien por introducir matices distintos, supone una vulneración de los mecanismos constitucionales para atribuir competencias exclusivas al Estado.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Vicens.

Queda una última enmienda, la número 447, presentada por el señor Peñarrubia.

El señor Peñarrubia tiene la palabra.

El señor PEÑARRUBIA AGIUS: Señor Presidente, confieso que inicio la defensa de esta enmienda con muy pocas esperanzas, a la vista, no sólo del desarrollo de estas sesiones de Comisión, sino de los antecedentes públicos que han ocasionado y originado la presentación del proyecto de Ley por parte del Gobierno.

El propio Ministro, señor Maravall, anunció en una ocasión, en un acto premeditado, que a lo sumo admitirían, o estaban dispuestos a aceptar, dudo si entre 16 ó 18 enmiendas.

Muy recientemente, en el Pleno del Congreso, y referente a las preguntas orales que podíamos formular los miembros del mismo, el señor Maravall contestaba a una pregunta mía, admitiendo que efectivamente se había utilizado el ordenador del Ministerio de Educación y Ciencia para hacer propaganda partidista, desde luego legítima, de una Ley que todavía no se había debatido en Comisión, que se está debatiendo en estos momentos y que, por su-

puesto, estaba finalizando en aquellos instantes el trámite de Ponencia.

Todos estos factores hacen pensar a este humilde Diputado que va a estrellarse una vez más, quizá en una exposición menos brillante que el resto de compañeros de los Grupos, frente a los votos, legítimos naturalmente, del Partido Socialista. Pero a pesar de eso voy a intentar esforzarme, y voy a defender la enmienda número 447, en el sentido de incorporar, en el apartado b), y después de la expresión «por los poderes públicos», el siguiente texto: «y al tipo de educación que deseen para sus hijos, dentro del respeto a la Constitución».

Porque nuestro Grupo piensa, y con toda la razón, que se está privando a los padres del derecho a la libertad que tienen, reconocida en la propia Constitución, a elegir ese tipo de educación.

Yo entiendo que en el proyecto se tolera, se admite la existencia de centros privados. Evidentemente su supresión total sería costoso, sería enormemente complejo para el Gobierno en estos momentos, pero tal y como está redactado el proyecto sólo podrán acudir a esos centros privados los hijos de los españoles económicamente más favorecidos.

Se nos acusa con frecuencia al Grupo Popular de defender determinados intereses y privilegios de ciertos grupos sociales. En esta ocasión estamos defendiendo los intereses de todos los españoles, incluso los económicamente menos favorecidos, para que puedan optar por esa libertad de elección que, de la forma que está contemplada en el proyecto, se resume a unos pocos.

Los que creemos en la libertad, en este caso el Grupo Popular, sin falsos planteamientos y lemas electorales, la defendemos absolutamente para todos los ciudadanos.

Yo tengo que decir esta tarde aquí que la LODE no es una Ley, no es un proyecto progresista, sino todo lo contrario, es un proyecto regresivo, porque suprime precisamente esa libertad de educación.

Tengan en cuenta SS. SS. que el artículo 54 de su proyecto, que hoy debatimos, que posteriormente nos remite al artículo 20, establece que la admisión de los alumnos, en uno y otro tipo de centros, se hará en función de la situación económica familiar, de la proximidad del domicilio y de la existencia de hermanos matriculados en el propio centro.

Es claro que desí ese momento se está limitando la posibilidad de elegir un determinado tipo de educación, de que todos los españoles, los que no tenemos —y me incluyo— posibilidad de hacer un gasto por número de hijos importante para que reciban una educación en esos centros privados que ustedes permiten, puedan acceder al tipo que, en libertad, quieran elegir.

Y nos seguimos preguntando, y a mí me gustaría muchísimo que nos respondieran los ponentes socialistas, cuáles son los motivos que impiden que los padres de familia españoles podamos elegir ese tipo de educación.

Hasta ahora se han expuesto numerosos argumentos, se han tratado de contrarrestar las brillantes exposiciones de los compañeros de mi Grupo, pero una vez más segui-

mos en este trámite sin conocer los verdaderos motivos, el temor a esa libertad.

Yo quiero, señor Presidente, señorías, pensar que no hay mala fe inicial en el planteamiento socialista, sino que están defendiendo en este caso, como ya se ha expuesto aquí, a un Gobierno comprometido con unos electores en un determinado momento, y nos ofrecen un modelo educativo totalmente sectario, donde no hay posibilidad de pacto, donde los demás Grupos, de alguna manera el resto de la sociedad española, se encuentra en situación claramente disminuida.

Por eso solicito del Grupo Socialista que reconsidere su postura, y admita la enmienda que hoy proponemos.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Peñarrubia.

Para un turno en contra, el señor Mayoral tiene la palabra.

El señor MAYORAL CORTES: Señor Presidente, señorías, las enmiendas que se han expuesto aquí durante esta tarde en relación al artículo 4.º, yo las enumeraría, de una manera sintética, de la siguiente manera: unas se dirigen a la incorporación al proyecto de Ley de la posibilidad de elegir tipo de educación, son las enmiendas del Grupo Popular, de los señores Fraile, Peñarrubia y Díaz-Pinés; otra relativa a la formación religiosa y moral dentro del sistema educativo del centro, que plantea el Grupo Popular, señor Zarazaga; otra relativa a la posibilidad de escoger entre los centros públicos y los particulares, que ha enunciado el señor Vicens; y otra muy similar a la del tipo de educación, planteada por el PNV, la posibilidad de escoger centro que mejor se acomode a sus convicciones.

Nuestra posición, la posición del Grupo Socialista, en relación a las enmiendas que se refieren a la posibilidad de elegir el tipo de educación, es la siguiente: nosotros consideramos que esta posibilidad de elegir el tipo de educación está suficientemente garantizada en el proyecto de Ley, mediante el juego conjunto de los dos siguientes elementos que voy a mencionar.

Primero, mediante la posibilidad de elegir centros distintos de los creados por los Poderes públicos; segundo, mediante el derecho de creación de centros que pueden dotarse de carácter propio. El juego conjunto de ambos elementos, como el propio Tribunal Constitucional reconoce, permite, por tanto, la posibilidad de elegir el tipo de educación.

Por otra parte, tengo que mencionar que la utilización del término que recoge el apartado a) del artículo 4.º de nuestro proyecto, la posibilidad de elegir centros distintos de los creados por los Poderes públicos, es una transcripción, no lo literal que hubiera querido, al parecer, el señor Díaz-Pinés, pero suficientemente clara y contundente, del artículo 13.3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que, por tanto, queda incorporado de una manera explícita a nuestro proyecto de Ley.

En consecuencia, consideramos que la mención que por

parte del señor Uribarri se hacía de otro artículo también procedente de otro pacto internacional no es necesario incorporarla, porque tampoco las Leyes se tienen que convertir en una acumulación de artículos procedentes de Tratados internacionales. Aquí aparece recogido uno, se ha hecho una opción que para nosotros garantiza adecuadamente lo que los Grupos de la oposición plantean, la posibilidad de elegir el tipo de educación.

En cuanto a la posibilidad de recibir formación religiosa y moral dentro de nuestro sistema educativo creemos que está suficientemente garantizada por diversas vías. En primer lugar, tenemos vigente un acuerdo sobre enseñanza y asuntos culturales con la Santa Sede de 3 de enero de 1979, donde el tema está exhaustivamente recogido. Por otra parte, existen diversas Ordenes ministeriales que regulan el desarrollo de la Ley Orgánica de Libertad Religiosa de 1980. El artículo 2.º de esta Ley Orgánica establece una garantía del derecho a recibir o impartir enseñanza religiosa de toda índole dentro de los centros docentes, incluidos los públicos. En consecuencia, nosotros creemos que la legislación positiva vigente recoge perfectamente este derecho.

En cuanto al planteamiento de la financiación que se ha hecho en orden a posibilitar la libre elección, nosotros estimamos, al menos desde el punto de vista de los principios, y así queremos dejarlo claramente expuesto, que la ligazón que se pretende establecer entre el derecho de elección de centro y la subvención desde una perspectiva de automatismo, es algo que ninguna interpretación doctrinal o jurisdiccional internacional acepta, lo cual no quiere decir, evidentemente, que por nuestra parte se haga ninguna negativa a la posibilidad de financiación de centros privados, tal como se recoge en el artículo 27.9 de la Constitución.

Desde el punto de vista jurídico, por tanto, creemos que el tema está suficientemente claro. Lo que nos queda, y en eso estamos precisamente en este proyecto de Ley, es desarrollar el artículo 27.9 de la Constitución, y para eso el proyecto de Ley Orgánica del Derecho a la Educación contiene todo un Título IV dedicado precisamente a esa cuestión.

Desde el punto de vista económico, evidente es la incapacidad de cualquier Presupuesto de cualquier Estado del mundo para afrontar esa financiación ilimitada de toda posibilidad que se plantee de las múltiples existentes, que no se reducen solamente a planteamientos religiosos, como todo el mundo sabe, sino filosóficos, morales, de diversa índole.

Por otra parte, nosotros entendemos que el planteamiento que contiene el proyecto de Ley a partir de una política educativa que intenta que los centros privados concertados se aproximen, se integren dentro de lo que se podría considerar red financiada públicamente, servicio público de enseñanza, permitirá naturalmente una economía de medios y posibilidades reales y prácticas de ejercitar ese derecho de elección en el marco en el que nuestro país, en las circunstancias presentes, se puede permitir desde el punto de vista económico.

Acudiendo a contestaciones más puntuales, tendría que

manifestar aquí en relación a las propuestas que se han ido planteando, en primer lugar por el señor Uribarri —ya he hecho una mención— respecto a nuestra pretensión y nuestro propósito de recoger la declaración del artículo 13.3 del Pacto de Derechos Económicos en lugar de recoger el planteamiento que el señor Uribarri manifiesta relativo al artículo 26. En este sentido, y pasando a las enmiendas del señor Díaz-Pinés, yo diría que esa recomendación del añadido de las eses que nos propone, nosotros la consideramos prácticamente indiferente, porque entendemos que en el aspecto literal y sobre todo en el sentido y la finalidad aparece perfectamente recogido en nuestro proyecto de Ley.

En relación a otras enmiendas, como la planteada por el señor Zarazaga, sobre la posibilidad de escoger centros creados por los poderes públicos, que coincide por otra parte con otra muy similar del señor Vicens, nosotros estimamos que el planteamiento contenido en el proyecto, la posibilidad de escoger centros distintos de los creados por los poderes públicos, es comprensiva de lo que se nos propone. Naturalmente, al aludir a la posibilidad de escoger centros distintos a los creados por los poderes públicos, está claro que los poderes públicos tienen centros públicos, y los que no son públicos y creados por el poder público, naturalmente que son privados.

Nosotros, señor Zarazaga, cuando hemos lanzado la idea, o el eslogan, como quiera llamarse de educación en libertad, no estábamos ni mucho menos haciendo una proyección o una introducción en planteamientos que nos sean ajenos. Antes mencioné, esta mañana, que para nosotros, el planteamiento que por parte de algunos se hace de la libertad de enseñanza tiene una reducción en sus propios términos en la medida en que parece que sólo se propugna en orden a la libertad de creación de centros, de dotarlos de ideario, o de la posibilidad de elegir centros. Repito, una vez más, que nosotros admitimos, aceptamos, compartimos; no aceptamos, es que compartimos «ab initio» estos planteamientos. Bien es verdad que nosotros queremos ir más allá y hablamos de las libertades en la enseñanza en el sentido que yo mencioné esta mañana, que para nosotros, la libertad de enseñanza no es algo que acaba en la puerta del centro, de cualquier tipo de centro, sino que tiene también un marco de juego dentro de los propios centros, bien sean públicos o privados concertados, en la medida en que existen otras libertades, otras garantías que es preciso respetar.

Al señor Soler, siento que no esté aquí, pero de todas formas hay representantes de su Grupo, y yo creo que en este aspecto es igual. Nosotros estimamos que la propuesta que se hace relativa al artículo 4.º, a), es un planteamiento que puede enriquecer y clarificar la redacción que se ha dado al proyecto de Ley y, por tanto, estaríamos dispuestos a aceptar una enmienda transaccional con el contenido al que en su momento daríamos lectura. En otro orden de cosas, también decirle al señor Soler que por lo que se refiere a la otra enmienda que plantea, nosotros no podemos aceptarla. El plantea la enmienda 539, un añadido en el que se dijera: «a no sufrir ningún tipo de discriminación como consecuencia de la libre elección del tipo de

educación que deseen para sus hijos o pupilos, así como del centro en el que deseen que les sea impartida». Estimamos que todas estas garantías que él solicita están suficientemente recogidas en nuestra legislación vigente. Cualquier tipo de discriminación de la que al parecer él teme —porque luego no expresa el tipo, que es una cuestión que sería importante dilucidar— cualquier violación de este género iría contra el principio de igualdad del artículo 14 de la Constitución. Por otra parte, nuestra Constitución en el artículo 53 establece unas garantías para el ejercicio de este tipo de derechos, de la posibilidad de elegir centros distintos de los creados por los poderes públicos; ahí tenemos, además, la Ley de protección jurisdiccional de los derechos fundamentales, donde se habilita un procedimiento especial para su defensa. También —lástima que no esté él presente, pero creemos que es necesario decirlo— el mero hecho de elegir se garantiza; ahora bien, si hay discriminación, habría que ver cuál es la causa, cuáles pueden ser esas discriminaciones, porque el artículo 2.º, 2, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, dice que los Estados parte se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión pública o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Este artículo que acabo de leer forma parte, según el artículo 10.2 de la Constitución española, de nuestro ordenamiento interno y, por tanto, creemos que esas posibles violaciones o discriminaciones que al señor Soler le preocupan estarían recogidas en este artículo que, repito, forma parte de nuestro derecho interno.

En cuanto al planteamiento del señor Vicens, que tiene una enmienda en la que propone que se especifique la posibilidad de elegir entre centros creados por los poderes públicos o la enseñanza privada, me remito a cuestiones que he dicho anteriormente.

Celebramos que el señor Vicens comparta la filosofía del proyecto, aunque solamente sea en parte, y en otro sentido lamentamos su ausencia de estos debates y naturalmente en este momento solamente podemos contestar a las enmiendas relativas al artículo 4.º, sintiendo, por tanto, que en este momento no podamos escuchar su voz y contestar a sus planteamientos.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Mayoral. Tiene la palabra el señor Suárez.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Con la venia, señor Presidente.

Si no he entendido mal, el señor Mayoral no está conforme en garantizar que no hay discriminación por razón del centro docente que se elige, y su argumentación está enteramente fundada en el hecho de que esa garantía viene introducida ya en nuestro ordenamiento por la vía de los Convenios internacionales que están suscritos.

El señor PRESIDENTE: Señor Suárez, perdóneme que le interrumpa. Es ahora el momento de las réplicas de los

enmendantes. Creo recordar que usted no ha presentado ninguna enmienda.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Pensé que estábamos debatiéndolo.

El señor PRESIDENTE: Le daré la palabra después, según el artículo 114, en su momento.

¿Algún parlamentario desea hacer uso de la palabra para consumir un turno de réplica?

Tiene la palabra el señor Zarazaga, por un tiempo máximo de cinco minutos.

El señor ZARAZAGA BURILLO: Un minuto, señor Presidente, será bastante.

El señor Mayoral no ha contestado a lo que para mí es muy importante. Tengo, como tiene él, la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, artículo 26.3, estoy leyendo Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, artículo 13, que precisamente en el punto cuatro dice: «Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares».

Yo ya estoy, señor Presidente, de verdad, hartado de ir a los Pactos Internacionales, yo querría una respuesta muy concreta en estos segundos que me faltan hasta el minuto.

Señor portavoz del Grupo Socialista, ¿tienen derecho los padres a escoger centro de entre los creados por los poderes públicos?

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Díaz-Pinés.

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: Señor Presidente, señorías, quiero empezar por decir que creo que se está introduciendo ya, o mejor dicho, ya está consolidada, una práctica que se me antoja un tanto viciosa, porque si no recuerdo mal, el espíritu del Reglamento de esta Cámara habla de que los debates son de las enmiendas, no simplemente se debaten los artículos, se debaten las enmiendas, y aquí, contando con la aquiescencia un tanto sacrificada de este Grupo y de otros, o mejor dicho, de todos los socialistas, nos encontramos con que ya se ha hecho en este momento la práctica generalizada, no digo, ya sé que está consultando el Reglamento, que haya apoyatura en el mismo, pero quiero decir que una cosa es que haya apoyatura en el mismo, pero quiero decir que una cosa es que haya apoyatura para que en determinado momento se haga una réplica general a las enmiendas de un artículo, y otra cosa es que aquí la máquina parlamentaria socialista nos está aplicando sistemáticamente, sin una sola concesión, a partir de un determinado momento, una réplica conjunta, globalizada y una especie de refrito, no siempre congruente con la cortesía parlamentaria.

En cuanto a mi intervención anterior puedo decir, por ejemplo, que no se me ha contestado si se me acepta la inclusión del inciso «entre otros»; que no se me ha dicho realmente si se me acepta o no, lo sé de palabra porque

me lo ha dicho graciamente cuando he acudido al banco azul socialista de esta Comisión, «el tipo de educación y», y me han dicho que qué cosas pido; me han dicho simplemente que no me aceptan las «eses» que he propuesto; he propuesto muchas cosas más y me he tomado la molestia —que ya sabía que era un acto inútil— de escribir en un papel, firmarlo y entregarlo a quien corresponde, que ha sido el Letrado, que a su vez lo ha pasado al Presidente de la Comisión.

Quiero empezar diciendo que personalmente estoy llegando al umbral de lo que puedo aguantar como parlamentario de esta Comisión en este debate, porque se me está haciendo insufrible el que se tenga la arrogancia de ni siquiera contestar a propuestas que se formulan por escrito a la Mesa de la Comisión; que incluso pedí que hubiese al menos un gesto visible, por si ni siquiera merecía la pena el que me molestase en escribir la propuesta de dos enmiendas «in voce», como he hecho anteriormente ante esa Presidencia.

Dicho esto, he de manifestar que la réplica del señor Mayoral viene a decir, no hace falta la LODE, y en ese sentido creo que ha hecho un brindis a la legislación vigente, y le agradezco que haya hecho ese brindis al Estatuto de Centros Escolares, hoy vigente en el marco educativo de nuestra nación. Efectivamente, lleva mucha razón, en la legislación vigente, en el Estatuto de Centros Escolares, todo lo que hemos solicitado está, efectivamente, pero es que esta Ley que ustedes quieren imponernos, y ya digo, con tan poca galanura parlamentaria, resulta que presume y llega a decir —y esta mañana en un lapsus ya se ha dicho— que estaba derogado el Estatuto de Centros Escolares; se llega incluso a decirnos para tranquilizarnos, en el culmen no sé si de la ironía o simplemente de la ingenuidad, me inclino por esta última, que ya está el acuerdo... (*Rumores.*)

El señor PRESIDENTE: Silencio, por favor.

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: Señor Presidente, con lo grande que es esta Cámara y los sitios que hay para hablar.

... el acuerdo de los asuntos culturales con la Santa Sede, entre otros que incluyen lo relativo a la educación. Creo que en estos momentos puede ser irónico, cuando no imprudente, traerlos a colación cuando aún resuena en la opinión pública la escaramuza, yo no me atrevo a llamarlo más, de los famosos catecismos escolares.

Señores, por favor, tengamos al menos la prudencia suficiente cuando tratemos de invocar argumentaciones que de por sí ya resultan vacuas. Sólo faltaba que no respetásemos un acuerdo de rango internacional, con tratamiento superior al propio ordenamiento ordinario de nuestro ordenamiento jurídico.

Se hace referencia al artículo 13.3 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y se me dice que no hacen falta las tres «eses». Pues sí hacen falta las tres «eses», porque una interpretación restrictiva de ese asunto podría significar que se obligase a una familia a que todos sus hijos tuviesen que ir a un único centro, y en esto

no ha caído la perspicacia de los sabios ponentes socialistas, ni siquiera que en el redactado que tienen, los que van a tener que ir al colegio son esos padres, ¿o no han caído ustedes en esa cuenta, señores portavoces socialistas, cuando dicen que el derecho de los padres o tutores es a escoger centro docente distinto? ¿Quieren enviar a los padres a esos colegios? Pongan al menos el inciso «en orden a la educación de sus hijos». Y es que esta Ley es una pura chapuza desde el punto de vista jurídico, no digamos ya desde el tratamiento que, gracias a la flexibilidad y la buena mano y el espíritu liberal de la Presidencia de la Mesa, está teniendo desde el punto de vista parlamentario.

Se habla de mi enmienda segunda a este artículo de incluir el inciso «el tipo de educación», y alegremente no se me contesta, no se tiene siquiera, y estamos en una Comisión de Educación... (*Rumores.*)

El señor PRESIDENTE: Pido de nuevo silencio, por favor.

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: ... aunque hay a veces indicios racionales para pensar que en este momento, el tipo de educación debe ser consagrado especialmente en esta Ley, el tipo de educación es un concepto teórico, es un concepto incluso acuñado por la doctrina pedagógica, que he dicho que es más amplio y que sintonizaba incluso con la posición laica, cuando no laicista del propio Partido Socialista. El Partido Socialista estaba haciendo una ampliación de esa restricción que significa, cara a la educación, delimitar a la formación religiosa y moral. Y resulta que eso tampoco tiene acogida por parte de los ponentes, de los sabios ponentes del Grupo Socialista.

Señores, ustedes están simplemente envarados en su poder, y en estos momentos comprendan que es muy difícil superar una esta sensación de frustración de que propuestas perfectamente asumibles, que incluso encajan mejor aún con su propio programa educativo, tengan la arrogancia de ni siquiera contestar a su propuesta.

Además, es más grave, cuando el insigne Ministro Maravall, recientemente —y no me refiero, porque no he visto este mediodía la televisión a ese programa perfectamente sintonizado con esta discusión de querer lavar el cerebro de los españoles con las bondades de esta Ley—, dice que en la Constitución española no hay apoyatura que permita defender la financiación de la enseñanza privada. Por favor, el que no sepa entender la Constitución que al menos se compre cualquier manual de Civitas o de otras editoriales —porque no estoy haciendo propaganda de ninguna— y se vea cómo un estudio sistemático de la Constitución, siempre que contempla un derecho, ese derecho tiene que ser realizado, porque si no caemos en la famosa dialéctica, tan al gusto del pensamiento socialista, de derechos ejercibles y derechos no ejercibles, de derechos auténticos y derechos puramente formales, de derechos reales y derechos formales. Ha habido una auténtica traición del subconsciente que yo quisiera que fuese confusión mía, pero me voy a remitir al acta de esta Comisión y al «Diario de Sesiones» cuando ha llegado un momento en que al hablar de los centros concertados los ha inclui-

do y los ha definido como pertenecientes a la red pública de enseñanza. Eso se llama, freudianamente tiene un nombre, al menos traición del subconsciente. Y es que a veces, la sinceridad del pensamiento se escapa por la boca, y de ahí aquella famosa frase de que la boca habla de lo que va en el corazón.

Ese es el planteamiento de fondo. Ustedes asimilan los centros concertados de tal manera que incluso dicen que forman parte de la red pública, y ahí está la contestación a una enmienda del señor Vicens, perfectamente atinente al tema y respetuosa y amparadora de la libertad de enseñanza.

¿Por qué no se va también a poder elegir entre los centros de iniciativa pública? ¿O es que ya estamos preparando la famosa estrategia italiana de la barrialización de la enseñanza con imposición de centro en función del domicilio, con lo que significa de enclasmiento, pero eso sí que es ir en contra de la dinámica de una movilidad social y de una interpenetración de los distintos grupos sociales?

Y finalmente decir que porque el artículo 10.2 reconoce todos los pactos internacionales y que eso ya es legislación del Estado español, no hace falta poner determinadas cosas, yo tengo que decir que en la Constitución española tampoco está el que se tenga que financiar los sindicatos o los periódicos, y los sindicatos se están financiando, los periódicos se están financiando y los Partidos políticos se están financiando.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Díaz-Pinés.

El señor Uribarri tiene la palabra.

El señor URIBARRI MURILLO: Señor Presidente, lo primero que debo manifestar en este turno de réplica es mi satisfacción personal porque las reiteradas citas que he hecho en el transcurso del debate sobre los tratados y documentos internacionales por fin hayan merecido la atención del Partido Socialista y de su ponente señor Mayoral. Perdón, porque lo iba ascendiendo a Ministro y se me venía a la boca Maravall.

Se me dice por el ponente socialista que verdaderamente no podemos inundar todas las Leyes españolas con referencias explícitas, como yo vengo pidiendo, de los artículos pertinentes de estas declaraciones universales, que son, vuelvo a repetir, preceptos positivos muchas de ellas a través del artículo 96 de nuestra Constitución.

Efectivamente, esto sería legislar mal. No hace falta esa referencia. Como dice el artículo 26, en este caso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, bastaría darle la redacción que el precedente de este artículo propuesto por el Gobierno socialista, el artículo 5.º de la LOECE, que lo expresa así: «Los padres y tutores tienen derecho a elegir el tipo de educación que deseen para sus hijos o pupilos»; con lo cual, recogiendo esta vinculación de derecho positivo que nosotros tenemos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, queda perfectamente plasmado sin interpretaciones posibles, oscuras,

por parte de la ciudadanía. Porque, señores, si no estamos legislando con claridad y precisión —como yo decía en la noche de ayer, si ya no recuerdo mal— podemos caer en aquello que estudiábamos cuando éramos alumnos de la Facultad de San Bernardo y alumnos del eximio profesor don Federico de Castro, al estudiar la codificación en aquel estado caótico de España, que hizo exclamar al jurista eminente Mora y Jarabo: «Miserables una, dos y tres veces los juristas que estamos sumergidos entre escollos de Disposiciones invencibles». No sé si cito textualmente, pero desde luego muy aproximadamente porque era un catedrático —como saben los que han disfrutado de su clase— bastante exigente y teníamos que aprendernos bastante al pie de la letra lo que el libro de texto decía. Todos los que hemos pasado por sus aulas se lo hemos agradecido porque nos ha formado jurídicamente.

¿Por qué esta reticencia a decir, como dice la LOECE y ha recordado el insigne manchego que me ha precedido en el uso de la palabra, el tipo de educación que deseen? (*Risas.*) Sí, porque los manchegos, lo he dicho no por un lapsus, suelen ser insignes y para el arquetipo de ideal que nosotros proponemos a la sociedad precisamente lo encarna un manchego. (*Risas.*) ¿Por qué no decir el tipo de educación, como dice la LOECE? Aquí empiezan nuestros temores. Se nos dice por el ponente socialista: Bueno, entre dos textos internacionales, el 26 y el 13.1, hemos elegido este uno: la libertad de creación, la libertad de elección de centros, en su versión del 13.1 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Yo le querría recordar la historia de la formulación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Para su ilustración, le diré que este último no es desarrollo del primero y que viene a explicitar de una manera clara, precisa y congruente, como yo estoy pidiendo aquí, lo que pareció confuso al redactarse el artículo 26 de la Declaración de los Derechos Humanos si se incluía la facultad de dirección, como pareció aquí confuso para el señor Peces-Barba, y abandonó —y aquí se ha reiterado— la Ponencia de la Comisión Constitucional, según consta en el «post-scriptum», de abril de 1978, si esa facultad de dirección estaba incluida en el principio de la libertad de creación de centros docentes.

Así que el 13.1 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, como muy bien sabe el señor Presidente, no puede alegarse aquí en contraposición del artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. No sé si felizmente he expuesto el razonamiento en virtud del cual eso no es posible.

Tenemos ciertos temores, porque parece que son estas ausencias buscadas de propósito. Efectivamente así es, puesto que —he citado el precedente— se excluye el tipo de educación, se da un rodeo para decir que eso ya está explicitado en la Ley a través de una elección de centros y a través de una creación de centros, con lo cual el tipo de educación quiere excluirse. Y estos temores quizá no sean vanos si se lee, por ejemplo, las intervenciones del hoy Ministro de Cultura en el período constitucional, cuando se refería a la enseñanza, diciendo que «bien es sabido que

nuestro Partido» —indiscutiblemente, el Partido Socialista Obrero Español— «tiene como modelo de escuela la escuela pública. Concebimos la escuela pública como una escuela subvencionada por el Estado, financiada por el Estado, como un servicio público, y a esa escuela pública pretendemos llegar vía la escuela estatal, y como están concebidas, excluyendo la dirección, como luego explicaremos». (*Ocupa la Presidencia el Vicepresidente, señor Lazo Díaz.*)

Nuestros temores, señor Presidente, no es que no tengan sentido sino que se fundamentan en las mismas declaraciones de miembros insignes del Partido Socialista, que hoy ocupan cargos de responsabilidad, que muy específica y claramente nos están diciendo que el Partido Socialista va caminando hacia esa imposición —que yo me atrevo a decir que es dictatorial para toda la sociedad española— de un único modelo de escuela, que es la escuela pública, que se opone al sistema escolar establecido en el artículo 27 de la Constitución, que es el del pluralismo escolar con libertad de elección entre escuela pública y privada, y entre los distintos centros de las mismas.

También a nuestra enmienda se han expuesto unos argumentos por el ponente socialista en los que fundamenta la exclusión de la elección dentro del sistema educativo, que nosotros proponíamos, como lugar donde los hijos o pupilos recibirán la formación religiosa y moral que estuviera de acuerdo con las propias convicciones de sus padres o de sus tutores, argumentando con legislación fuera de este proyecto de Ley, y quedándonos la duda de si efectivamente no se quieren decir también de una manera clara, precisa y congruente los conceptos. Estos temores se suscitan porque en el artículo 5.º precedente de este proyecto de Ley de la LOECE se dice que «los padres o tutores tienen el derecho a elegir el tipo de educación que den para sus hijos o pupilos y a que éstos reciban, dentro del sistema educativo...». Luego la frase «dentro del sistema educativo» está excluida a propósito.

¿Cuál será este propósito? Analizando los precedentes, nos encontramos con la intervención del señor Gómez Llorente el día 5 de marzo de 1980, cuando se discutía la LOECE, diciendo que la diferencia era, en primer lugar, que la formación religiosa y moral vendrá dada «dentro del sistema educativo», que es la expresión utilizada en el proyecto. Y, ¿por qué? Porque nuestra objeción —sigue diciendo— en este punto al texto del dictamen es de matiz, pero importante, pues la expresión «dentro del sistema educativo» pudiera entenderse en forma extensiva y abusiva en el sentido de otorgar algo de imposible cumplimiento en muchos casos. A saber, que esa formación religiosa de una cierta confesión dada, sea la que sea, inspire y rijan todas las enseñanzas, todo el sistema educativo. Resulta obvio que tal cosa no es posible ni conveniente en un centro de los tantos que hay, como son la mayoría en que han de convivir los hijos de los creyentes y no creyentes, y aún los hijos de los creyentes en muy distintas confesiones religiosas y filosóficas, etcétera. Y se extiende en una argumentación en el mismo sentido.

Resulta obvio, diría yo.

El señor VICEPRESIDENTE (Lazo Díaz): Ha pasado con mucho su tiempo, le ruego vaya terminando.

El señor URRIBARRI MURILLO: Gracias, señor Presidente. Resulta obvio, diría yo parodiando al señor Gómez Llorente, que esta interpretación que él daba merecería del Tribunal Constitucional la misma atención, los mismos calificativos que respecto a otros conceptos tan luminosos se le expusieron para que sentara la jurisprudencia que tantas veces estamos comentando en el transcurso de la discusión de este proyecto de Ley en esta Comisión. Diría, señor Presidente, abusando de su benevolencia, puesto que he tenido el honor de defender algunas de las enmiendas presentadas por el señor Soler, que con mucho gusto aceptamos la insinuación del Partido Socialista de poder estudiar una enmienda transaccional en el sentido de la propuesta con el número 539 en cuanto a la letra a) y que se refería al artículo 2.º de esta Ley. Verdaderamente mostramos nuestra buena disposición a que así sea. (*El señor Presidente ocupa la Presidencia.*)

A la letra b) se proponía otra enmienda, que S. S. ha tenido la paciencia de escuchar en la exposición. Le diríamos que no hemos encontrado base en ninguno de los argumentos que se nos han expuesto para excluirla, puesto que con frase lapidaria, clara, precisa, se expone por el señor Soler cómo no puede haber ningún tipo de discriminación para que el derecho de elección del tipo de educación pueda ser posible según el centro en el que desee que le sea impartida.

Una vez más, señor Presidente, con mucho gusto acepto su sugerencia, pero creo que como estoy defendiendo varias me debo haber excedido muy poco del tiempo que me ha sido concedido.

El señor PRESIDENTE: Exactamente tres minutos, señor Urribarri.

El señor URIBARRI MURILLO: He replicado por tres.

El señor PRESIDENTE: Entonces me he equivocado yo, señor Urribarri.

El señor URIBARRI MURILLO: Creo que está suficientemente explicitado. No sería malo que quedara claro que no podía existir entre los españoles este tipo de discriminación. Nosotros debemos presentar a toda la sociedad española una Ley para que no tenga que acudir a otras Leyes, a otras interpretaciones; para que no tenga que acudir a nuestros despachos de abogados para saber hasta dónde llegan los límites de sus derechos y de sus obligaciones. Y en materia tan grave como es la discriminación, podría muy bien concretarse tal y como lo pide el señor Soler Valero.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Urribarri.

Para aclaración del debate, queda una intervención de réplica del señor Peñarrubia por cinco minutos; otra del señor Vicens. La réplica, si quiere intervenir, del señor

Mayor; la intervención, según el artículo 114 del señor Suárez, y una posible réplica. Después se cerrará el debate y pasaremos a votar las enmiendas del artículo 4.º y éste en su totalidad.

El señor Peñarrubia tiene la palabra por tiempo de cinco minutos.

El señor PEÑARRUBIA AGIUS: Señor Presidente, muchas gracias.

Tengo la sensación de que estamos aquí en un diálogo para sordos, donde se ha realizado una réplica general. Se han ido echando balones fuera, como el equipo de fútbol que juega a la defensiva, con un cerrojo importante. Y se está asistiendo a un trámite ligero por parte de los ponentes del Partido Socialista.

He planteado una serie de cuestiones en mi enmienda. He dicho que la Ley contempla la libertad de elección, pero he matizado que para unos pocos, para los que tienen posibilidades económicas. He dicho que el proyecto de Ley no es progresista, que es regresivo, que suprime la libertad, por cuanto que no hay posibilidad de elegir ni siquiera centro ni el tipo de educación, ya que el artículo 54 del proyecto, y posteriormente el 20, establecen cuáles serán los criterios de admisión de alumnos tanto en centros públicos como concertados. Y habla de situación socioeconómica familiar, proximidad del domicilio, existencia de hermanos matriculados. Se limita, evidentemente, esa libertad. Yo me reitero en la exposición anterior y advierto que a mí, personalmente no se me ha contestado, a pesar de que era la primera enmienda que defendía. Quiero dejar constancia en el «Diario de Sesiones» de estas circunstancias. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Peñarrubia.

Tiene la palabra el señor Vicens.

El señor VICENS I GIRALT: Señor Presidente, quiero ante todo agradecer las palabras amables que ha tenido el señor Mayoral respecto a mi intervención. También deseo decirle que una defensa global como la que yo he hecho de un conjunto de enmiendas no era su intervención el lugar adecuado para contestarme. Ya tendremos ocasión, en el caso de que mis enmiendas no sean incorporadas al dictamen, de debatirlas ante el Pleno de esta Cámara.

Pero si quisiera replicar a lo que ha dicho el señor Mayoral sobre mi enmienda número 1, que es a la letra b) del artículo 4.º, que es el que debatimos.

Creo que he sido muy poco afortunado porque no he conseguido que el ponente socialista entendiese qué es lo que yo defendía al justificar mi enmienda.

Yo no planteaba que quede o no quede claro que la letra b) del artículo 4.º da derecho a padres y a tutores a escoger centro docente distinto de los creados por los Poderes públicos. Para mí está clarísimo que da este derecho. Pero lo que no está tan claro es que dé derecho a escoger también centro entre los creados por los Poderes públicos. Quizá será más claro ejemplificarlo.

Mi enmienda va en el sentido de evitar que los centros públicos se clasifiquen y que se burocratice la enseñanza que se da en ellos. Lo que intento con mi enmienda es que los padres o tutores que elijan para sus hijos o pupilos la enseñanza en un centro público puedan elegir en qué centro público quieren que se les dé esa enseñanza, ni más ni menos que esto, para explicar que, por disposición de rango inferior, incluso con Reglamento, se determine que, según el domicilio, los que elijan educación en centros públicos tienen que quedar asignados forzosamente a un centro determinado.

Mi enmienda es, en parte, coincidente con la del señor Zarazaga, de manera que para mayor claridad en este punto, que es importante, repito tal como la he anotado, la pregunta final que ha hecho el señor Zarazaga al señor Mayoral la hago mía. ¿Tienen derecho o no los padres o tutores a escoger centro de entre los creados por los Poderes públicos? Esta contestación será evidentemente importante que conste en el «Diario de Sesiones», puesto que es un elemento interpretativo de los textos legales.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Vicens. Tiene la palabra el señor Mayoral.

El señor MAYORAL CORTES: Contestando a las intervenciones del señor Zarazaga y del señor Vicens, en primer lugar, tengo que clarificar que, evidentemente, dentro de nuestro proyecto de Ley, el derecho a elegir centro, no solamente se refiere a la elección de centros distintos a los creados por los Poderes públicos, sino también de elegir entre centros públicos, que parece que eso es el sentido de la cuestión. Creo que esto queda suficientemente claro en el artículo 20.2, donde, desarrollando el procedimiento de admisión de alumnos, se dice: «Una programación adecuada de los puestos escolares gratuitos en los ámbitos territoriales correspondientes satisfará tanto la posibilidad de escoger centro docente como la efectividad del derecho a la educación». Ahí hay una referencia a la posibilidad de elegir centro docente en su totalidad, bien sea público o bien sea privado, concertados por el juego que este artículo tiene con el régimen de admisión de alumnos en los centros privados concertados.

Por tanto, lo que se intenta fundamentalmente es establecer, no mediante la integración o la conversión de centros privados en parte de la red estatal, diríamos, que eso jamás se ha dicho aquí, sino mediante la consideración del centro privado concertado como colaborador a la prestación del servicio gratuito de enseñanza, la posibilidad de una intercomunicación, de una capilaridad entre los centros públicos y los privados concertados, en el sentido en que yo lo mencioné, quizá cuando fui mal interpretado; en el sentido de evitar una duplicidad de gastos y rentabilizar al máximo el dinero público destinado a la financiación de la enseñanza gratuita. Creo que con esto puede quedar suficientemente clarificada la inquietud que expresaron tanto el señor Zarazaga como el señor Vicens.

En relación a la intervención del señor Díaz-Pinés, ten-

go que lamentar, y quizá sea la primera vez y la última que lo haga, la terminología, diríamos, en alguna medida con una cierta carga de agresividad, de destemplanza con que a veces él se producía y que creo que no corresponden, ni mucho menos, a los planteamientos que normalmente suelen salir de los bancos socialistas. Creo que es una friolidad achacar a esta Ley un carácter de chapuza o que aquí se esté haciendo ejercicio de arrogancia. Aquí estamos haciendo un ejercicio de democracia. Estamos defendiendo cada cual nuestras posiciones, haciendo uso de la ordenación del debate, en definitiva, del marco que establece el Reglamento y las normas que regulan nuestra actuación. Por tanto, no hay ningún tipo de arrogancia y hay un debate en el cual nosotros estamos aportando nuestras contestaciones, racionalizando nuestros planteamientos. Otra cosa es que, naturalmente, en muchos casos, estos planteamientos no sean asimilables por parte de quienes nos escuchan porque, evidentemente, partimos en muchos de ellos de posiciones diferenciadas.

En lo que se refiere al planteamiento del señor Uribarri, también tengo que decir algo parecido a lo que he dicho al señor Díaz-Pinés. Creo que se está abusando en la utilización de palabras gruesas, que no conducen a nada ni clarifican el debate. Creo que aquí, por nuestra parte, también repito, no se ha utilizado ninguna palabra gruesa dirigida a los bancos del Grupo Popular, y esperamos, por tanto, que esta tónica no continúe y que podamos llevar un debate normal, naturalmente con las discrepancias de fondo o de forma que existan, pero que no deben conducir a un encrespamiento mediante la incidencia, la insistencia en planteamientos que no son correctos, que no son corteses y que deben estar al margen de los usos parlamentarios.

Yo le diría al señor Uribarri que alejara los temores que manifiesta en relación a determinadas ausencias, que él dice que están buscadas a propósito, en nuestro proyecto de Ley. He dicho con claridad que dentro de nuestro proyecto de Ley cabe la posibilidad de elegir el tipo de educación, y he dado dos razones fundamentales, que no me han sido rebatidas en absoluto. He dicho que el tipo de educación está contenido en nuestro proyecto mediante el juego conjunto de dos derechos: el derecho de crear centros y de dotarles de carácter propio, y el derecho de los padres a elegir centros distintos a los creados por los Poderes públicos. En consecuencia, ahí hay una posibilidad real, clara, de elegir el tipo de educación. Por tanto, pienso que con una simple lectura de nuestro proyecto de Ley basta para disipar esos temores.

No hay ninguna imposición dictatorial, señor Uribarri, y esa es otra palabra desagradable y gruesa que se ha utilizado aquí. Aquí estamos, gracias a las libertades democráticas, haciendo un debate en el que el juego no se basa en ninguna imposición dictatorial de nadie, sino en el legítimo ejercicio del juego de las mayorías y de las minorías. Eso es simplemente lo que está ocurriendo aquí, y hablar de imposición dictatorial creemos que está absolutamente fuera de lugar.

En lo que se refiere a la formación religiosa y moral, antes el señor Díaz-Pinés hizo una alusión que no sé en reali-

dad cómo interpretar. Creo que el que hablemos aquí de la existencia de un pacto con la Santa Sede, de unos acuerdos, no tiene por qué inducir a ningún planteamiento de ironía o de imprudencia, porque estamos constatando la realidad de nuestro ordenamiento jurídico. Estos acuerdos forman parte de la realidad de nuestro ordenamiento jurídico y creo que nadie tiene por qué tener la más mínima inhibición a la hora de mencionarlo. Yo lo he mencionado porque es un texto claro donde se contienen las garantías de una serie de derechos para un grupo muy respetable de ciudadanos españoles.

Por otra parte, he mencionado también la Ley de Libertad Religiosa, donde muy claramente se dice en el artículo 2.º que existe esa posibilidad de obtener esa formación de los centros públicos. Por tanto, nada de chapuzas ni de arrogancia. Esa formación, evidentemente, y en lo que se refiere a la escuela pública, se puede obtener mediante el ejercicio del derecho de los padres a elegir la formación religiosa y moral que crean adecuada para sus hijos, naturalmente teniendo en cuenta el carácter neutral de la escuela, del servicio público de enseñanza.

En cuanto al señor Peñarrubia, creo que tampoco es afortunada la manifestación que ha hecho de que estamos realizando una práctica de cerrojo o de balones fuera. Creo que se va contestando las cuestiones de fondo y de forma que por parte de los distintos enmendantes se plantean. Naturalmente, una cosa es que se conteste con la concisión y claridad que el caso requiera, y otra que nos lancemos a ejercicios de auténtica verborrea o de literatura, que tampoco aporta nada al debate.

En cuanto a la libertad de elección sólo para unos pocos, precisamente también creemos que es una afirmación que no corresponde a la realidad. En este momento, gracias a la financiación pública, al dinero del Erario público, hay muchos millones de niños españoles que tienen la posibilidad de elegir y de seguir manteniendo la elección que han hecho a su acceso a determinado tipo de centro.

En cuanto al tipo de educación que proponía, naturalmente creo que ya no es procedente que yo insista, puesto que en contestación anterior he dicho cuál es el contenido de este planteamiento por nuestra parte.

Nada más.

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE: ¿Con qué motivo, señor Díaz-Pinés?

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: Por el artículo 71.3, por el 73.1, o por su benevolencia, bien por alusiones, bien por rectificaciones.

El señor PRESIDENTE: Anteriormente, usted no se encontraba, desafortunadamente, en la sala, pero dije que cerraba el debate de manera terminante. El artículo 71.1, creo que es el que puede usted esgrimir como razón, porque si se refiere al artículo 73.1, derecho a réplica o rectifi-

cación, dice que será por una sola vez, y usted lo ha hecho ya.

Lo que queda por esgrimir como posibilidad de pedir la palabra es el artículo 71.1, que leo en este momento: «Cuando, a juicio de la Presidencia, en el desarrollo de los debates se hicieran alusiones, que impliquen juicio de valor o inexactitudes, sobre la persona o la conducta de un Diputado, podrá concederse al aludido el uso de la palabra por tiempo no superior a tres minutos...».

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: Señor Presidente, yo ya hubiese acabado.

El señor PRESIDENTE: Me parece muy bien, pero no le voy a conceder la palabra, señor Díaz-Pinés.

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: Señor Presidente, se lo ruego encarecidamente, porque he oído decir que yo había manifestado «palabras gruesas», y eso es un juicio de valor. Le suplico, señor Presidente, que me permita aclarar este punto.

El señor PRESIDENTE: Por favor, señor Díaz-Pinés, ceda el uso de la palabra. *(El señor Uribarri Murillo pide la palabra.)*

Señor Uribarri, ¿para qué pide la palabra?

El señor URIBARRI MURILLO: Específicamente, por alusiones, señor Presidente, puesto que he sido aludido. ¿Me permite que exponga mis razonamientos?

El señor PRESIDENTE: No, señor Uribarri, lo siento mucho.

El señor URIBARRI MURILLO: Me han llamado incorrécitamente, que he dichos palabras gruesas...

El señor PRESIDENTE: Le retiro la palabra, señor Uribarri.

El señor Suárez tiene la palabra.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): No deseo, naturalmente, retrasar demasiado este tema, y, por tanto, voy a ser, como siempre, breve; pero no me resignaría a no intervenir en turno de Comisión, porque el debate de las enmiendas produce mucha claridad en las cuestiones. He sido convencido en algunos aspectos por algunas respuestas, y en otros me he dado cuenta de problemas en los que realmente no había incidido al examinar por primera vez el proyecto de Ley.

Por tanto, me voy a referir sólo a dos cuestiones sobre las que yo creo que los Diputados del Grupo Socialista deberían sinceramente revisar o reflexionar.

Una es la muy atinada observación de los señores Vicens y Zarazaga. Con esta redacción queda claro que el alumno puede elegir un centro docente público o un centro docente privado, pero no se reconoce el derecho a elegir entre centros docentes públicos.

Yo ya sé —lo sabe cualquiera— que si todos los alum-

nos de Madrid deciden ejercer su elección e ir al Instituto Ramiro de Maeztu, naturalmente ni los socialistas ni nadie se pueden comprometer a garantizar ese derecho; ya lo sé, es natural. Pero no es de eso de lo que se trata. Se trata de que entre los centros públicos no va a haber igualdad, dígame lo que se quiera, porque hay centros públicos que tienen mucha tradición, muy buen profesorado, muy buena biblioteca, muy buenos campos de deportes, y otros que no tienen todo esto.

Me sorprende mucho que el Grupo Parlamentario Socialista no introduzca algún elemento igualatorio por virtud del cual los alumnos competentes, dotados intelectualmente, con su propio mérito, pudieran elegir por algo distinto que la pura adscripción territorial, que es un criterio, en definitiva, de nacimiento y muy próximo a que los centros docentes de los lugares donde residen las zonas privilegiadas de la población sean mejores —generalmente lo son— que los centros docentes de zonas donde no residen esas personas o esas familias más privilegiadas. Me extraña muchísimo.

Por tanto, yo no me quedo tranquilo si no me explica mejor. Es sorprendente que el Grupo Parlamentario Socialista se oponga a algo tan absolutamente razonable e igualatorio como que se pueda elegir entre centros docentes públicos y que las posibles limitaciones al ejercicio de ese derecho estén fundadas en criterios de igualdad de oportunidades, no de fortuna, no de residencia, no de ninguna otra cosa. No entiendo que a algo tan razonable se pueda oponer el Grupo Socialista.

Y la segunda cuestión es la que tímidamente empezaba a decir antes cuando, con muy buen acuerdo, el Presidente me interrumpió para darme la palabra en otro momento.

El señor Soler plantea el principio de no discriminación, y el principio de no discriminación, si no he entendido mal, el señor Mayoral lo rechaza diciendo que ya está en las Leyes, ya está en todos los Convenios internacionales firmados por España, ya está recibido en nuestro ordenamiento, a través de esa cláusula de la Constitución que dice que eso es derecho interno.

Señores Diputados, desearía que las Leyes fueran muy precisas y hasta muy pedagógicas, y que un padre de familia, un buen español que no tiene grandes conocimientos jurídicos ni es capaz de interpretar la Constitución en relación con los Estatutos de Autonomía y los principios internacionales de los Convenios, etcétera, supiera a qué atenerse con claridad.

Y planteo un ejemplo que las distinguidas damas presentes no me replicarán: la mujer, según la Carta Social Europea, tiene derecho a una protección especial en su trabajo. En la Constitución española, el principio de igualdad obliga a no discriminar. Por tanto, cualquier protección de la mujer sería discriminación.

No se puede dejar al ciudadano la interpretación de asuntos tan complejos; cuanto más claro lo digamos, mejor.

No entiendo por qué se niega que la elección de un centro u otro o la preferencia para un tipo de educación u otra no pueda ser, en ningún caso, motivo de discrimina-

ción. Y vuelvo a ampararme en la benevolencia de la Presidencia para rogar al Grupo Socialista que reflexione, porque no pone en tela de juicio nada que no esté en la lógica de los acontecimientos, incluso desde las perspectivas del Grupo Socialista.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Suárez. Para un turno de réplica, el señor Mayoral tiene la palabra.

El señor MAYORAL CORTES: Muy brevemente, señor Presidente.

Yo tengo que contradecir, y lo quiero hacer con la máxima amabilidad, el planteamiento del señor Suárez, en el sentido de que su afirmación se manifiesta por la línea de que los alumnos no pueden realizar opción o elección, en lo que se refiere a centros públicos.

Ante todo habría que decir que la naturaleza de la elección, en lo que se refiere a centros públicos, es distinta a la elección en el ámbito del sector privado de enseñanza. Porque así como lo que se refiere a los centros privados, por el carácter propio del centro, éste puede tener múltiples variantes, en lo que respecta a los centros públicos hay que recordar que, por su dimensión estricta de servicio público y recogiendo en este aspecto el Grupo Socialista la doctrina emanada del propio Tribunal Constitucional, no tienen ningún carácter propio, no se rigen por otros elementos que los de la neutralidad ideológica, naturalmente dentro del respeto a los principios expresados por el artículo 27 de la Constitución.

Por tanto, la opción de elección entre centros públicos derivaría, evidentemente, de la calidad de sus instalaciones o del plantel de profesionales y de la calidad de la enseñanza que en ellos se imparta. Esta sería, digamos, la causa determinante.

Nosotros estimamos que, de acuerdo con el planteamiento que se contiene en el artículo 20 del proyecto, existe, aun dentro de esas limitaciones que he expresado derivadas de la dimensión ideológica, posibilidades de elegir entre centros públicos; en el punto segundo —que yo antes leí— se dice. De todas maneras, yo quisiera manifestar mi perplejidad —y lo quiero hacer sin ningún tipo de censura, naturalmente— ante el planteamiento que manifiesta en este aspecto el señor Suárez. Porque, de acuerdo con el contenido de su enmienda 438, sus palabras me introducen un mar de dudas sobre su posición.

La nueva redacción que propone es del siguiente tenor: «La admisión de los alumnos en los centros públicos no podrá ser limitada ni condicionada por criterios prioritarios distintos de la proximidad del domicilio y la existencia de hermanos matriculados en el centro», siguiendo la redacción igual en lo restante.

Por tanto, yo de todas maneras, aun considerando esta posible contradicción, valoro sus palabras y, desde luego, espero que el planteamiento de nuestra explicación al menos le haya servido para clarificar en algo alguna de sus dudas.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a la votación.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE: Por un minuto solamente, señor Suárez.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Es muy importante.

El señor PRESIDENTE: También lo es el Reglamento y estoy intentando usarlo con cierta flexibilidad; también lo es el Reglamento.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): No seré yo quien se queje de cómo está aplicando el Reglamento vuestra señoría en el día de hoy; lo que digo es que hacerme como réplica a una intervención mía un reproche basado en una enmienda firmada por mí, naturalmente no puede quedar en el aire el tema.

El señor PRESIDENTE: Yo le ruego que tarde un minuto. Si usted interviene durante un minuto, el señor Mayoral tendrá otro minuto para contestar.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Tenga la seguridad de que no intervendré más de un minuto.

El artículo 20.1 señala la situación socioeconómica de la familia como criterio para la admisión. Y naturalmente, en una Ley basada en la igualdad, en una Ley en la que todos tienen derecho a la educación sin ninguna consideración socioeconómica, ese inciso hay que quitarlo. Para quitar el inciso he presentado esta enmienda.

Al considerar en este momento la argumentación del señor Mayoral, me pregunto si estaré en lo cierto al mantener el resto del artículo 20.1, pero allá llegaremos. El hecho de que haya firmado hace un mes una enmienda no me hace tan absolutamente berroqueño como para no rectificar, a lo largo de mi experiencia y de estos debates, mis propias actuaciones. De modo que no mezclemos las cuestiones y no juguemos a las contradicciones internas de una persona o de un Grupo.

Insisto, la admisión de alumnos en centros públicos programada por el Estado no reconoce a los ciudadanos el derecho a elegir centro público. Si los socialistas quieren eso, díganlo, pero no invoquen principios de libertad cuando luego, a la hora de la verdad, no los plasman en la Ley. En la Ley lo único que dicen es que usted elige centro privado o centro público; pero si elige centro público, ya le diré yo a cuál tiene que ir. A mí eso me parece que no coordina con la mentalidad de la sociedad española, no digo ya del Partido Socialista. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Suárez.

El señor Mayoral, si quiere, puede consumir otro minuto.

El señor MAYORAL CORTES: No voy a utilizar el minu-

to, simplemente vuelvo a hacer mención a la referencia del artículo 20.2 donde se habla claramente de la satisfacción de la posibilidad de escoger dentro de los distintos centros que tienen financiación pública. Naturalmente, creo que lo mejor es remitir este debate a su momento, donde tendremos ocasión de exponer con mayor amplitud, tanto el señor Suárez como nosotros, nuestras posiciones.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Mayoral.

Pasamos a las votaciones. Primero lo vamos a hacer con las enmiendas «in voce» presentadas por el señor Díaz-Pinés, que paso a leer en este momento.

La primera de ellas hace referencia al apartado 1 del artículo 4.º Diría, según la enmienda «in voce» del señor Díaz-Pinés, «los padres o tutores, entre otros, tienen derecho:».

La segunda enmienda haría referencia al párrafo b), en el que en vez de decir «a escoger centro docente distinto», se diría «a escoger centros docentes distintos».

Pasamos a su votación.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 18.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas dichas enmiendas.

Pasamos a votar la transaccional presentada por el Grupo Parlamentario Socialista sobre la enmienda 539.

El señor ALZAGA VILLAAMIL: Es que no conocemos el texto, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Vamos a leerlo ahora mismo.

El señor ALZAGA VILLAAMIL: Eso le rogaría, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Lo voy a hacer ahora mismo, señor Alzaga. Al artículo 4.º, apartado a), que dice textualmente: «A que sus hijos o pupilos reciban una educación conforme a los fines establecidos en la Constitución y en la presente Ley».

Se somete a votación.

El señor ALZAGA VILLAAMIL: Señor Presidente, para una cuestión de orden.

El señor PRESIDENTE: Estamos en votación, señor Alzaga.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Ha quedado aceptada la enmienda.

Tiene la palabra el señor Alzaga.

El señor ALZAGA VILLAAMIL: Señor Presidente, el Reglamento dice que una enmienda transaccional solamente

se puede someter a votación cuando no tiene oposición de ningún Grupo. ¿Es así o no es así?

El señor PRESIDENTE: Creo que no, señor Alzaga, si quiere usted hacer mención del artículo exacto. Lo que sí estoy seguro es que no se puede interrumpir una votación.

El señor ALZAGA VILLAAMIL: Yo no sé, quizá el Letrado nos pueda informar en este momento sobre si una enmienda transaccional lo es sin saber entre qué transacciona, sin saber qué enmienda retira el Grupo que transacciona y qué tipo de cumplimiento de requisitos exige con relación a los que pide el Reglamento.

A mí me gustaría saber qué es lo que se retira. No se puede someter a votación una enmienda transaccional sin saber qué transacciona, etcétera, etcétera.

El señor Letrado probablemente podrá informar a la Cámara de lo pertinente en este momento.

El señor PRESIDENTE: He dicho que es con referencia a la enmienda 539, que he leído textualmente, del Grupo Parlamentario Popular, señor Alzaga.

El señor ALZAGA VILLAAMIL: El artículo 118.3, si no leo mal, dice: «Durante el debate, la Presidencia podrá admitir enmiendas que tengan por finalidad subsanar errores o incorrecciones técnicas...».

El señor PRESIDENTE: Pero eso es para el Pleno, no para la Comisión, señor Alzaga.

El señor ALZAGA VILLAAMIL: «Sólo podrán admitirse a trámite enmiendas de transacción entre las ya presentadas y el texto del dictamen cuando ningún Grupo Parlamentario se oponga a su admisión y ésta comporte la retirada de las enmiendas respecto de las que se transige».

El señor PRESIDENTE: Le repito, señor Alzaga, que eso hace referencia a los debates en Pleno, pero a esto hace referencia el artículo 114, apartado 3.

El señor ALZAGA VILLAAMIL: O sea, que en este caso se acogen a que tiende a alcanzar alguna aproximación entre las enmiendas ya formuladas y el texto del artículo. Esto es lo que hubiéramos querido saber en su momento. Nuestra abstención, señor Presidente, en cuanto al fondo de la enmienda.

El señor URIBARRI MURILLO: Pido la palabra para una cuestión de orden, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Según qué artículo.

El señor URIBARRI MURILLO: Yo no quiero ser pertinaz —y no porque no me haya concedido la palabra la Presidencia, aunque bien he lamentado no poderle contestar a las alusiones— ni quiero entrar en este tema. No

es esa mi conducta, aunque otro juicio le hubiera merecido al Grupo Socialista.

Voy a decir que como portavoz, en este caso, del señor Soler Valero en la defensa de esta enmienda, creo que sería correcto que se hubiera preguntado si este Grupo, si este enmendante, en particular, retiraba la enmienda.

Yo he aventurado el juicio de que veríamos con buenos ojos el ofrecimiento que se nos ha hecho por parte del Partido Socialista.

El señor PRESIDENTE: Así lo ha entendido la Presidencia.

El señor URIBARRI MURILLO: Efectivamente, eso lleva implícito, puesto que es transacción, que de alguna manera este Grupo se manifieste, una vez que conozca el texto, si retira la enmienda o si la mantiene, porque de lo que se trata es de lograr un acuerdo.

Si nos atenemos al sentido literal de las palabras del Reglamento, llegamos al absurdo que nos estamos planteando. ¿Cómo va a admitirse una enmienda de transacción cuando no hay transacción por una de las partes, pues no ha hablado, y no ha retirado la enmienda sobre la cual se quiere transaccionar?

Volvamos a la primera cuestión. Sin duda, señor Presidente, vamos a lograr la transacción. Ese es nuestro ánimo y, en definitiva, lo que aquí se recoge exactamente es lo dicho por el señor Soler Valero, simplemente que no especifica el número del artículo. Nosotros estamos en la mejor disposición, pero no nos empeñemos en retirar, señor Presidente, con todos los respetos, viendo que se quiere utilizar otras intenciones, no.

Lo que se quiere es utilizar el Reglamento; vayamos a las transacciones y respecto a la transacción haremos lo que indica el mismo concepto, que es por la misma «ratio» de la naturaleza.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Uribarri.

Pasamos a votar la enmienda número 304, del Grupo Parlamentario Popular.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 18; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada dicha enmienda.

Votamos en este momento las enmiendas 386 y la 387 conjuntamente, según acordamos en su momento. Las dos corresponden a la defensa que ha hecho el señor Aizpún Tuero de ambas.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 18.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas dichas enmiendas.

Pasamos a votar la enmienda 405, que espero se pueda votar conjuntamente con las enmiendas 464 y 465, del se-

ñor Díaz-Pinés, que en su momento defendió también conjuntamente.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 18.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas dichas enmiendas.

Pasamos a votar la enmienda 539, de la que ha sido aceptada ya la transaccional que presentó el Grupo Parlamentario Socialista. ¿Mantiene el Grupo Popular la votación de esa enmienda?

El señor ALZAGA VILLAAMIL: ¿Sobre la enmienda 539 hay una transaccional por parte del Grupo Socialista, aparte de la que hemos votado?

El señor PRESIDENTE: A la letra a), señor Alzaga, pero es que hay otra a la letra d).

El señor ALZAGA VILLAAMIL: La de la letra a) la podemos retirar. La de la letra d) la mantenemos y solicitamos que el señor Presidente la someta a votación.

El señor PRESIDENTE: Votamos entonces la enmienda 539 en los términos ya dichos, que creo han quedado suficientemente claros.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 18; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada dicha enmienda.

Pasamos a votar la enmienda número 1, del señor Vicens.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 18; abstenciones, cinco.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada dicha enmienda.

Pasamos a votar la enmienda número 14, del señor Zarázaga, en lo que hace referencia a las letras b) y c).

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 18.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada dicha enmienda.

Pasamos a votar la enmienda número 96, del Grupo Parlamentario Vasco.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 18.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada dicha enmienda.

Pasamos a votar la enmienda 447, del señor Peñarrubia.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 18.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada dicha enmienda.

Pasamos a votar la enmienda 145, del señor Pérez Royo.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 23; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada dicha enmienda.

Pasamos a votar la enmienda número 52, del señor Bandrés.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 18; abstenciones, seis.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 52.

Pasamos a votar la enmienda 539, a la letra d), en lo que hace referencia a la petición de una nueva formulación de un artículo de adición.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 18.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada dicha enmienda.

Pasamos a votar, en su conjunto, el artículo 4.º, según consta en el anexo del dictamen, salvo la parte aceptada anteriormente como enmienda transaccional.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, seis.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado dicho artículo. Esta Presidencia convoca a la Mesa en este momento para el día 5, a las cuatro y media; a los portavoces de todos los Grupos representados en esta Comisión, a las cinco; y suspende la sesión hasta ese mismo día a las cinco y cuarto de la tarde.

Muchas gracias a todos.

*Eran las siete y media de la tarde.*

**Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID**

**Cuesta de San Vicente. 28 y 36**

**Teléfono 247-23-00, Madrid (8)**

**Depósito legal: M. 12.590 - 1961**